



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto “Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo”

Fecha de inicio de publicación: 01 de junio de 2019

Fecha fin de publicación: 15 de junio de 2019

Solicitantes: Bibiana Andrea Cuartas Torres
Grupo de Asuntos Regulatorios y empresariales

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Redes Sociales

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24113438&idLbl=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2019>



Listado de Foros de Junio De 2019

Minuta de contrato de suministro de energía a largo plazo

Sector Energía

Fecha Inicio 1 de junio de 2019

Fecha Fin 15 de junio de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto " Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de "[Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo](#)"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de Minuta de contrato deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo sábado 15 de junio de 2019.

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía /Atención al Ciudadano/Foros/



Proyecto "Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"
Proyecto "Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"
martes 4 de junio de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía
Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: MinEnergía /redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recibir comentarios al Documento en Discusión Proyecto “Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo”, recibió veinticinco (25) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección Comentarios

Comentario 1

De: **Sonia Teresa Salcedo Prieto**

Fecha: jueves, 13 de junio de 2019 a las 13:19

Asunto: comentarios a MINUTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "
Fecha inicio:	01/06/2019
Fecha fin:	16/06/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	13/06/2019 0:00
Nombre de la empresa o interesado:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Actualización del componente de precio.	Anexo 3. minuta de contrato pagina 44.	Se debe considerar solo la variación con IPP colombiano y no con IPP de USA ya que las empresas publicas manejan sus presupuestos con pesos colombianos y porque no se tienen implementadas medidas de cobertura ante variaciones del dólar.
2	Periodo de Cura	Sección 1.01 Definiciones Periodo de cura.	Debe precisarse a que eventos específicamente aplica para que no sea subjetiva la interpretación . Es importante que se aclare que este periodo de cura no aplica para la entrega de energía ni para la obligación de pago.
3	Facturación y Forma de Pago	Sección 6.01 literal d.	Por los tramites internos de las empresas para la creación de proveedores y por seguridad juridica, no debe permitirse el cambio de cuenta para el pago ni autorizarse pago a terceros ajenos al vendedor , Importante para evitar factoring en la compra de energía.
4	Reliquidaciones del ASIC	Sección 6.03	Es necesario que se modifique lo referente al tiempo para los pagos o abonos ya que deben haber como mínimo 5 días hábiles entre la factura y el pago . Para evitar traumatismo por ejemplo cuando reliquidación se hace el último día del mes debería pagarse al día siguiente según este artículo.



5	Mora en el pago	Sección 6.04	Se debe establecer un plazo máximo para que se causen estos intereses de mora. Como máximo 15 días. Además debe precisarse que mora no puede repetirse por lo menos en un mismo año.
6	Características de garantías.	sección 13.01	Es importante permitir como garantía la opción del prepago porque los bancos no otorgan garantías cuando se percibe un riesgo de mercado y sería por el mismo plazo por el que se otorgan las otras garantías que es de 2 meses y medio aprox.
7	Causales de Terminación anticipada	sección 17.01 literal a.	Se propone modificar a: "por incumplimiento del comprador en el pago de dos (2) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez días siguientes a la segunda factura no pagada dentro del mismo año contractual" lo anterior ofrece mas garantía al vendedor. En general no puede haber laxitud en este aspecto.
8	Causales de Terminación anticipada	sección 17.01 literal i.	El plazo de fuerza mayor no debe ser superior a 90 días porque el Comprador necesita la energía y no puede esperar 6 meses a que se decida el contrato, debe darlo por terminado y poder adquirir por otro medio la energía.

Comentario 2

De: Delgado, Catalina – Diverxia

Fecha: jue., 13 jun. 2019 a las 16:01

Asunto: Minuta de contrato de suministro de energía a largo plazo



Bogotá, 13 de junio de 2019

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Dirección
Ciudad

Asunto: Comentarios a la minuta de contrato propuesta para la subasta de largo plazo de energía eléctrica.

Respetada doctora Suárez,

Reciba un cordial saludo en nombre de Invenergy.

Invenergy es la empresa de generación sustentable más grande de Norteamérica, con más de 22 GW de proyectos en operación, construcción y contratados alrededor del mundo, de los cuales más de 13 GW son eólicos y el resto corresponde a plantas solares, a gas natural y sistemas de almacenamiento de energía.

Como empresa interesada en participar activamente en los mecanismos de competencia que promueve su Ministerio, solicitamos tener en cuenta los siguientes comentarios e inquietudes:

1. Recibimos con interés este borrador de contrato, como pieza fundamental del conjunto de reglas que, como potenciales participantes de la subasta de largo plazo, debemos considerar y estudiar previo a nuestra decisión de participación.
El contrato es un elemento fundamental para determinar la bancabilidad de un proyecto, pero el que el Ministerio a su cargo presentó a consulta ciudadana no puede ser plenamente evaluado con este fin, pues no incluye el valor ni la vigencia de las garantías. Esto nos lleva nuevamente a resaltar la importancia de publicar oportuna y conjuntamente todos los aspectos de la subasta, con el fin de que los interesados podamos hacer una evaluación integral de éstos y así, ponderar seriamente nuestra participación.
2. Adicionalmente a las garantías de Cumplimiento y de Pago descritas la Cláusula XIII (y a las demás garantías que se requieran ante el ASIC, el Transportista y la CREG), en la Sección XIV se plantea la obligación de suscribir un Pagaré en Blanco.
Dicho pagaré será exigible cuando, una vez terminado el contrato, existan obligaciones pendientes o insolutas. No obstante, no es claro cómo se determina o en qué caso se considerará –e incluso, quién dirimirá– que una obligación no ha sido cumplida, en un contexto en el que el contrato ya ha terminado.
La multiplicidad de garantías requeridas más el Pagaré en Blanco pueden representar una sobrecarga regulatoria a las partes y puede ser provechoso que el Ministerio considere su simplificación.
3. Respecto de la sección 19.01 inciso c, “En caso de que la cesión se haga antes de la Fecha de Inicio de Suministro el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME un Proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en las condiciones

Page 1 of 2

Página 6 de 129



Invenergy

exigidas por el Ministerio de Minas y Energía para Participar en la Subasta y aportar la Garantía de Puesta en Operación a cargo del Vendedor y definida por la CREG de conformidad con la Normativa Aplicable. ¿los beneficios de la ley 1715 no aplicados al momento de la cesión, podrán cederse al tercero cesionario?

4. Consideramos pertinente aclarar, preferiblemente en la minuta de contrato, qué procede contractualmente en el caso en que alguna de las partes rebase los límites regulatorios de concentración de mercado establecidos por la CREG y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
5. Finalmente, quisiéramos manifestarle nuestra convicción de que los ajustes que el Ministerio ha realizado en esta nueva edición de la subasta, específicamente al tipo de contrato y de producto, serán claves para la concurrencia y el éxito de este mecanismo de contratación de renovables.

Saludos cordiales,

Ed Baptista | Country Manager, Business Development, Colombia
Invenergy | One South Wacker Drive, Suite 1800, Chicago, IL 60606
ebaptista@invenergyllc.com | M (+57) 320-713-5010



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	16/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	13/06/2019 16:00		
Nombre de la empresa o interesado:	Catalina Delgado		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Garantías	Cláusula XIII	El contrato es un elemento fundamental para determinar la bancabilidad de un proyecto, pero el que el Ministerio a su cargo presentó a consulta ciudadana no puede ser plenamente evaluado con este fin, pues no incluye el valor ni la vigencia de las garantías. Esto nos lleva nuevamente a resaltar la importancia de publicar oportuna y conjuntamente todos los aspectos de la subasta, con el fin de que los interesados podamos hacer una evaluación integral de éstos y así, ponderar seriamente nuestra participación.
2	Pagaré en blanco	Cláusula XIV	Adicionalmente a las garantías de Cumplimiento y de Pago descritas la Cláusula XIII (y a las demás garantías que se requieren ante el ASIC, el Transportista y la CREG), en la Sección XIV se plantea la obligación de suscribir un Pagaré en Blanco. Dicho pagaré será exigible cuando, una vez terminado el contrato, existan obligaciones pendientes o insolutas. No obstante, no es claro cómo se determina o en qué caso se considerará –e incluso, quién dirimirá– que una obligación no ha sido cumplida, en un contexto en el que el contrato ya ha terminado. La multiplicidad de garantías requeridas más el Pagaré en Blanco pueden representar una sobrecarga regulatoria a las partes y puede ser provechoso que el Ministerio considere su simplificación.



3	Cesión y beneficios tributarios	Sección 19.01, inciso c	Respecto de la sección 19.01 inciso c, "En caso de que la cesión se haga antes de la Fecha de Inicio de Suministro el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME un Proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en las condiciones exigidas por el Ministerio de Minas y Energía para Participar en la Subasta y aportar la Garantía de Puesta en Operación a cargo del Vendedor y definida por la CREG de conformidad con la Normativa Aplicable.", ¿los beneficios de la ley 1715 no aplicados al momento de la cesión, podrán cederse al tercero cesionario?
4	Límites de concentración de mercado	No Aplica	Consideramos pertinente aclarar, preferiblemente en la minuta de contrato, qué procede contractualmente en el caso en que alguna de las partes rebase los límites regulatorios de concentración de mercado establecidos por la CREG y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Comentario 3

De: Olga Ruiz

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 2:48

Asunto: Comentarios a la Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	16/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	13/06/2019		
Nombre de la empresa o interesado:	DIVERXIA INFRAESTRUCTURAS, S.L.		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	VALENCIA, ESPAÑA		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación General	-	<u>No existe cámara de compensación</u> que actúe de contraparte tanto para Vendedores como para Compradores. Esto junto con el hecho de que <u>cada Vendedor firma (entendemos que) solo un contrato con un Comprador</u> , puede hacer que algunos proyectos sean difíciles de financiar, pues el <u>banco financiador podría poner problemas si considerase que la contraparte (Comprador) adjudicada en la subasta al Vendedor no es bancable, por ejemplo porque no es lo suficientemente solvente o tiene la calificación crediticia que internamente el banco requiere.</u> Entendemos que si esto va a mantenerse así, los controles financieros y garantías para los Compradores deben ser lo suficientemente exigentes.
2	Observación General	-	Contrato muy vinculado al Vendedor, pero no al Proyecto, apenas se hace mención al mismo en todo el borrador.
3	Periodo de Suministro	Pag. 17 - sección 3.02	Creemos que un <u>periodo de suministro de 15 años</u> sería más adecuado pues ayudaría a conseguir mejores condiciones de financiación para los proyectos.



4	Gravámenes y Contribuciones del MEM	Pag. 19 - sección 5.01	El borrador dice que los <u>gravámenes y contribuciones del MEM deberán ser asumidos por el Vendedor</u> . Nos gustaría que se matizase, dado que no queda claro exactamente a que contribuciones y gravámenes se refiere: los generados por el contrato? o los generados por la participación de cada Parte (Comprador/Vendedor) en el MEM? Dependiendo de a que se refiera, <u>nos parecería más justo que se compartiesen los gastos entre Vendedor y Comprador.</u>
5	Actualización del Precio	Pag. 19 - sección 5.02	<u>No se especifica quien es el encargado de calcular la actualización mensual del Precio...</u> No queda claro si es el Vendedor el responsable de calcular dicha actualización (a partir de información obtenida por él mismo) e incluirla en la factura al Comprador correspondiente, o si es el ASIC quien proporciona la información necesaria según se dice en la Clausula VIII Información de Transacciones.
6	Discrepancias en Facturas	Pag. 20 - sección 6.02	Sugerimos que los <u>plazos</u> incluidos en esta clausula tanto para Comprador como para Vendedor <u>se amplien de 3 días hábiles a 4 o 5 días hábiles.</u>
7	Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	Pag.33 - sección 16.02 -b)	La parte no afectada podrá solicitar el envío de información adicional... - Consideramos que se debería matizar que fuese información adicional razonable o que se encuentre a disposición de la parte que invoque el Hecho.
8	Pagaré en Blanco	pag 31. Clausula XIV	Creemos que es excesivo e innecesario pues en el contrato ya se establecen las garantías que cada parte de aportar en favor de la otra y mecanismos de compensación en caso de incumplimiento de alguna de las partes. <u>Nuestra sugerencia es que se elimine.</u>
9	Clausula Penal	pag. 36 - Clausula SVIII	Creemos que el importe del 20% es desproporcionado, y que, al igual que la Cl. XIV, esta cláusula es innecesaria pues en el contrato ya se establecen garantías y otros mecanismos de compensación en caso de incumplimiento de alguna de las partes. <u>Nuestra sugerencia es que se elimine</u> también esta cláusula.

Comentario 4

De: Elodie San-Galli

Fecha: viernes, 14 de junio de 2019 a las 11:09

Asunto: Consulta ciudadana sobre Proyecto de Minuta de contrato de largo plazo



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	16/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	08/06/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	EDF RENEWABLES		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Paquetes de energía	Anexo 2	No esta claro si se tienen que ofrecer un mismo numero de paquetes de energia para un mismo precio para cada hora del bloque horario ofertado (tal como escrito en la Resolucion de la 2e subasta), dado que el Anexo 2 presenta una tabla con las 24 horas del dia dejando la posibilidad de llenar numeros de paquetes de energia distintos y precios distintos para las distintas horas
2	Liquidacion horaria		La liquidacion horaria y el compromiso de potencia unica para cada hora del bloque horario mediante la formula Pague Lo Contratado del compromiso de generacion es un riesgo muy importante para los generadores solares y eolicos. Efectivamente, la mayor exposicion al mercado combinada con la variacion intradiaria e intra-anual se tendra que reflejar en los precios con lo que no ayudara a obtener precios competitivos. Se propone como alternativa una liquidacion anual o mensual sobre los bloques de generacion con una obligacion en terminos de MWh sobre el bloque horario (y no potencia por hora). Cabe decir que los tiempos de preparacion de ofertas se veran alargados por la complejidad del dimensionamiento del numero de paquetes de energia ligados a la oferta y la realizacion de proyecciones de precio del mercado en particular.



3	Cambio de control para el comercializador	CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL	<p>No hay ninguna restricción de cambio de control impuesta para el comercializador por lo que podría generar un problema de bancabilidad por parte de los bancos. Los bancos quieren tener control sobre la viabilidad comercial de la nueva parte. Normalmente el cambio de control está acompañado de restricciones para el nuevo tomador.</p> <p>Las causales para oposición deben ser más amplias para incluir: posición financiera, experiencia en el mercado (años y volúmen), desempeño histórico, habilidades técnicas, entre otros.</p>
4	Liability cap	Clausula XII	<p>No existe limite de "liabilities" (liability cap) lo que podría generar un problema de bancabilidad por parte de los bancos.</p>
5	Pagare en blanco	Clausula XIV	<p>Las partes deberán cruzarse pagarés en blanco para respaldar las obligaciones de pago, lo cual vemos innecesario al existir garantías a primer requerimiento.</p> <p>Esta obligación tendría sentido para el Comprador, como respaldo de su obligación dineraria, pero no para el Vendedor, ya que la naturaleza de su obligación principal plantea las siguientes problemáticas: ¿cuál sería el valor equivalente a la energía no suministrada y cómo se calcularía?, ¿Quién determinaría este valor? ¿Cómo se causarían los intereses?</p> <p>Adicionalmente, existe el riesgo de que podría cobrarse primero el pagaré y luego la garantía a primer requerimiento, sin acumulación entre los dos instrumentos.</p>
6	Penalidad de terminacion	CLÁUSULA XVIII: CLÁUSULA PENAL	<p>1, La penalidad de terminacion anticipada pagada por el comercializador parece insuficiente para que este contrato sea bancable desde el punto de vista de la financiación (20% del valor del contrato), lo que podría ser insuficiente para repagar la deuda durante los primeros años de operación. En los mercados mas sofisticados, el pago para una Terminación Anticipada esta dimensionado para cubrir el balance de la deuda en el momento de la terminación. Esto ayuda mucho en conseguir financiación barata.</p> <p>Aclarar también el momento en el que se puede ejecutar esta cláusula penal.</p> <p>2, La cláusula penal por terminación anticipada del contrato es 20% de la energía que falta por entregar. Este porcentaje dependería del momento en que se termine el contrato. Este valor debería definirse en función de cuánto le toma a un generador reemplazar el contrato.</p>



7	Vigencia	Seccion 3.01	<p>Debido a la exposicion horaria a precios de mercado y el plazo de 12 anos del PPA, las condiciones de financiamiento mediante Project finance resultaran en tazas altas y apalancamiento bajo. Cabe recordar que en Chile, los apalancamientos observados en los ultimos procesos de subasta no superaron los 60% para PPAs de 20 anos en USD con contrapartes conocidas desde el inicio.</p> <p>Extender la vigencia de 12 a 15 anos llegaria a una bajada entre el 4-5% sobre la tarifa</p>
8	Despacho		<p>No se hace mencion si los proyectos adjudicatarios participaran del despacho ideal y no estaran impactados por temas de desviaciones.</p>
9	Ajuste Normativo	Cláusula XXXI. Sección 21.05	<p>Como está actualmente la redación, no se reconocen los cambios normativos futuros y vemos en esto un riesgo alto (para ambas partes) dada la duración de los contratos; en 12 años hay un riesgo alto de que la normatividad cambie. Sugerimos que se incluya un mecanismo de cambio normativo en el caso en el que en el futuro sucedan eventos que impacten los costos; para esto, se sugiere revisar las clausulas "changing law" de otros países.</p>
10	Garantías	Clausula XIII	<p>Resaltamos de nuevo la importancia de saber con antelación los montos de las garantías y los tiempos de la renovación de las mismas.</p>
11	Periodo de Cura	Sección 17.03	<p>Los financiadores necesitarán un periodo de cura específica antes de tomar posesión. Sugerimos agregar en 17.03.c. un periodo de cura de 30 días para los prestamistas, después de los 30 días iniciales y 30 días opcionales de prórroga.</p>
12	Toma de Posesión	Seccion 11,01	<p>La segunda causal para invocar una toma de posesión sigue siendo restrictiva, debería ser la declaración de un evento de incumplimiento bajo el contrato de crédito.</p>
			<p>El literal a) no aclara que los Financiadores realizarán la cesión de la posición contractual en el Vendedor.</p> <p>En el literal b), existe un error conceptual para la toma de posesión a través de las acciones, ya que se asume que los Financiadores comprarán las acciones o que delegarán un tercero (no controlante y no beneficiario real del Vendedor original) para la compra. En realidad, la toma en este caso resulta de tener la prenda de las acciones en el Vendedor y de la ejecución de dicha garantía.</p>



13	Toma de Posesión	Sección 11.02	En adición a lo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que los establecimientos de crédito sólo podrán participar en el capital de sociedades cuando hayan sido expresamente autorizados para ello (Art. 110) y dicha autorización no existe en la normativa vigente. Por lo anterior, la regla establecida en el contrato se contradice con el Estatuto.
14	Toma de Posesión	Sección 11.03	El procedimiento no tiene una autoridad competente que ante la cual se surta el proceso de toma de posesión, lo cual traslada el riesgo de selección exclusivamente para el Financidor y la posibilidad de futuras demandas en su contra. El procedimiento tiene algunas inconsistencias con las modalidades establecidas en la sección 11.02.
15	Cesión del Comprador	Sección 19.02	19.02.b: Suponiendo que la subasta establezca criterios mínimos aceptables para calificar compradores, cualquiera cesión debe cumplir con los mismo criterios de calificación en la subasta y/o en las clausula 9 (Declaraciones) y 10 (Cambio de Control) 19.02.c: Una toma de posesión por la Superintendencia no debe ser permitido, ni siquiera si la entidad mantenga las garantías mencionadas en 19.02.b. No se pronuncian sobre la cesión parcial (derechos), la cual también debería estar restringida.
16	Beneficio real	Definiciones	La definición de beneficiario real debería referirse también al Comprador y debería usarse en las cláusulas de compliance (actualmente no se usa en el texto).
17	Eventos de terminación	Clausula XVII	No es claro en qué casos aplicaría el periodo de cura (por defecto podría aplicar a todos los eventos de terminación).
18	Eventos de terminación	Clausula XVII e)	Se sugiere introducir el hito de las investigaciones en el evento de terminación. En la sección 21.04 se introdujeron eventos de terminación adicionales de redacción abierta e imprecisa y otros que entran en contradicción con los eventos de terminación de esta sección.



19	Eventos de terminacion	Clausula XVII	La consecuencia por no renovar o reemplazar la Garantía de Pago es la terminación anticipada del PPA. Esto significa un problema de bancabilidad, a menos que este riesgo no sea mitigado a través de otra fuente de ingreso. En caso de que el PPA termine anticipadamente debido al incumplimiento del Comprador. actualmente no hay regulación para las consecuencias de la terminación anticipada.
20	Fuerza mayor	Definiciones	No queda muy claro si el tema de atraso en la transmision podra estar considerado como caso de Fuerza Mayor

Comentario 5

De: **Martínez Aldana, Kelly Cristina, Enel Colombia**

Fecha: viernes, 14 de junio de 2019 a las 13:10

Asunto: Cometarios EGP Minuta del contrato de suministro de energía



Bogotá D.C., 15 de Junio de 2019

EGP-COL167-19

Doctor
DIEGO MESA
Viceministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No.57-31. CAN
La Ciudad

Asunto: Comentarios Minuta del contrato de suministro de energía de largo plazo

Estimado Doctor Mesa:

Inicialmente queremos reiterar nuestro compromiso con los objetivos del Gobierno en la implementación de un mecanismo de contratación de largo plazo complementario con el mercado existente y que se constituye en herramienta para el cumplimiento de objetivos como la diversificación de la matriz de generación, el cumplimiento de los compromisos en temas de emisiones de GEI, la seguridad energética y en general la adopción de la Misión de Transformación del sector.

De manera general consideramos que el clausulado es muy completo con respecto al manejo de los diferentes riesgos de las partes de acuerdo con las transacciones derivadas del contrato. De manera consecutiva a continuación los comentarios sobre el clausulado propuesto:

Cláusula I: Definiciones e interpretación.

Sección 1.01: Definiciones:

Suspensión de pagos: Aunque en la definición de la suspensión de pagos se considere la aceleración de 2 o más obligaciones financieras, posteriormente como una causal de terminación, se consideran 3. Sugerimos armonizar esta definición con la causal de terminación y que de tal forma que el contrato se pueda terminar por el incumplimiento en el pago de 2 facturas consecutivas. .

Cláusula IV: Obligaciones de las partes:

Sugerimos revisar la redacción en la frase introductora: *"Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en el presente Contrato, son obligaciones de las Partes las siguientes"*

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S ESP

Carrera 13 a No. 93 – 66, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5961530 - www.enelgreenpower.com



Cláusula VI: Facturación, mora y pago.

Sección 6.02: Discrepancias en las facturas: En caso de resolverse la glosa a favor del vendedor, la suma a pagar por intereses debería ser hasta la fecha de pago; no hasta la fecha de resolverse la glosa como indica lo redactado.

Sección 6.04: Mora en el pago: Los intereses moratorios a los que se refiere la minuta deberían ser calculados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, no desde el vencimiento como está redactado.

Cláusula XI: Toma de posesión por parte del financiador

Sección 11.04: Si la toma de posesión es en virtud de una cesión, el obligado a cumplir las obligaciones contractuales es el vendedor entrante no el saliente, por lo que el vendedor saliente no tendría injerencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del vendedor entrante. Sugerimos cambiar la redacción y adicionar: "... eximirá al Vendedor Saliente..." en el literal a.

Numeral b. De acuerdo, pero debería exigirse al tomador que al notificar la toma de posesión por cesión, el vendedor entrante deba presentar las nuevas garantías, o al menos establecer un término máximo de entrega, de tal forma que el Vendedor Saliente no sea quien garantice las obligaciones que asume el Vendedor Entrante.

Cláusula XIII: Garantías

Sección 13.01: Se recomienda incluir la ley que rige las garantías. Si es garantía bancaria, como no está regulada en Colombia, debería regirse por la URDG 758. Si es Stand by: The International Stand by Practices (ISP98)

- Literal b. Aval bancario en Colombia solo aplica para títulos valores, si se presenta aval bancario se equipararía a una fianza por lo cual debe sugiere incluir en el texto de la garantía que el otorgante renuncia al derecho de exclusión.
- Literal c numeral iii. La efectividad de la garantía dependerá de la disponibilidad de recursos que estén en el Patrimonio Autónomo por lo que se recomienda redactar que hay que garantizar que los recursos estén disponibles **durante la vigencia de la garantía** y que dichos recursos no podrán ser utilizados para otros fines, sin autorización del beneficiario de la garantía.

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S ESP

Carrera 13 a No. 93 - 66, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5961530 - www.enelgreenpower.com



Green Power

- Literal h. En el modelo de garantía ANEXO indica que en el caso de garantías internacionales el pago se hará dentro de los siguientes 10 días hábiles bancarios, sin embargo en este numeral indica que son 15 días. Sugerimos armonizar a 15 días.

Sección 13.02: Garantía de Cumplimiento

Se indica que la garantía debe constituirse a partir de la fecha de la firma del contrato. Esto hace que haya un tiempo durante el cual la garantía va a estar vigente pese a que el cumplimiento de las obligaciones contractuales no ha iniciado, lo cual implica costos financieros adicionales. Se sugiere revisar el momento de constitución de esta garantía considerando las fechas de ejecución de la Obligaciones Garantizadas.

Adicionalmente en las definiciones se indica que: "Cantidad de Energía" corresponde a: "la cantidad de energía en kilovatios hora [kWh] que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las **horas del día**, la cual fue adjudicada en la Subasta y establecida en el ANEXO 2". Y en esta cláusula se hace referencia a: El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al [*] por ciento ([*]%) de la Cantidad de Energía, multiplicado por el Precio al momento de su constitución. Faltaría multiplicar por los días del año para que la garantía tenga un monto razonable, en caso de referirse a la "Cantidad de Energía" dentro de las definiciones e interpretaciones propuestas en la minuta.

Sección 13.03: Garantía de Pago

Sugerimos ajustar la redacción de este texto así: "La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento del Vendedor ante el incumplimiento del Comprador de las obligaciones establecidas en los literales a) o b) de la Sección 4.02".

De lo contrario se podría argumentar que la garantía no se puede ejecutar a no ser que se incumplan a y b de forma copulativa; es decir, que si no paga pero mantiene vigente la garantía entonces no se podría cobrar la garantía.

Cláusula XIV: Pagaré en blanco

Consideramos que garantías bancarias y pagaré en blanco son dos instrumentos que cubren el mismo riesgo.

Cláusula XV: Tributos

En caso de modificaciones o creación de nuevos tributos que agraven la situación de alguna de las partes, sugerimos que se les permita renegociar los términos del contrato para equilibrar cargas derivadas de dichos tributos.

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S ESP

Carrera 13 a No. 93 - 66. Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5961530 - www.enelgreenpower.com



Cláusula XVIII: Cláusula penal

Sugerimos que la cláusula penal sea el veinte 20% del valor remanente del contrato a título de pena.

Cláusula XXI: Misceláneos

Sección 21.05: Ajuste normativo: de igual manera que sugerimos se contemple con los tributos, sugerimos se incluya para los ajustes normativos, la posibilidad de que las partes puedan renegociar algunos términos por temas de ajustes normativos que influyan negativamente en los ingresos de alguna de las partes.

Consideramos también importante resaltar que cualquier derecho o beneficio derivado de la ejecución de proyectos renovables que resulten de decisiones o normas dictadas por el gobierno posterior a la firma del contrato debe quedar 100% en cabeza del vendedor.

Anexo 2.

No se entiende si el valor adjudicado es un solo valor en número entero en COP/kWh que es el ofrecido por el vendedor y la energía es el número de paquetes ofertado por el vendedor por cada hora del día, se incluye en este anexo un precio diferente para cada hora del día. Por favor aclarar si es posible que el contrato sea a un precio diferente cada hora o si la tabla se refiere al compromiso de energía y la columna de precios es para uno solo.

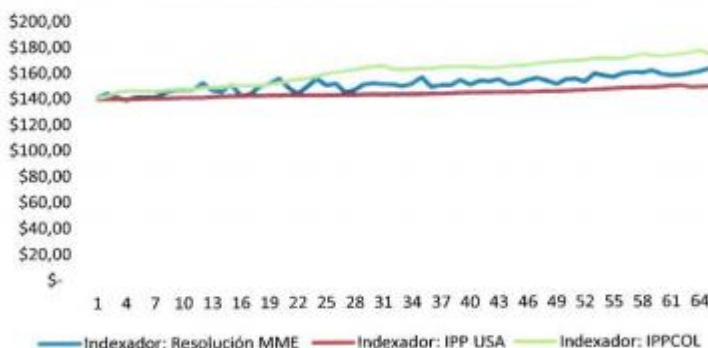
Anexo 3.

Actualización del componente precio correspondiente al valor adjudicado en la subasta: Consideramos que para temas de claridad en el contrato y en el financiamiento el indexador del precio debería ser en la misma moneda de adjudicación. Si bien un indexador compuesto puede ser un poco más conservador con respecto al indexador local, la introducción de la TRM en ese componente de la fórmula hace que haya mayor volatilidad mes a mes ya que al final aunque se indexe con el IPP_{USA}, la TRM varía con respecto a condiciones de inflación local y de otros países.

Para ilustrar esta situación, a continuación mostramos una gráfica en donde se hace el ejercicio con datos históricos de IPP_{USA}, IPP_{COL} y TRM.



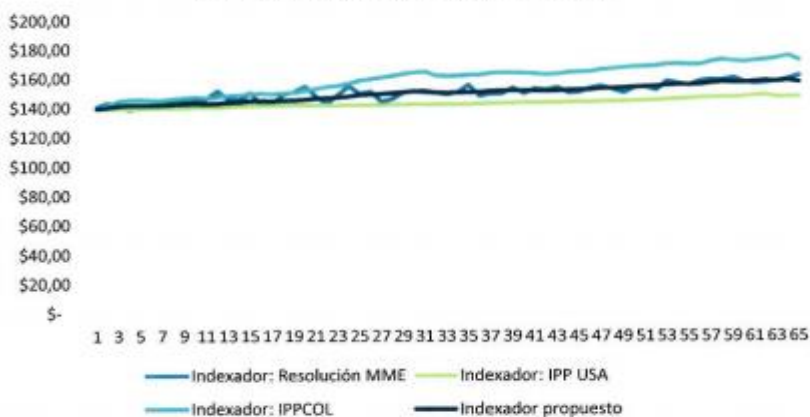
Precio PPA (datos históricos): 2013-2019



Fuente: Elaboración propia. Datos: United States Labor Statistics. Banco de la República

Con el fin de evitar esta volatilidad, sugerimos usar el mismo indexador que la moneda del contrato y en el dado caso que se decida usar un indexador compuesto sugerimos eliminar el componente de la tasa de cambio.

Precio PPA (datos históricos): 2013-2019



Fuente: Elaboración propia. Datos: United States Labor Statistics. Banco de la República

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S ESP

Carrera 13 a No. 93 - 66, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5961530 - www.enelgreenpower.com





Quedamos atentos a resolver cualquier duda o inquietud adicional con respecto a los comentarios acerca de la minuta del contrato de suministro de energía de largo plazo.

Cordial saludo,

RAMIRO ARELLANO

Apoderado

ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	16/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	14 de Junio 2019		
Nombre de la empresa o interesado:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definiciones e interpretación	Cláusula I. Sección 1.01	Suspensión de pagos: Aunque en la definición de la suspensión de pagos se considere la aceleración de 2 o más obligaciones financieras, posteriormente como una causal de terminación, se consideran 3. Sugerimos armonizar esta definición con la causal de terminación y que de tal forma que el contrato se pueda terminar por el incumplimiento en el pago de 2 facturas consecutivas.
2	Obligaciones de las partes	Cláusula IV.	Sugerimos revisar la redacción en la frase introductora: "Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en el presente Contrato, son obligaciones de las Partes las siguientes"
3	Facturación, mora y pago	Cláusula VI. Sección 6.02	Discrepancias en las facturas: En caso de resolverse la glosa a favor del vendedor, la suma a pagar por intereses debería ser hasta la fecha de pago; no hasta la fecha de resolverse la glosa como indica lo redactado.
4	Facturación, mora y pago	Cláusula VI. Sección 6.04	Mora en el pago: Los intereses moratorios a los que se refiere la minuta deberían ser calculados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, no desde el vencimiento como está redactado.
5	Toma de posesión por parte del financiador	Cláusula XI. Sección 11.04	Si la toma de posesión es en virtud de una cesión, el obligado a cumplir las obligaciones contractuales es el vendedor entrante no el saliente, por lo que el vendedor saliente no tendría injerencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del vendedor entrante. Sugerimos cambiar la redacción y adicionar: "... eximirá al Vendedor Saliente..." en el literal a. Numeral b. De acuerdo, pero debería exigirse al tomador que al notificar la toma de posesión por cesión, el vendedor entrante deba presentar las nuevas garantías, o al menos establecer un término máximo de entrega, de tal forma que el Vendedor Saliente no sea quien garantice las obligaciones que asume el Vendedor Entrante.



6	Garantías	Cláusula XIII. Sección 13.01	<p>Se recomienda incluir la ley que rige las garantías. Si es garantía bancaria, como no está regulada en Colombia, debería registrarse por la URDG 758. Si es Stand by: The International Stand by Practices (ISP98)</p> <ul style="list-style-type: none">• Literal b. Aval bancario en Colombia solo aplica para títulos valores, si se presenta aval bancario se equipararía a una fianza por lo cual debe sugiere incluir en el texto de la garantía que el otorgante renuncia al derecho de exclusión.• Literal c numeral iii. La efectividad de la garantía dependerá de la disponibilidad de recursos que estén en el Patrimonio Autónomo por lo que se recomienda redactar que hay que garantizar que los recursos estén disponibles durante la vigencia de la garantía y que dichos recursos no podrán ser utilizados para otros fines, sin autorización del beneficiario de la garantía.
7	Garantías	Cláusula XIII. Sección 13.02	<p>Se indica que la garantía debe constituirse a partir de la fecha de la firma del contrato. Esto hace que haya un tiempo durante el cual la garantía va a estar vigente pese a que el cumplimiento de las obligaciones contractuales no ha iniciado, lo cual implica costos financieros adicionales. Se sugiere revisar el momento de constitución de esta garantía considerando las fechas de ejecución de la Obligaciones Garantizadas.</p> <p>Adicionalmente en las definiciones se indica que: “Cantidad de Energía” corresponde a: “la cantidad de energía en kilovatios hora [kWh] que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las horas del día, la cual fue adjudicada en la Subasta y establecida en el ANEXO 2”. Y en esta cláusula se hace referencia a: El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al [*] por ciento ([*]%) de la Cantidad de Energía, multiplicado por el Precio al momento de su constitución. Faltaría multiplicar por los días del año para que la garantía tenga un monto razonable, en caso de referirse a la “Cantidad de Energía” dentro de las definiciones e interpretaciones propuestas en la minuta.</p>
8	Garantías	Cláusula XIII. Sección 13.03	<p>Sugerimos ajustar la redacción de este texto así: “La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento del Vendedor ante el incumplimiento del Comprador de las obligaciones establecidas en los literales a) o b) de la Sección 4.02”.</p> <p>De lo contrario se podría argumentar que la garantía no se puede ejecutar a no ser que se incumplan a y b de forma copulativa; es decir, que si no paga pero mantiene vigente la garantía entonces no se podría cobrar la garantía.</p>
9	Pagaré en blanco	Cláusula XIV	Consideramos que garantías bancarias y pagaré en blanco son dos instrumentos que cubren el mismo riesgo.
10	Tributos	Cláusula XV	En caso de modificaciones o creación de nuevos tributos que agraven la situación de alguna de las partes, sugerimos que se les permita renegociar los términos del contrato para equilibrar cargas derivadas de dichos tributos.
11	Cláusula penal	Cláusula XVIII	Sugerimos que la cláusula penal sea el veinte 20% del valor remanente del contrato a título de pena.
12	Miscelaneos	Cláusula XXI. Sección 21.05	<p>Ajuste normativo: de igual manera que sugerimos se contemple con los tributos, sugerimos se incluya para los ajustes normativos, la posibilidad de que las partes puedan renegociar algunos términos por temas de ajustes normativos que influyan negativamente en los ingresos de alguna de las partes.</p> <p>Consideramos también importante resaltar que cualquier derecho o beneficio derivado de la ejecución de proyectos renovables que resulten de decisiones o normas dictadas por el gobierno posterior a la firma del contrato debe quedar 100% en cabeza del vendedor.</p>



13	Anexo 2	Anexo 2	No se entiende si el valor adjudicado es un solo valor en número entero en COP/kWh que es el ofrecido por el vendedor y la energía es el número de paquetes ofertado por el vendedor por cada hora del día, se incluye en este anexo un precio diferente para cada hora del día. Por favor aclarar si es posible que el contrato sea a un precio diferente cada hora o si la tabla se refiere al compromiso de energía y la columna de precios es para uno solo.
14	Anexo 3	Anexo 3	Actualización del componente precio correspondiente al valor adjudicado en la subasta: Consideramos que para temas de claridad en el contrato y en el financiamiento el indexador del precio debería ser en la misma moneda de adjudicación. Si bien un indexador compuesto puede ser un poco más conservador con respecto al indexador local, la introducción de la TRM en ese componente de la fórmula hace que haya mayor volatilidad mes a mes ya que al final aunque se indexe con el IPPUSA, la TRM varía con respecto a condiciones de inflación local y de otros países.

Comentario 6

De: Borrero Angarita, María Antonieta, Enel Colombia

Fecha: viernes, 14 de junio de 2019 a las 14:40

Asunto: Comentarios Enel Emgesa a minuta del contrato de subasta de largo plazo



Doctor

DIEGO MESA PUYO

Viceministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No.57-31, CAN

La Ciudad

Asunto: Comentarios a la Minuta del Contrato de la nueva subasta de contratos de energía de largo plazo

Estimado doctor Mesa:

En atención a la consulta pública sobre la minuta del contrato para la segunda subasta de contratos de largo plazo, a continuación presentamos nuestros comentarios y aportes.

Teniendo en cuenta que la reglamentación definitiva de la próxima subasta de contratos de largo plazo aún no está en firme, es importante que el Ministerio considere que los comentarios sobre la Minuta del Contrato que presentamos podrían variar, dependiendo del producto que finalmente se defina, la fórmula de indexación de precios, entre otros aspectos. En este sentido, entendemos que una vez se publiquen las normas finales de la subasta de largo plazo, la Minuta del Contrato se expedirá para comentarios nuevamente, así como los valores y vigencias de las garantías.

De forma general y en cuanto a la propuesta, y a partir de la reglamentación presentada previamente por el Ministerio, entendemos que el contrato que se va a subastar es un contrato financiero pague lo contratado horario, similar a los que se transan actualmente en el mercado mayorista. Por lo anterior, solicitamos aclarar si el suministro de energía dentro del contrato está asociado a una planta de generación específica, teniendo en cuenta que el objetivo del mecanismo es la expansión del sistema a partir de proyectos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, sin perjuicio de que los vendedores puedan respaldarse en el Mercado de Energía Mayorista.

Así mismo, solicitamos al Ministerio definir una fecha máxima para que los agentes que reciban asignaciones de contratos de largo plazo se constituyan como agentes generadores del mercado, hecho que minimizaría riesgos para los comercializadores y permitiría que el registro de los contratos se haga con mayor anticipación a la propuesta. Consideramos que los 90 días antes de la fecha de inicio del contrato para el registro, como está planteado es muy poco tiempo para tener coberturas a precios eficientes, en caso de que el contrato no se registre. Sugerimos que el plazo máximo sean 180 días después de la adjudicación de la subasta.

Respecto a los demás temas tratados en la Minuta, a continuación presentamos de forma detallada algunas consideraciones, que esperamos sean incluidas en los análisis del Ministerio.

- Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor



Respecto al literal a) donde se establece que la obligación es “*suministrar al comprador la cantidad de energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2*”, solicitamos que se aclare si el suministro se puede atender según las reglas vigentes del mercado, es decir, que un agente podría cubrir sus compromisos de forma directa o a través de la bolsa de energía o mediante un contrato de respaldo, teniendo en cuenta que el contrato es de tipo financiero.

- Sección 6.01 Facturación y forma de pago

Sugerimos que en el literal c) se establezca que el comprador pagará la factura dentro de los 30 días siguientes al mes de suministro. Para el caso de febrero debe corresponder al último día hábil del mes. Para el resto de los meses debe ser el último día hábil del mes.

- Sección 10 Cambio de control

Sugerimos que en el literal c) se tengan en cuenta todas las causales previstas en la sección 21.04 para que los agentes puedan oponerse al cambio de control.

- Sección 11.04 Efecto de la toma de posesión por parte del financiador

Sugerimos revisar lo previsto en la cláusula e) sobre la obligación de cumplir con los requisitos previstos en la Sección 9.01 por parte de los financiadores en caso de la modalidad de compra venta, teniendo en cuenta que contradice lo definido en el literal 11.02 b), donde una de las modalidades de toma de posesión es “*la compra directa por parte de los Financiadores o indirectamente por la compra efectuada por una persona designada por los Financiadores*”.

Al respecto, entendemos que los financiadores no cumplen las condiciones de la sección 9.01 que incluyen ser empresa de servicios público, específicamente generadores.

- Sección 13.01 Características garantías

Sugerimos validar lo planteado en el literal h) respecto al tiempo en que se debe pagar la garantía por parte de la institución financiera. En nuestra experiencia, un plazo de 8 días hábiles es el mínimo para el pago de la garantía una vez se hace el primer requerimiento.

Así mismo, sugerimos aclarar si para la institución financiera que se encuentre en el exterior el plazo es de 15 días hábiles o 10 días hábiles, como se presenta en el anexo.

- Sección 13.02 garantía de cumplimiento y 13.03 garantía de pago

Sugerimos revisar si es posible en efecto constituir las garantías al momento de la firma del contrato. En este sentido, proponemos que se defina un plazo máximo de 5 días hábiles para la entrega de las garantías una vez se firme el contrato, tal como ocurre hoy en el mercado mayorista.

- Sección 13.02 garantía de cumplimiento



Sugerimos que la ejecución de la garantía de cumplimiento se asocie al incumplimiento de todas las obligaciones previstas en el numeral 4.01, no exclusivamente a los literales a) y b).

- Sección 16.01 Efectos de la ocurrencia

Solicitamos modificar la redacción del segundo párrafo de la siguiente manera: *“Ninguna de las Partes podrá excusarse del cumplimiento de cualquier obligación que fuera exigible antes de la ocurrencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito”*.

- Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada

En el literal e) sugerimos que sean consideradas las mismas causales previstas en el numeral 21.04. Además, solicitamos incluir un literal donde se establezca que el incumplimiento por parte del vendedor de las condiciones del contrato se constituye en causal de terminación del mismo.

- Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje

Solicitamos aclarar el tiempo para la resolución de conflictos de forma directa y establecer que una vez acotada esta etapa se pueda ir directamente a la justicia ordinaria.

Si el Ministerio considera pertinente mantener esta cláusula como está planteada, sugerimos que se defina en el literal c) a que se refiere con menor y mayor cuantía, y que al tribunal de arbitramento vayan todos los asuntos excepto aquellos que tengan condiciones claras, expresas y exigibles que tengan mérito ejecutivo.

- Anexo - Pagaré y carta de instrucciones

Modificar y Añadir al Pagaré:

“PRIMERA: El Deudor será responsable y pagará todos los costos y gastos que se causen para el otorgamiento de este Pagaré y la protección de los derechos del Acreedor, incluyendo, sin limitarse, aquellos gastos en que se incurra para la reestructuración, la negociación del mismo o aquellos asociados a su cobro extrajudicial o judicial, así mismo estarán a cargo del Deudor los gastos y honorarios profesionales que se generen por el cobro.

SEGUNDA: El Deudor manifiesta que renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, presentación para el cobro, denuncia, reclamación, requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza, asociado a las obligaciones que se consignan en este Pagaré.

TERCERA: De haber lugar a ello, El Deudor será responsable del pago de la totalidad del impuesto de Timbre que genere la suscripción o cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré, conforme a lo dispuesto en el Artículo 519 del Estatuto Tributario, o de cualquier otro tributo que se origine a futuro y que deba ser considerado para el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.



CUARTA: Las Partes aceptan que este Pagaré sea llenado por quien ostente la calidad de tenedor legítimo conforme a lo dispuesto en la Carta de Instrucciones que se Anexa al mismo.

QUINTA: El Pagaré se encuentra regido por, y debe interpretarse de conformidad con, las leyes de la República de Colombia, y el Deudor expresamente declara que las leyes que rigen su creación son las leyes de la República de Colombia.”

Modificar y Añadir a la Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré:

“En el numeral 1. Modificar añadiendo: “...autoriza expresa e irrevocablemente (al Vendedor), a llenar los espacios en blanco del Pagaré, con fundamento en las obligaciones que se derivan del Contrato XXXXX, así.”

3. Facultades: completar el Vendedor “sus Cesionarios, endosatarios o sucesores, están” plenamente (...)

5. El Deudor declara haber recibido copia del Pagaré y de la presente Carta de Instrucciones.

6. El Deudor pagará las sumas incorporadas en el Pagaré en Pesos Colombianos, libres de gravámenes y sin deducción o retención alguna y en el lugar o la cuenta que por escrito designe el Acreedor para tales efectos.

7. El Deudor manifiesta desde ahora que acepta expresamente que, en caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Pagaré, continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil colombiano.”

Quedamos atentos a cualquier aclaración o ampliación de los comentarios y propuestas relacionados en la presente comunicación.

Cordial saludo,



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"
Fecha inicio:	01/06/2019
Fecha fin:	16/06/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	14/06/2019 0:00
Nombre de la empresa o interesado:	Enel Emgesa
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Obligaciones del Vendedor	Sección 4.01	Respecto al literal a) donde se establece que la obligación es "suministrar al comprador la cantidad de energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2", solicitamos que se aclare que el suministro se puede atender según las reglas vigentes del mercado, es decir, que un agente podría cubrir sus compromisos de cobertura de forma directa o a través de la bolsa de energía o mediante un contrato de respaldo, teniendo en cuenta que el contrato es de tipo financiero.
2	Facturación y forma de pago	Sección 6.01	Sugerimos que en el literal c) se establezca que el comprador pagará la factura dentro de los 30 días siguientes al mes de suministro. Para el caso de febrero debe corresponder al último día hábil del mes. Para el resto de los meses debe ser el último día hábil del mes.
3	Cambio de control	Sección 10	Sugerimos que en el literal c) se tengan en cuenta todas las causales previstas en la sección 21.04 para que los agentes puedan oponerse al cambio de control.
4	Efecto de la toma de posesión por parte del financiador	Sección 11.04	Sugerimos revisar lo previsto en la cláusula e) sobre la obligación de cumplir con los requisitos previstos en la Sección 9.01 por parte de los financiadores en caso de la modalidad de compra venta, teniendo en cuenta que contradice lo definido en el literal 11.02 b), donde una de las modalidades de toma de posesión es "la compra directa por parte de los Financiadores o indirectamente por la compra efectuada por una persona designada por los Financiadores". Al respecto, entendemos que los financiadores no cumplen las condiciones de la sección 9.01 que incluyen ser empresa de servicios público, específicamente generadores
5	Características garantías	Sección 13.01	Sugerimos validar lo planteado en el literal h) respecto al tiempo en que se debe pagar la garantía por parte de la institución financiera. En nuestra experiencia, un plazo de 8 días hábiles es el mínimo para el pago de la garantía una vez se hace el primer requerimiento. Así mismo, sugerimos aclarar si para la institución financiera que se encuentre en el exterior el plazo es de 15 días hábiles o 10 días hábiles, como se presenta en el anexo.



Comentario 7

De: Juan Guerrero

Fecha: viernes, 14 de junio de 2019 a las 14:55

Asunto: Comentarios Minuta Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo V2.0



Bogotá, junio 14 de 2019

010302 - 004191 - 2019

Doctora
María Fernanda Suarez Londoño
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 57-31, CAN
Bogotá, D.C

AES CHIVOR & CIA. S.C.A. E.S.P.
Av. Calle 100 No. 19-54 Of. 901
Bogotá / Colombia
PBX: (1) 407 9555
(8) 744 4010
Fax: (1) 594 1394
aescolombia@aes.com
www.aescol.com
Nit. 830.025.205-2

Asunto: Comentarios Minuta contrato de suministro de energía a largo plazo

Estimada Ministra:

AES Colombia como uno de los principales promotores de desarrollo renovable en el país, reitera su apoyo a la implementación de esquemas de contratación que está llevando a cabo el Ministerio y que basados en la experiencia vivida con la primera subasta realizada en el pasado mes de febrero de 2019 se estén adelantando los ajustes respectivos para mejorar el mecanismo de Subasta de Contratación de Largo Plazo de Energía.

Con relación al documento puesto a comentarios sobre la Minuta del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo, manifestamos que su definición y claridad es la base para que el esquema sea exitoso y sobre el cual se soportan muchas de las decisiones de participación, financiación y ejecución de los proyectos. En tal sentido recomendamos que se conozcan de manera pronta los montos de garantías, los pliegos de participación, cronograma de subasta y las resoluciones definitivas del mecanismo y llamamiento a subasta, para hacer un análisis integral del esquema y poder tomar la decisión corporativa de participación, tal como se lo hemos manifestado en reuniones previas.

Aspectos Generales

1. Tal como está redactada la resolución de definición del mecanismo, la minuta del contrato y las reglas sobre garantías, los proyectos eólicos de la Guajira que tienen aprobada conexión al STN en diciembre de 2022 no podrían participar en la subasta



de contratación de largo plazo de energía, en tal sentido se debe definir un mecanismo de cubrimiento similar al existente al cargo por confiabilidad que permita cumplir el compromiso con otros productos previo a la entrada del proyecto de generación con energía renovable.

2. De manera complementaria al punto anterior se deben buscar mecanismos de cubrimiento ante un posible retraso en la entrada del proyecto de generación.
3. Recomendamos que se tenga una armonización de las reglas de participación de la subasta del Cargo por Confiabilidad y la de largo plazo.
4. Garantías/Riesgos contraparte: La mitigación de conocer con anticipación los participantes por parte de la demanda en la subasta de contratación no elimina el riesgo de contraparte totalmente, por lo que sugerimos buscar esquemas alternativos para mitigar dicho riesgo.
5. Se mantiene en la minuta V 2.0 el llamamiento repetitivo a la intervención de tribunal de arbitramento para zanjar diferencias menores (que elevarían los costos del contrato) en lugar de que este actué como mecanismo de última instancia. Se podría explorar la implementación de la figura de un amigable componedor antes de la actuación del tribunal de arbitramento.
6. Se debe redactar con claridad las obligaciones de los firmantes y permitir la evaluación previa a la subasta de las posibilidades de cancelación del contrato, porque esto puede poner en riesgo el objetivo final que es la construcción de nuevas fuentes de generación.
7. Es recomendable que se definan ampliamente los eventos eximentes de responsabilidad.
8. Para los agentes del mercado se hace necesario dejar claro el esquema general de garantías incluyendo los nuevos contratos de largo plazo y su implicación en el cálculo de la Capacidad de Respaldo de Operaciones en el Mercado (CROM).
9. Basados en la experiencia interna en el mercado de contratos, recomendamos explorar opciones de utilizar esquemas de pólizas de seguro con relación al riesgo de incumplimiento de pago, que permita mantener el cubrimiento del riesgo con un costo menor de garantías, lo cual redundara en ofertas más competitivas en la subasta de contratación de largo plazo.



De manera adjunta presentamos los comentarios específicos al proyecto de Minuta del Contrato de Suministro de Energía a largo plazo, para que también sean revisados e incluidos en la versión definitiva de la Minuta.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a su disposición para aclarar cualquier información contenida en esta comunicación.

Cordial saludo,


Federico Echavarría Restrepo
Gerente General

Copias:

Dr. Diego Mesa, Viceministro de Energía

Dr. Julián Zuluaga, Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Comentario 8

De: **NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS – ISAGEN**

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 15:34

Asunto: Comentarios Minuta de Contrato de Suministro de Energía Subasta CLP
E2019-005135



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto:		" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "	
Fecha inicio:		01/06/2019	
Fecha fin:		16/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		14/06/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		ISAGEN S.A. E.S.P.	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		MEDELLÍN	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	Sección 1.01 Definiciones	En esta propuesta se permite la participación de un "Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial" , lo que potencia riesgo de contraparte, sugerimos reconsiderar la participación de compradores a y través de dicha figura
	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	Sección 1.01 Definiciones	En la definición de "Fecha de Terminación de Suministro" , se sugiere ajustar la definición , para que la hora de cierre de obligación del contrato corresponda a las 24:00 horas
	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	Sección 1.01 Definiciones	Para las definiciones establecidas en la Sección 1,01 se sugiere limitar los significados de las palabras a lo que la ley señala como tal, como lo es en las definiciones de "Administradores", "Control", "Generador".
	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	Sección 1.01 Definiciones	En la definición de "Cantidad de Energía" se sugiere establecer que ella es la cantidad de energía a la cual el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las horas del día durante el periodo de suministro.
	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	Sección 1.01 Definiciones	No debería permitirse la inclusión de normas para Empresas de Servicios Públicos en particular, a través de definiciones como "Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial". Se sugiere que el contenido del contrato sea redactado de manera general.



	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	Sección 1.01 Definiciones	En el término "Suspensión de Pagos" se sugiere hacer referencia a la norma aplicable.
	CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES	Sección 4.01 Obligaciones de las Partes	A raíz del análisis del literal G, el Contrato no prevé que puede hacer el Comprador en caso de que el supuesto ocurra. Se recomienda señalar y esclarecer las consecuencias del supuesto.
	CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por parte del Financiadador	Se sugiere aclarar que el Derecho a tomar posesión está condicionado a que la toma de posesión este prevista en los contratos de financiación.
	CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por parte del Financiadador	En el literal b) se sugiere aclarar que cuando se alude a la causal de terminación, esta solo se da una vez cumplido el periodo de cura. Este comentario aplica a todos los apartes en los que se use causal de terminación".
	CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Sección 11.01 a Sección 11.04	Las causales de toma de posesión son disyuntivas, o "El Vendedor incumpla con las obligaciones de pago de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Financiadores." O "Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor." La toma de posesión se puede hacer por medio de la cesión del contrato al designado por los Financiadores o mediante del cambio de composición accionaria del vendedor notificada al comprador, sin embargo no es claro si estas causales son disyuntivas o copulativas, sugerimos aclarar.
	CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Sección 11.04 Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiadador	Literal b) no se fija un plazo límite para que el nuevo propietario aporte las garantías y libere de esa responsabilidad al saliente, sugerimos incluir un plazo máximo.
	CLÁUSULA XII: INDEMNIDAD		Se sugiere señalar que las indemnizaciones y responsabilidades a las que hace referencia la Cláusula debería estar limitado al valor del Contrato.



CLÁUSULA XIII: GARANTIAS	Sección 13.01 Características.	En el literal c) la garantía otorgada por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, realmente no cubre con los criterios generales de las garantías otorgadas por empresa que o estén en toma de posesión lo que acentúa el riesgo de contraparte. Se insiste en la sugerencia de revisar la participación de compradores a través de esta figura
CLÁUSULA XIII: GARANTIAS	Sección 13.01 Características.	En el literal c): A la garantía a ser otorgada por las ESP en toma de posesión, deberán aplicar los criterios generales de la sección. En caso de que ocurriese el supuesto señalado, en el literal, la garantía deberá de estar registrada en el registro de garantías mobiliarias.
CLÁUSULA XIII: GARANTIAS	Sección 13.01 Características.	Se sugiere indicar en el literal c) numeral ii) que los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo tienen una destinación específica.
CLÁUSULA XIII: GARANTIAS	Sección 13.02 Garantía de Cumplimiento	No es seguro que las Instituciones Financieras Reconocidas que expidan las garantías de cumplimiento, cumplan con el formato y contenido que señala el ANEXO 5 del presente Contrato. Se sugiere que el MME valide el contenido con las entidades financieras previamente.
CLÁUSULA XIII: GARANTIAS	Sección 13.02 Garantía de Cumplimiento y Sección 13.03 Garantía de Pago	Tanto para la Garantía de cumplimiento como para la Garantía de pago, garantizan no sólo el cumplimiento y el pago, sino además la obligación contenida en los literales b) de las secciones 4,01 y 4,02. Aclarar que solo aplicaría en los casos de no constitución anticipada. Respecto de las otras obligaciones es un contrasentido.
CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN	Sección 17.03 Periodo de Cura	En el supuesto de un evento de incumplimiento, se sugiere aclarar a qué hace referencia la expresión "terminación extraordinaria", pues las causales de terminación anticipada son taxativas.
CLÁUSULA XIX. CESIÓN.	Sección 19.01 Cesión del Vendedor	La cesión de parte del vendedor solamente se podrá hacer a Generadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista, debemos solicitar que se aclare que se puede ceder en cualquier tercero a condición de que este suscriba contrato de representación comercial ante el mercado, en los términos de la regulación. O en su defecto que se pueda ceder a un vehículo o patrimonio autónomo controlado por el Generador inscrito en el Mercado de Energía Mayorista y con quien celebre un contrato de mandato.
ANEXO 8	Numeral 2	Se sugiere señalar que además de que el monto se encuentra disponible en una subcuenta de EL FONDO, dicha subcuenta tiene un carácter y destinación específica.
ANEXO 9 Y ANEXO 10		Se sugiere aclarar que para el correcto diligenciamiento de un pagare con espacios en blanco, los montos que se señalan deberán estar referidos única y exclusivamente a este Contrato.



3	Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	CLAUSULA i: DEFINICIONES. Seccion 1.01	Se recomienda incluir dentro de la regulación aplicable la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, que regula las materias asociadas a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, relacionado con los emisores de títulos (acciones o títulos valores de contenido crediticio)
4	Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	CLAUSULA i: DEFINICIONES. Seccion 1.01	En relación con la deficiencia de Listas Sancionatorias, teniendo en cuenta que en el contenido de la minuta se refiere a dos términos distintos asociados a listas como lo son: listas sancionatorias y lista administrada por una Autoridad Competente, lo cual no permite tener una claridad sobre las listas vinculadas a estas obligaciones se recomienda asociarlas a listas internacionales vinculantes para Colombia como se establece en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5	Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor. Literal (i)	La obligación establece: " <i>Ni el Vendedor, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas o personas que ejercen Control han sido sancionados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</i> " <i>Teniendo en cuenta las disposiciones legales establecidas en relación con el conocimiento del cliente referidas previamente, se solicita aclarar que son los accionistas o socios que tienen una participación superior al 5% en la sociedad.</i>

Comentario 9

De: Manuel Mosquera

Fecha: viernes, 14 de junio de 2019 a las 15:48

Asunto: Re: Comentarios al Proyecto de Resolución.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	16/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	14/06/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	COLREN 1		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Cali, Valle		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Periodo de Suministro	CLÁUSULA I	Un periodo de suministro de 12 años es corto considerando parques de generación a partir de fuentes renovables. El estado de la tecnología permite una vida útil mayor, por lo que un contrato más largo posibilitaría precios de oferta más competitivos. Se recomienda ampliar el periodo de suministro a 20 años.

Comentario 10

De: Gerencia De Regulación, ENEL Colombia

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 15:46

Asunto: Comentarios Minuta Contrato Largo Plazo Ministerio de Minas y Energía



CGRRI-085-19

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Viceministro de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios proyecto de la minuta del contrato de suministro de energía a largo plazo

Respetado Viceministro:

En respuesta a la invitación a comentar el proyecto de la minuta del contrato de suministro de energía a largo plazo, presentamos los comentarios de Enel Codensa:

En la Sección 11.03 “Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador”, se obliga al comprador a informar a los financiadores sobre el derecho que tendrían para la toma de posesión del vendedor, antes de proceder a terminar un contrato de manera anticipada, y establece un plazo de 30 días para que el financiador acepte o no la toma de posesión del agente vendedor.

Con respecto a lo mencionado, consideramos que el comprador no debe tener obligación alguna con los financiadores de los proyectos, en virtud de que su relación es única y exclusivamente con los desarrolladores, sin que esta relación interfiera entre los deberes y derechos existentes entre comprador y vendedor, derivados del contrato de suministro de energía a largo plazo suscrito. En este sentido una decisión de terminación anticipada por cualquiera de los motivos establecidos en la Cláusula XVII debería surtir de manera inmediata por quién tenga la necesidad de hacerlo.

De otra parte, en el anexo 3 se establece la “Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta”. Consideramos conveniente reiterar que la fórmula de actualización establecida, con base en la TRM del mes de adjudicación, representa un riesgo adicional de precios para la demanda, por lo cual respetuosamente solicitamos que la indexación de precios se haga con el Índice de Precios al Productor colombiano – IPP, siguiendo las prácticas tradicionales del mercado.

Agradecemos la invitación a participar y esperamos que nuestros comentarios sean considerados en la minuta definitiva del contrato de suministro de energía a largo plazo.

Cordial saludo,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "
Fecha inicio:	01/06/2019
Fecha fin:	16/06/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	14 de junio de 2019
Nombre de la empresa o interesado:	CODENSA S.A. E.S.P.
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	Bogotá

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR- Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadador	Cláusula XI. Sección 11.03	Se establece la obligación para el comprador de informar a los Financiadores sobre el derecho que tendrían para la toma de posesión del vendedor, antes de proceder a terminar un contrato de manera anticipada, y establece un plazo de 30 días para que el financiador acepte o no la toma de posesión del agente vendedor. Ante esta declaración consideramos que el comprador no debería tener ningún tipo de obligación para con los financiadores, y que dicha relación debería ser única y exclusivamente entre estos y los vendedores, sin que esta relación interfiera para nada entre los deberes y derechos existentes entre comprador y vendedor, y que una decisión de terminación anticipada por cualquiera de los motivos establecidos en la Cláusula XVII debería poder decidirse de manera inmediata por quién tenga la necesidad de hacerlo.
2	Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta	Anexo 3	Consideramos conveniente reiterar que la fórmula establecida, aún más ahora cuando se toma como base la TRM del mes de adjudicación, representa un riesgo adicional de precios para la demanda y que esta actualización debería hacerse únicamente por IPP.



Comentario 11

De: Paula Fajardo

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 15:52

Asunto: Comentarios Andesco - Minuta CLPE



P- 102/2019

Bogotá, 14 de junio de 2019

Doctora

MARIA FERNANDA SUÁREZ

Ministra

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57-31, CAN

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios Minuta contrato de suministro de energía a largo plazo

Respetada Ministra,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, analizamos la minuta del contrato en referencia y consideramos importante presentar algunas precisiones sobre la misma, en aras de aclarar algunos aspectos allí contenidos.

Como primera medida queremos resaltar los avances que se han dado en el desarrollo del mecanismo de contratación; y agradecemos el espacio brindado para aportar en la construcción del mismo y la definición del documento que nos atiende. En tal sentido, consideramos muy relevante dentro del desarrollo de este mecanismo la definición de la minuta y la construcción conjunta con agentes del sector, los desarrolladores de los proyectos, así como representantes del sector financiero, dado que este documento es uno de los instrumentos que soporta y da viabilidad al esquema. A continuación, expondremos el detalle sobre los aspectos específicos incluidos en la Minuta propuesta.

En primer lugar, consideramos importante la definición regulatoria del traslado de los costos asociados a la consecución de las garantías que se establecerán en la minuta, por lo



Dirección: Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611

Web www.andesco.org.co **Correo** andesco@andesco.org.co



que es necesario realizar el ajuste en la fórmula tarifaria de la actividad de comercialización de energía, permitiendo efectuar dicho traslado. En este sentido, es recomendable, que esto se defina antes de la adopción del Modelo de Contrato de Compraventa, de manera que la versión definitiva recoja este asunto, evitando así ajustes posteriores.

De otra parte, en la Cláusula XVII, Sección 17.01 se establecen las causales de terminación de contrato, dentro de las cuales se encuentra el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento. Al respecto, consideramos que este plazo debe reevaluarse a dos (2) facturas por las implicaciones que ello tiene para el Vendedor, y ello debe reflejarse en el respaldo proporcionado por las garantías.

En cuanto al registro del contrato, la minuta establece que, en caso de que el registro sea rechazado por el ASIC por causales imputables a alguna de las Partes, la Parte a la que le sea imputable la causal deberá subsanarla en un plazo no mayor a treinta (30) días; no obstante, consideramos importante que se establezca un mecanismo de cobertura de esos 30 días para la contraparte que no es responsable del rechazo del registro del contrato, de manera que se mitigue el riesgo de un eventual incumplimiento para ambas partes.

Así mismo, consideramos importante definir una fecha máxima para que las empresas que reciban asignaciones de contratos de largo plazo se constituyan como agentes del mercado, minimizando riesgos para los comercializadores, de manera que se facilite que el registro de los contratos se haga con mayor anticipación a la propuesta. Consideramos que los 90 días antes de la fecha de inicio del contrato para el registro, como está planteado puede ser un tiempo corto para tener coberturas a precios eficientes en caso de que el contrato no se registre.

Frente a la actualización del precio del contrato, reiteramos lo manifestado en comunicación allegada al Ministerio el 30 de mayo de 2019, respecto a la inconveniencia de la propuesta de actualización del precio del contrato considerando Dólares Americanos, dado que la demanda podría valorar el riesgo cambiario a un costo mucho mayor que el aquel que internalizaría el generador en el precio de oferta.

Como hemos manifestado anteriormente, consideramos que la moneda del contrato debe estar definida de manera que las partes puedan administrar mejor los riesgos asociados al cambio. Adicionalmente, los contratos de energía constituyen justamente un instrumento



Dirección: Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611
Web www.andesco.org.co **Correo** andesco@andesco.org.co



de cobertura frente a la volatilidad del precio de bolsa, por lo que consideramos inconveniente que el precio de la cobertura a través de este mecanismo sea sometido a la volatilidad de una divisa, cuyo comportamiento no está relacionado de manera estrecha con las condiciones del mercado eléctrico colombiano.

De otra parte, en la Cláusula I referente a las definiciones e interpretación, se establece el ajuste normativo y su alcance, entendido como la “entrada en vigencia o adopción de una ley, decreto, resolución, circular o norma expedida por una Autoridad Competente; o cualquier modificación a una ley, decreto, resolución, circular o norma, o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente; o la emisión de cualquier requerimiento, circular, decisión o directriz, de una Autoridad Competente”. Al respecto, sugerimos se elimine el texto “o en la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente” teniendo en cuenta que los conceptos no tienen fuerza vinculante.

En adición, se plantea la definición de Autoridad Competente, en la cual se observa que se mencionan un amplio número de Entidades del sector y del Estado. Vemos que dicha definición queda extendida a diferentes actores, que pueden llegar a modificar las condiciones del contrato en función de las directrices y decisiones dadas por los mismos. Por lo anterior, nos permitimos proponer se acote esta definición a los actores que efectivamente pueden llegar a ejercer tales ajustes, en el marco del desarrollo del contrato resultante, con el fin de proporcionar señales de seguridad jurídica y brindar a los interesados una mayor certidumbre al respecto.

En la Sección 11.03, se establece el Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiado y la interacción que este tendría con el Comprador, en virtud de la aplicación del derecho a la toma de posesión. Al respecto, consideramos que la relación contractual producto del mecanismo de contratación de largo plazo se da entre el Vendedor y el Comprador, por lo que el proceso de toma de posesión debería llevarse a cabo entre el Vendedor y el Financiado, manteniendo la relación inicial entre las Partes del Contrato. En todo caso, consideramos importante aclarar que la Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiado no afectará la relación contractual definida entre el Vendedor y el Comprador.

Adicionalmente, en el literal e) se indica que en el caso de que el derecho a ejercer la toma de posesión ocurra por alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor, el Comprador comunicará a los Financiadores mediante el envío de una



Dirección: Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611
Web www.andesco.org.co **Correo** andesco@andesco.org.co



notificación que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Vendedor y que, de no ejercer tal derecho, el Comprador procederá a terminar el Contrato. Adicionalmente, se establece en el literal f) que los financiadores tendrán un término de 30 días para manifestar al Comprador si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Vendedor y los demás aspectos requeridos para este proceso. Frente a estos planteamientos y en consecuencia con lo mencionado, consideramos importante que la relación y las obligaciones entre el Comprador y el Vendedor se mantenga entre estas partes, sin involucrar a los financiadores y que las decisiones sobre la toma de posesión del Vendedor se efectúen de manera preliminar y sin modificar la relación entre las Partes del Contrato.

En la Sección 17.03 Periodo de Cura, se indica que, en caso de un evento de incumplimiento, de terminación extraordinaria o una causal específica de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados se dará un tiempo para efectuar tal subsanación. Sin embargo, consideramos necesario especificar en el contrato, a qué eventos de incumplimiento o terminación extraordinaria se hace referencia, con el fin de dar claridad a las Partes en estos dos puntos.

En la Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC se establece que los pagos o abonos correspondientes a los ajustes mencionados en este aparte se harán el primer día hábil del mes siguiente a la recepción del documento por el Comprador. Para este aspecto, nos permitimos sugerir se ajuste este tiempo en por lo menos cinco (5) días hábiles, con el fin de evitar incumplimientos en los casos en que este hito se presente a final del mes, en donde la gestión puede ser más compleja. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la resolución CREG 157 de 2011 sobre el vencimiento y pago de las facturas emitidas por el ASIC, en donde se establece un plazo de cinco (5) días hábiles entre la fecha de emisión de la factura y el vencimiento para el pago.

En cuanto a la Mora en el Pago establecida en la Sección 6.04 se establece el procedimiento para el pago de intereses moratorios en caso de incumplimiento por parte del Comprador, sin embargo, no se define el plazo máximo en el que el este agente puede estar en mora. Al respecto, consideramos necesario definir este periodo con el fin de evitar que esta situación pueda extenderse a un mayor plazo y generar un riesgo para la contraparte; para ello, sugerimos establecer quince (15) días hábiles. Así mismo, proponemos que se incluya dentro de las Causales de Terminación Anticipada de la Sección 17.01, el incumplimiento en este plazo.



Dirección: Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611
Web www.andesco.org.co **Correo** andesco@andesco.org.co



En el literal b) de la Sección 13.01 Garantías, se indica que los instrumentos admisibles son garantías bancarias, aval bancario y carta de crédito stand-by; frente a lo cual nos permitimos sugerir se incluya la posibilidad de la garantía de Prepago, con un plazo acordado entre las partes. En todo caso, la inclusión de este instrumento y la cobertura del mismo debe encontrarse acorde con las demás opciones de garantía indicados en la minuta, brindando el respaldo para las Partes.

En la Sección 20.02 Resolución de controversias y arbitraje, se establece que las diferencias entre las partes se resolverán a través de un tribunal de arbitramento, que sesionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, no obstante, sugerimos que se dé la posibilidad a las partes de elegir el lugar en el que se llevaría a cabo este proceso.

Por otro lado, entendemos que tanto la minuta como el documento que definirá los montos y vigencias de las garantías, se encuentran sujetos a la expedición de la resolución definitiva que definirá el mecanismo para la contratación de largo plazo, la cual aún se encuentra aún en revisión. Por lo anterior, sugerimos articular los tiempos de expedición de estos documentos que permitan hacer efectivo el proceso de consulta de la documentación relacionada.

Finalmente, esperamos que estos comentarios contribuyan a la consolidación de la minuta del contrato y el avance de este nuevo mecanismo de contratación.

Cordialmente,



MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ
Vicepresidente técnico

cc: Dr. Ricardo Ramírez Carrero, Director General, UPME
Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo, CREG
Dra. Catalina Rueda Callejas, Subdirectora de Minas y Energía, DNP



Dirección: Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611
Web www.andesco.org.co **Correo** andesco@andesco.org.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto:		" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"	
Fecha inicio:		01/06/2019	
Fecha fin:		16/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		14/06/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Andesco	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	General	Como primera medida queremos resaltar los avances que se han dado en el desarrollo del mecanismo de contratación; y agradecemos el espacio brindado para aportar en la construcción del mismo y la definición del documento que nos atiende. En tal sentido, consideramos muy relevante dentro del desarrollo de este mecanismo la definición de la minuta y la construcción conjunta con agentes del sector, los desarrolladores de los proyectos, así como representantes del sector financiero, dado que este documento es uno de los instrumentos que soporta y da viabilidad al esquema. A continuación, expondremos el detalle sobre los aspectos específicos incluidos en la Minuta propuesta
2	General	General	En primer lugar, consideramos importante la definición regulatoria del traslado de los costos asociados a la consecución de las garantías que se establecerán en la minuta, por lo que es necesario realizar el ajuste en la formula tarifaria de la actividad de comercialización de energía, permitiendo efectuar dicho traslado. En este sentido, es recomendable, que esto se defina antes de la adopción del Modelo de Contrato de Compraventa, de manera que la versión definitiva recoja este asunto, evitando así ajustes posteriores.
3	Incumplimiento	Sección 17.01	De otra parte, en la Cláusula XVII, Sección 17.01 se establecen las causales de terminación de contrato, dentro de las cuales se encuentra el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento. Al respecto, consideramos que este plazo debe reevaluarse a dos (2) facturas por las implicaciones que ello tiene para el Vendedor, y ello debe reflejarse en el respaldo proporcionado por las garantías.
4	Registro del contrato	Sección 8.01	En cuanto al registro del contrato, la minuta establece que, en caso de que el registro sea rechazado por el ASIC por causales imputables a alguna de las Partes, la Parte a la que le sea imputable la causal deberá subsanarla en un plazo no mayor a treinta (30) días; no obstante, consideramos importante que se establezca un mecanismo de cobertura de esos 30 días para la contraparte que no es responsable del rechazo del registro del contrato, de manera que se mitigue el riesgo de un eventual incumplimiento para ambas partes. Así mismo, consideramos importante definir una fecha máxima para que las empresas que reciban asignaciones de contratos de largo plazo se constituyan como agentes del mercado, minimizando riesgos para los comercializadores, de manera que se facilite que el registro de los contratos se haga con mayor anticipación a la propuesta. Consideramos que los 90 días antes de la fecha de inicio del contrato para el registro, como está planteado puede ser un tiempo corto para tener coberturas a precios eficientes en caso de que el contrato no se registre.



	5 Actualización del precio del contrato	Sección 5,02 - Anexo 3	<p>Frente a la actualización del precio del contrato, reiteramos lo manifestado en comunicación allegada al Ministerio el 30 de mayo de 2019, respecto a la inconveniencia de la propuesta de actualización del precio del contrato considerando Dólares Americanos, dado que la demanda podría valorar el riesgo cambiario a un costo mucho mayor que el aquel que internalizaría el generador en el precio de oferta.</p> <p>Como hemos manifestado anteriormente, consideramos que la moneda del contrato debe estar definida de manera que las partes puedan administrar mejor los riesgos asociados al cambio. Adicionalmente, los contratos de energía constituyen justamente un instrumento de cobertura frente a la volatilidad del precio de bolsa, por lo que consideramos inconveniente que el precio de la</p>
	6 Definiciones e interpretación	Cláusula I	<p>establece el ajuste normativo y su alcance, entendido como la “entrada en vigencia o adopción de una ley, decreto, resolución, circular o norma expedida por una Autoridad Competente; o cualquier modificación a una ley, decreto, resolución, circular o norma, o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente; o la emisión de cualquier requerimiento, circular, decisión o directriz, de una Autoridad Competente”. Al respecto, sugerimos se elimine el texto "o en la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente" teniendo en cuenta que los conceptos no tienen fuerza vinculante.</p> <p>En adición, se plantea la definición de Autoridad Competente, en la cual se observa que se mencionan un amplio número de Entidades del sector y del Estado. Vemos que dicha definición queda extendida a diferentes actores, que pueden llegar a modificar las condiciones del contrato en función de las directrices y decisiones dadas por los mismos. Por lo anterior, nos permitimos proponer se acote esta definición a los actores que efectivamente pueden llegar a</p>
	7 Toma de posesión por parte de	Sección 11.03	<p>Parte del Financiadore y la interacción que este tendría con el Comprador, en virtud de la aplicación del derecho a la toma de posesión. Al respecto, consideramos que la relación contractual producto del mecanismo de contratación de largo plazo se da entre el Vendedor y el Comprador, por lo que el proceso de toma de posesión debería llevarse a cabo entre el Vendedor y el Financiadore, manteniendo la relación inicial entre las Partes del Contrato. En todo caso, consideramos importante aclarar que la Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore no afectará la relación contractual definida entre el Vendedor y el Comprador.</p> <p>Adicionalmente, en el literal e) se indica que en el caso de que el derecho a ejercer la toma de posesión ocurra por alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor, el Comprador comunicará a los Financiadores mediante el envío de una notificación que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Vendedor y que, de no ejercer tal derecho, el Comprador procederá a terminar el Contrato. Adicionalmente, se establece en el literal f) que los financiadores tendrán un término de 30 días para manifestar al Comprador si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Vendedor y los demás aspectos requeridos para este proceso. Frente a estos planteamientos y en consecuencia con lo mencionado, consideramos importante que la relación y las obligaciones</p>



8	Periodo de cura	Sección 17.03	incumplimiento, de terminación extraordinaria o una causal específica de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados se dará un tiempo para efectuar tal subsanación. Sin embargo, consideramos necesario
9	Reliquidaciones del ASIC	Sección 6.03	correspondientes a los ajustes mencionados en este aparte se harán el primer día hábil del mes siguiente a la recepción del documento por el Comprador. Para este aspecto, nos permitimos sugerir se ajuste este tiempo en por lo menos cinco (5)
10	Mora en el Pago	Sección 6.04	procedimiento para el pago de intereses moratorios en caso de incumplimiento por parte del Comprador, sin embargo, no se define el plazo máximo en el que el este agente puede estar en mora. Al respecto, consideramos necesario definir
11	Garantias	Sección 13.01	admisibles son garantías bancarias, aval bancario y carta de crédito stand-by; frente a lo cual nos permitimos sugerir se incluya la posibilidad de la garantía de Prepago, con un plazo acordado entre las partes. En todo caso, la inclusión de este
12	Resolución de controversias y a	sección 20.02	En la Sección 20.02 Resolución de controversias y arbitraje, se establece que las diferencias entre las partes se resolverán a través de un tribunal de arbitramento, que sesionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, no obstante, sugerimos que se dé la posibilidad a las partes de elegir el lugar en el que se llevaría a cabo este proceso
13	General	General	Por otro lado, entendemos que tanto la minuta como el documento que definirá los montos y vigencias de las garantías, se encuentran sujetos a la expedición de la resolución definitiva que definirá el mecanismo para la contratación de largo plazo, la cual aún se encuentra aún en revisión. Por lo anterior, sugerimos articular los tiempos de expedición de estos documentos que permitan hacer efectivo el proceso de consulta de la documentación relacionada.

Comentario 12

De: Adriana Patricia Gómez Naranjo

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 16:26

Asunto: Comunicación con radicado EPM 20190130073625 asunto: "Comentarios a la Minuta de contrato de suministro de energía a largo plazo"



Medellín, 14 de junio de 2019

20190130073625
C.A. 2100

Doctora
MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá

ASUNTO: Comentarios a la Minuta de contrato de suministro de energía a largo plazo

Respetada Ministra Suarez,

Por medio de la presente adjuntamos copia del formato dispuesto para recibir los comentarios a la minuta del contrato de suministro de energía a largo plazo, debidamente diligenciado con nuestros comentarios.

Dicho formato fue remitido en el formato Excel dispuesto, al correo pciudadana@minminas.gov.co de acuerdo a lo establecido en el sitio web del Ministerio.

Cordial saludo,


BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE
Dirección Regulación Energía EPM

Anexo: Lo anunciado



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
 Proyecto: "Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"
 Fecha inicio: 1/06/2019
 Fecha fin: 16/06/2019
 Por favor diligenciar

Fecha comentario:	13/06/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	uo2100@epem.com.co
	Número celular:	
Ciudad:	Medellín	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Sección 1.01	Definiciones	<p>"Ajuste Normativo": Se sugiere eliminar el texto "o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente" en tanto se estarían incluyendo los conceptos, por ejemplo, de autoridades como la CREG o la SSPD, y debe tenerse en cuenta que los conceptos no tienen fuerza vinculante.</p> <p>"Información Confidencial": Dado que la naturaleza de confidencialidad o de reserva podría predicarse de determinado tipo de información aun cuando hayan transcurrido 3 años luego de la terminación del suministro, se considera necesario modificar el texto "y los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación de Suministro" por el siguiente: "y, luego de la terminación del suministro, mientras la información conserve el carácter de confidencial".</p> <p>"Normativa Aplicable": ¿A qué se refiere con leyes sociales? Es un término ambiguo que sugerimos sea retirado de esta definición.</p>
2	Sección 4.01 Sección 4.02	Registro ante CREG y SSPD	Agradecemos se especifique y aclare a que se refiere el registro de que trata el literal e) de las secciones 4.01 y 4.02
3	Sección 5.01	Facturación y Forma de Pago	<p>El numeral i) del literal c) no es necesario incluirlo puesto que el literal c) parte del hecho de que "El Comprador pagará la factura dentro de los quince (15) días siguientes en que recibió la factura", por lo que si el Vendedor no facturó en los quince (15) primeros días siguientes a la finalización del mes que es objeto de facturación, igual el Comprador la pagará dentro de los 15 días en que haya recibido la factura.</p> <p>En el literal d) se solicita modificar el texto "El Vendedor podrá modificar, con la presentación de cada factura, la cuenta bancaria en que debe efectuarse el pago", en tanto no bastaría con que El Vendedor modifique la cuenta bancaria con la presentación de la factura, sino que previamente debe cumplir con el trámite para que sea inscrita y aprobada la cuenta bancaria, de acuerdo con los trámites internos de El Comprador.</p>
4	Sección 6.03		Sugerimos que las reliquidaciones a las que pueda haber lugar, sean incorporadas como un concepto adicional en la factura mensual. Esto para facilitar el orden y agilidad de procesos de facturación y pago de ambas partes del contrato.
5	CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL		Se pregunta frente al numeral i) del literal c) ¿si el hecho de haber sido sancionados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, restringe a las nuevas personas, independiente del tiempo que haya transcurrido de haber sido sancionados?



6	Sección 11.03	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador	<p>¿Qué pasa durante el plazo del procedimiento de Toma de Posesión si coincide con el plazo que tiene El Vendedor para renovar la garantía y no la renueva? Lo anterior, puesto que podría existir un plazo que no estaría cubierto ni por la garantía del Vendedor ni por quien Toma La Posesión.</p> <p>Según los literales d) y g) se pregunta lo siguiente: ¿Basta con que Los Financiadores informen sobre la persona que continuará con la ejecución del contrato en calidad de Vendedor, sin que se suscriba con El Comprador un documento de cesión? ¿Qué pasa si El Vendedor no firma la cesión?</p>
7	Sección 13.02 Sección 13.03	Precio para cálculo de garantías	<p>Teniendo en cuenta que, la variable Precio, definida en la Sección 5.01 corresponde a "el Valor Adjudicado, que equivale a CDP \$[Insertar Valor Adjudicado]/ kWh, más el valor del componente CERE que se calcula según la Normativa Aplicable." y que el Costo Equivalente Real de Energía - CERE es una componente de naturaleza variable, cuyo valor es conocido luego de la liquidación de cada mes.</p> <p>Consideramos necesario que el valor de la garantía sea calculado tomando como referencia únicamente el Valor Adjudicado.</p>
8	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	<p>En el numeral ii. Del literal e) se señala como causal de terminación anticipada cualquier sanción de las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente, lo cual se considera excesivo, en tanto las conductas que dan lugar a sanciones por violación a las normas de la libre competencia son de diversa índole, de diferentes grados de afectación y se pueden dar en negocios distintos a los del objeto del contrato, por lo que se considera que se debe eliminar esta causal, puesto que la sanción le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, y consagrar una sanción adicional con la terminación anticipada, incluso con situaciones que nada tienen que ver con el desarrollo contractual de la presente minuta, vulnera principios constitucionales.</p> <p>Así como se consagra una causal de terminación anticipada por incumplimiento de pago de El Comprador (literal a)), también debería incluirse expresamente una causal de terminación anticipada ante el incumplimiento que pueda tener El Vendedor frente a las obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista que tengan como consecuencia la imposibilidad de efectuar las transacciones de este agente en la bolsa de energía por parte del ASIC.</p>
9	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	Sugerimos se incluya a esta sección el literal c) de la Sección 19.02, teniendo en cuenta que puede aplicarse tanto para la cesión del Comprador como para la cesión del Vendedor
10	Sección 20.02	Resolución de Controversias y Arbitraje	Sugerimos se establezca como regla general que las Partes que, luego de agotar el arreglo directo, se acuda a la justicia ordinaria como mecanismo de solución de conflictos, sin que se obligue desde la minuta a un Tribunal de Arbitramento, especialmente teniendo en cuenta que si las partes decidieran dirimir el conflicto ante dicho Tribunal, estas deberían tener la potestad de acordar el domicilio y las reglas para ello. Lo anterior no es óbice para que las Partes decidan, por mutuo acuerdo, acudir a un Tribunal de Arbitramento, en cuyo caso, como se señaló antes, serán ellas mismas las que definan el domicilio, el número de árbitros, entre otras condiciones del arbitramento.
11	Sección 21.01	Domicilio Contractual	Se solicita se defina por parte del Ministerio ¿Cuál sería el criterio para definir el domicilio contractual?
12	Sección 21.04	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	Frente al numeral ii se solicita, en virtud del respeto al principio de presunción de inocencia, que no se incluya como uno de los supuestos que pueden dar lugar a terminación anticipada el hecho de que existan "investigaciones o procesos penales por delitos dolosos", en cuanto cubre una gran cantidad de supuestos y solo se trataría de investigaciones, que por ese solo hecho no deben dar lugar a que se termine al contrato anticipadamente.



13	ANEXO 3	Indexador de precio	<p>Reiteramos la inconveniencia de referenciar a cualquier divisa, las tarifas de energía eléctrica dirigidas a usuario final.</p> <p>Al igual que lo expresamos en los comentarios al proyecto de resolución del mecanismo, consideramos que, tanto el precio de los contratos de energía dirigidos al usuario final, como su indexador deben estar denominados únicamente en pesos colombianos. La actualización de precios de los contratos de energía en Colombia debe estar referenciada exclusivamente a los índices de precios administrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como es el IPP o en su defecto el IPC, y bajo ningún pretexto debe someterse a la demanda a asumir la volatilidad de la tasa de cambio en la tarifa de energía eléctrica.</p> <p>Lo anterior, debido a que, para los usuarios finales, los contratos de energía constituyen una cobertura frente a la volatilidad del precio spot de energía, especialmente para plazos largos como el que aquí se está contratando. Resulta entonces inconveniente que por medio de este indexador, la demanda en su búsqueda por una cobertura frente a la volatilidad de un commodity resulte expuesta a la volatilidad de una divisa frente a la cual no existe homogeneidad de capacidades para gestionarlo por parte de los representantes de la demanda debido a las diferencias de tamaño de estos agentes.</p> <p>De otro lado, es claro que para el generador estos contratos constituyen igualmente un instrumento de estabilización de flujos del proyecto, en este caso de ingresos, los cuales posibilitan el cierre financiero del mismo, no obstante, el generador, como parte de su gestión para lograr el adecuado cierre financiero de su proyecto cuenta con instrumentos y estrategias para hacer frente al riesgo de tasa de cambio al que pueda estar expuesto, que por lo demás, está obligado a hacer frente de manera individual, como la misma Ley 143 de 1994 lo establece en el Artículo 85 "Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."</p>
14	ANEXO 5 Y ANEXO 7		<p>En el párrafo 3° de la página 52, y en párrafo 2 de la página 59 se menciona lo siguiente "o dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago siempre que el Banco esté domiciliado en el exterior"; sin embargo, en la "Sección 13.01 Características" se habla de 15 días y no de 10 días. Por favor aclarar.</p>
15	ANEXO 6 Y ANEXO 8		<p>Teniendo en cuenta que la certificación otorgada por la fiduciaria BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria S.A., solo cubriría lo correspondiente al pago del suministro de energía, ¿Cómo podría llegar a obtener un Vendedor el pago de la cláusula penal, cuando el Comprador incumple, partiendo del hecho de que este es una sociedad intervenida?</p>

Nota: Si desea anexar algún documento adicional, por favor envíarlo al correo pciudadana@minminas.gov.co

Comentario 13

De: Alexander Rodríguez García

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 17:04

Asunto: Comentarios Ecopetrol - Minuta contrato de suministro de energía LP



Radicado Nro: 2-2019-093-10543 Para responder cunto
Ecopetrol - CGC SAN MARTIN
Fecha: Jun 14 2019 4:21PM
Dependencia: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Destino: MARIA FERNANDA SUAREZ LONDONO
Original Folios: 12 Anexos: 0



2-2019-093-10543



Bogotá D.C., 14 de junio de 2019

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a la "Minuta de Suministro de Energía a Largo Plazo -V. 2.0"

Respetada Ministra,

Agradecemos el espacio que el Ministerio de Minas y Energía ha brindado a los agentes del mercado para comentar la minuta del contrato de suministro de energía eléctrica a largo plazo. Al respecto, de manera atenta le presentamos los comentarios de Ecopetrol S.A., con los que esperamos contribuir al mecanismo que el Ministerio viene estructurando.

i) Respecto al mecanismo de toma de posesión por parte del financiador y cesión del contrato

Si bien es favorable que en la minuta se establezcan mecanismos para garantizar la continuidad del contrato, consideramos que la cláusula XI, "TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR", impone al comprador un riesgo de contraparte que no puede gestionar. Esta cláusula dispone que los financiadores tendrían derecho a tomar posesión del vendedor ante su incumplimiento de las obligaciones de pago y que podrán modificar la composición accionaria del vendedor o ceder los contratos libremente sin involucrar al comprador en esta decisión.

Al respecto, es pertinente llamar la atención sobre el nivel de injerencia que pueden tener los financiadores en el desarrollo de los contratos. De acuerdo con lo establecido en la minuta, los financiadores, sin ser parte de la relación contractual que se deriva de la subasta, podrán tomar decisiones que afectarán el desarrollo del contrato sin tener en cuenta a una de las partes involucradas.

Dado que la cesión de la posición contractual en la toma de posesión es un riesgo

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

de contraparte que se traslada al comprador, y que está dentro del interés del cedido el aceptar o no dicha cesión, se solicita al Ministerio replantear el contenido de la citada cláusula XI.

Especialmente, resulta necesario incluir en toda la regulación de la toma de posesión que en caso de que el financiador opte por la cesión del contrato, la misma se sujetará a la aceptación del comprador. Igualmente, se solicita eliminar lo señalado en la parte final del literal b) de la Sección 11.02 del cual se entendería que el comprador no tendrá injerencia alguna sobre la cesión del contrato que acuerden los financiadores con el vendedor.

En concordancia con lo anterior, también se propone eliminar lo previsto al inicio de la cláusula XIX "CESIÓN", de la cual se interpreta que para la toma de posesión a través de la cesión, no se requiere autorización del comprador, al señalar: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en este Contrato para la Toma de Posesión por parte del Financiador (...)". En su lugar se solicita establecer para todos los casos, sin excepción alguna, que las partes no podrán ceder y/o transferir a terceros total y/o parcialmente, los derechos y/u obligaciones contenidos en el contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

Adicionalmente, ante las amplias facultades dadas al financiador en la minuta, no hay certeza respecto a si los financiadores cuentan con suficiente "expertise" para determinar a quién ceder el contrato o para adelantar la modificación de la composición accionaria del vendedor. Respetuosamente se recomienda considerar si tal facultad resulta idónea en un mercado tan especializado como el eléctrico.

De otra parte, es pertinente revisar la regulación de las obligaciones de la financiación en el presente contrato. Consideramos que tales aspectos resultan extraños a la esencia de un contrato de suministro de energía, como el que se deriva del mecanismo de contratación de largo plazo. Es en los contratos de crédito que suscriban los vendedores con los financiadores donde deberían contemplarse las obligaciones relativas a la financiación y las consecuencias de la falta de pago.

En este orden de ideas, respetuosamente insistimos en que la minuta contemple que ante el eventual incumplimiento del vendedor frente a las obligaciones adquiridas con el financiador y la posible terminación anticipada del contrato, sea el comprador, en primera instancia, quien tenga el derecho de optar por la continuidad del contrato con mecanismos que aseguren las debidas condiciones técnicas, financieras y regulatorias.

ii) Revisión de riesgo de contraparte y empresas en toma de posesión

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
2/12



Como es sabido, las reglas actualmente previstas no permiten que el comprador conozca quién será su contraparte y no será posible que luego de la adjudicación el comprador pueda aplicar los mecanismos de su política interna para evaluar el riesgo de contraparte.

Se considera fundamental que la UPME y el Ministerio de Minas y Energía implementen una valoración estricta de los criterios de evaluación de los participantes en la subasta, especialmente en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgo crediticio. Sobre esta materia, los bancos adoptan estándares elevados que deben ser garantizados por el organizador de la subasta en la verificación de los requisitos de precalificación y en las declaraciones de la Sección 9.01. Igualmente, ante la alta concurrencia de financiadores en el proceso, es pertinente sugerir que también estas entidades tengan controles previos en materia de "compliance". De no garantizarse el cumplimiento de estos requisitos mínimos, será el comprador el que termine asumiendo riesgos que no puede gestionar.

Adicionalmente, se recomienda revisar la participación en la subasta de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por cualquier Superintendencia, según se permite en virtud del literal c) de la Sección 13.01, especialmente si la finalidad de la toma de posesión es la de liquidar la entidad. Esto, entre otras cosas, va en contra de lo mencionado en la cláusula IX "DECLARACIONES DE LAS PARTES", especialmente la contenida en el literal "f)".

iii) Tributos

1. En relación con definición de "Tributo" prevista en la cláusula I "DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN", es preciso manifestar lo siguiente:

- La definición se considera muy amplia, al punto que incluye cualquier carga económica, lo cual podría corresponder a una interpretación inadecuada de lo que es un tributo. Por ejemplo: un aporte de seguridad social no se constituye como un tributo; tampoco lo es la contribución de mejoras, ni cualquier gravamen o deducción.
- Por lo anterior, se sugiere que se reemplace la definición de *Tributo* por la de *Tasa*, la cual se define como la contribución e impuesto a cargo del sujeto pasivo que realice el hecho generador.
- Así mismo, se recomienda que se elimine de la definición de "Tributo" los siguientes conceptos: "intereses, multas, recargos o cualquier cargo accesorio; y/o que se generen como consecuencia de la ejecución, entrega, cumplimiento, registro, recibo o perfeccionamiento de una Garantía".



Gerencia de Estrategia Regulatoria

2. En cuanto a la cláusula XV. "TRIBUTOS", es preciso señalar lo siguiente:

- Si la definición de "tributo" es incorrecta, se impactaría de manera equivocada el contenido de la cláusula XV, por lo que se reitera la necesidad de precisar la definición de "Tributo".
- Una vez precisada la definición de "Tributo" en el sentido señalado, la cláusula XV tendría sentido y estaría correcta en la medida en que señala que quien tenga la calidad de sujeto pasivo, asumirá el impuesto.

iv) Garantías

Con respecto al capítulo de garantías, agradecemos que tengan en cuenta los siguientes comentarios:

1. En consideración a que al inicio del documento en consulta se advierte que *"los montos y vigencias de las garantías aún no está incluido en este documento."*, comedidamente solicitamos conocer a la mayor brevedad el monto y vigencias de las mismas.
2. El literal d) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS" dispone que las garantías que se constituyan en desarrollo del presente contrato deberán: *"Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de este mecanismo a cargo de las Partes"*. Tal requisito requiere mayor especificidad, acotada a las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que se minimice el riesgo de que los bancos se nieguen a emitir la garantía correspondiente por falta de información concreta. Para el caso del comprador, se solicita especificar que la garantía deberá cubrir las obligaciones de pago del contrato.

De acuerdo con lo observado en la práctica, si se mantiene la generalidad de la cobertura, existe alto riesgo en que las entidades bancarias se rehúsen a emitir la garantía, lo cual puede poner en riesgo la firma del contrato.

3. En cuanto a lo previsto en el literal g) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS": *"La Garantía debe acompañarse de una certificación emitida por la Parte que la otorga, en la que se indique que la entidad que expide la Garantía es una Institución Financiera Reconocida, para el momento de su aprobación, ajuste o reposición"*. Amablemente solicitamos que se retire tal requisito.

En efecto, el comprador no tendría facultades e información para poder llegar a certificar que la entidad es una "Institución Financiera Reconocida".

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
4/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Respetuosamente se solicita al Ministerio excluir esta obligación de la minuta, ya que podría obstaculizar la firma de los contratos por cuenta de la imposibilidad de los agentes de certificar la idoneidad de la entidad financiera que expide las garantías.

4. De acuerdo con la práctica del sector bancario y asegurador, el plazo de dos (2) días hábiles previsto en el literal h) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS", para que la institución financiera reconocida pague el valor cubierto por la garantía en el primer requerimiento, puede resultar insuficiente. Si bien este es un mercado ágil, se recomienda ampliar el plazo entre tres (3) y cinco (5) días. Igualmente, para el caso del plazo de quince (15) días de las instituciones domiciliadas en el exterior, se considera que el mismo pudiera ser reducido con el ánimo de hacer más ágiles los pagos del valor cubierto.
5. En cuanto al plazo para renovar y actualizar las garantías "al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia" del literal j) de la citada Sección 13.01, respetuosamente se solicita al Ministerio reconsiderar este plazo, en tanto y en cuanto en la práctica, los bancos cobran el mes adicional, lo cual encarece el producto. Se recomienda que el plazo pueda reducirse a la mitad, es decir que las garantías puedan renovarse y actualizarse al menos quince (15) días antes de terminar su vigencia.
6. Respecto al literal k) de la Sección 13.01 que señala que en caso de que la garantía sea ejecutada, deberá ser reemplazada y actualizada, es preciso mencionar que es altamente probable que las instituciones financieras se nieguen a reemplazarla por una garantía equivalente. Dado lo anterior, se solicita al Ministerio evaluar instrumentos alternativos para poder cumplir con este propósito. Una posibilidad podría ser permitir "prepagar" la obligación.
7. En el párrafo noveno del Anexo 7 de la Garantía Bancaria que deba constituir el comprador, se debe modificar la referencia a "las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URD 758)" y en su lugar referir a la las "reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (ISP 98)" que son las actualmente aplicables en materia de garantía bancaria.
8. Comedidamente se solicita al Ministerio publicar un anexo con el modelo de garantía bancaria emitida por instituciones no domiciliadas en Colombia, en idioma inglés, pues es altamente probable que tales bancos no admitan el modelo en castellano. Adicionalmente, en este modelo, se considera evaluar la posibilidad de incluir como Ley aplicable y como "foro" del Contrato, la Ley del Estado de Nueva York.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
5/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

9. Teniendo en cuenta que la Sección 13.03 "Garantía de Pago" de la cláusula XIII "GARANTÍAS" dispone la garantía de pago a cargo del comprador, se solicita reconsiderar la exigencia del pagaré y la carta de instrucciones del ANEXO 10, ya que esto implica "doble garantía" para los mismos cubrimientos.

En este sentido, se solicita que el Ministerio establezca un orden con respecto al tipo de garantías que se exigen para cada tipo de cobertura. Así mismo se requiere una definición clara del alcance de la cobertura, ya que si bien en la cláusula XIII se especifica que las garantías son el medio para cubrir los riesgos de las partes, en la cláusula XIV se especifica la obligación de suscribir pagarés en blanco. Con el objetivo de simplificar el procedimiento de cobertura, solicitamos analizar la posibilidad de que todos los riesgos sean cubiertos a través de un único mecanismo. En la práctica las garantías tienen un mayor alcance que los pagarés, por lo cual sugerimos que el cubrimiento de riesgos sea a través de garantías o que se permita a los agentes negociar el mejor mecanismo de cobertura.

10. En el cuarto párrafo del Anexo 5 sobre garantía bancaria del vendedor (página 52) se señala que para el pago de la suma garantizada: "No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a lo acá previsto. Por ende, no se requerirá al beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de la garantía bancaria (...). Al respecto, se solicita reconsiderar tal disposición, pues en la práctica de la exigibilidad de este tipo de garantías, los bancos exigen el original.
11. En el literal "b)" de la sección 13.04, se regula el término de las partes para la objeción de las garantías, pero se omite regular cuáles serán las razones que se pueden esgrimir en tales objeciones, pudiéndose hipotéticamente objetar por cualquier razón. Se recomienda aclarar cuáles serán los motivos de objeción.
12. Por último, de forma respetuosa queremos consultar si en algún momento se ha analizado la posibilidad de permitir pólizas de seguros en reemplazo de las garantías bancarias. Lo anterior teniendo en cuenta que son un instrumento de más fácil consecución, más económico y de igual nivel de cubrimiento para quienes están llamados a presentarlas. Esto podría facilitar la participación de más agentes en el mecanismo.

v) Indexación

De acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de la minuta, el precio de los contratos se actualizará mensualmente con índices que involucran la Tasa Representativa

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
6/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

del Mercado del mes (TRM), el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (PPI) y el Índice de Precios al Productor de Colombia (IPP). Este mecanismo de actualización no es claro dado que según lo dispuesto en el artículo 20, las ofertas de compradores y vendedores se deben realizar en pesos colombianos por kilovatio hora (COP/kWh).

Sin perjuicio de que la utilización de variables que generen poca volatilidad a los precios establecidos (como es el caso del PPI de los Estados Unidos) puede ser conveniente para la demanda, consideramos que desde el punto de vista metodológico, lo más adecuado es utilizar índices de actualización que estén calculados en la moneda funcional en las que se hicieron las ofertas que dieron origen a los contratos. De la misma manera consideramos que la TRM, al tener alta volatilidad, no es la variable más indicada para actualizar los precios de los contratos.

Dado lo anterior, reiteramos que se mantenga como índice de actualización el IPP, especificando que este corresponde a la oferta interna. En este sentido y dada la volatilidad que ha mostrado la TRM en los últimos años, recomendamos que no se considere para el cálculo de los índices de actualización del precio de los contratos.

vi) Ajuste normativo

La Sección 21.05 "Ajuste Normativo" cláusula XXI "MISCELÁNEOS" señala que: *"Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normativa Aplicable. **Cualquier Ajuste Normativo que se efectúe durante la vigencia del presente Contrato, no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno respecto de la otra Parte**".* (Resaltado fuera de texto).

En aras de que eventualmente la participación en la subasta se considere inviable por la incertidumbre en aspectos esenciales del contrato, como el precio o condiciones que afecten de manera grave el equilibrio del contrato, y de evitar discusiones respecto a disposiciones que pudieren afectar derechos adquiridos conforme a las leyes vigentes al momento de la celebración del contrato, se sugiere eliminar o replantear la cláusula de "Ajuste Normativo".

vii) Pacto arbitral

Si bien la Sección 20.02 "Resolución de Controversia y Arbitraje" establece que en lo no previsto por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se aplicará la Ley 1563 de 2012, se solicita incluir de manera explícita que el laudo será en derecho. Esta disposición resulta obligatoria para los tribunales en los que intervenga una entidad pública, en los términos del

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
7/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

artículo 1 de la mencionada Ley 1563 de 2012. Así mismo, se solicita corregir la redacción de la referencia al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del literal f).

Para el efecto, se sugiere la incorporación del siguiente texto:

"Las Partes acuerdan que todas las controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, incluyendo, pero sin limitarse, cualquier controversia relacionada con la existencia, validez, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del presente contrato, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento."

El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un/tres árbitro(s), seleccionado(s) de común acuerdo entre las Partes/según las reglas establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede la ciudad de Bogotá.

El Laudo deberá ser proferido en derecho.

El Tribunal de Arbitramento sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá".

viii) Aspectos relacionados con obligaciones en materia de "Compliance"

Definiciones e interpretación

En la sección 1.01 "Definiciones", se indica lo que debe entenderse por "beneficiario real", "Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo", "listas sancionatorias", "persona sancionatoria" y "autoridad competente". Al respecto, de manera atenta hacemos las siguientes observaciones:

"Beneficiario Real": ha de aclararse que en la misma se especifica que el controlante es quien tiene el 50% o más de participación en una empresa; no obstante debe tenerse en cuenta que en algunas de las sanciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, las sanciones se hacen extensivas a algunas empresas en las que el sancionado tiene desde el 33% de participación, situación que debe analizarse en cada caso particular.

"Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo": Se considera adecuada la disposición bajo el entendido del primer texto de la definición que indica "según apliquen a una Parte determinada". Lo anterior dado que no todas las disposiciones listadas en la definición aplican a Ecopetrol y su

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
8/12



Grupo Empresarial.

"Listas Sancionatorias": en la definición se hace un extenso registro de diferentes listas emitidas por un número significativo de entidades y países. Frente a esto ha de advertirse que Ecopetrol y su Grupo Empresarial tienen definido en Manual para la Administración de Riesgos de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT) que no se tiene relacionamiento con personas que hagan parte de las listas OFAC y ONU. Así mismo, dado que Ecopetrol cotiza en la bolsa de valores de New York, podría ser sujeto de investigaciones y eventualmente ser incluido en dichas listas, por lo que algunas de las otras listas mencionadas en la definición son revisadas en Ecopetrol como buena práctica; sin embargo, para la compañía resulta muy amplio definir un registro tan extenso de posibles listas, que además pudieran conllevar a causal de terminación del contrato, en caso de encontrarse incluido en una de ellas.

En estos mismos términos se define a **"Persona Sancionada"**, pues puede ser la persona que se incluya en cualquiera de las listas mencionadas en el ítem anterior.

Ahora bien, en la Cláusula XVII – Terminación – Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada se indica: *"...El Contrato terminará de manera extraordinaria en caso de que las Partes incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y específicamente por las siguientes causales de Terminación Anticipada": (...)* *"iii. Inclusión en una lista administrada por una Autoridad Competente para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades"*.

Con respecto a la definición de **"Autoridad Competente"**, se encuentra que la misma *"significa cualquier entidad u órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, incluyendo, pero sin limitarse al gobierno nacional, departamental, municipal o distrital u órgano gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o departamento administrativo, banco central, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad perteneciente al gobierno, a nivel nacional, departamental, municipal, o local en Colombia, supranacional con efecto en Colombia o en el extranjero, este último sólo en relación con las listas OFAC o con el Foreign Corrupt Practices Act – FCPA expedido en Estados Unidos de América (...)"*. (Subraya fuera del texto).

Así, pareciera en esta definición que la inclusión en listas que daría lugar a la terminación del contrato en realidad sería la emitida por la OFAC. Por esta razón, se recomienda aclarar cuáles listas llevarían a la terminación anticipada del contrato.

Cambio de Control

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
9/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

El Literal c de la cláusula X establece lo siguiente: *"La otra Parte tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción de la notificación de que trata el literal a) anterior, en el cual solo podrá oponerse al Cambio de Control bajo alguna de las siguientes causales debidamente motivadas y sustentadas:*

i. Las nuevas personas que ejercerán el control hubieren sido sancionadas por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo". Subraya fuera del texto.

Con respecto a esta cláusula sugerimos evaluar la posibilidad de permitir finalizar el contrato ante la eventualidad de que una de las partes hubiera incurrido en las causales del literal i. En caso de que el controlante haya sido sancionado por violación a leyes anticorrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, la sanción se extiende a sus controladas.

Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo

La sección 21.04 literal f) establece lo siguiente: *"De conformidad con el literal e) de la Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada, es causal de Terminación Anticipada del Contrato el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin que haya lugar a Indemnizar algún tipo de perjuicio, siempre que se fundamente en información seria, verdadera, sólida y probada, entre la cual se encuentra (...)".*

Es importante resaltar que las causales de terminación dispuestas en la Sección 17.01, se refieren a sanciones en firme, mientras que en el literal f) se habla de "dudas fundadas", "investigaciones", "procesos" y "información pública". Estas circunstancias contradicen la exigencia de las decisiones en firme descritas en la sección 17.01, por lo que se solicita aclarar dicha contradicción.

ix) Bonos de carbono

Según las consideraciones del Decreto 570 de 2018, el Ministerio está comprometido con la promoción del uso de fuentes renovables bajo el marco del "Acuerdo de París", COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y ha implementado herramientas para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Como mecanismo para fomentar la participación de la demanda en la subasta, se sugiere respetuosamente al Ministerio revisar, en el marco de sus competencias, la posibilidad de incluir en la minuta instrumentos para determinar que el

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
10/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

comprador pueda tener derecho a la propiedad de los "bonos de carbono" o certificaciones de emisiones reducidas y que pueda acreditar la reducción de emisiones para gestionar la compensación correspondiente.

x) Otras consideraciones

1. Se solicita conocer cuál es el fundamento del contenido de la cláusula X "**CAMBIO DE CONTROL**", que no resulta usual en los contratos de suministro del mercado eléctrico y que pudiera impactar la normatividad respecto a cambios de control. Al respecto, se considera que el literal que debe mantenerse es el f), el cual señala que: "*En ningún caso, el Cambio de Control implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato*"
2. Se recomienda revisar si la cláusula VI "**FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO**" debe incorporar disposiciones para la facturación electrónica.
3. El inciso final de la Sección 6.02, "**Discrepancias en las facturas**", después de disponer del mecanismo de la glosa para solucionar discrepancias sobre la facturación, y en caso de que no se encuentre solución en el término de treinta días, propone el Tribunal de Arbitramento para dirimir el conflicto. En relación con esto, se propone que se determine otro mecanismo más expedito, auto-compuesto, previo a acudir al arbitraje.
4. Con respecto a la cláusula XVI: "**HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**" se solicita revisar y corregir lo previsto en el inciso de la Sección 16.01 "*Efectos de la ocurrencia*" en cuanto a que: "*Las obligaciones de pago a cargo del Comprador no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito*". Debe señalarse que si el Comprador llegare a demostrar la ocurrencia de evento que exima su responsabilidad en los términos previstos en el artículo 64 del Código Civil, en la jurisprudencia y normativa aplicable, pudiera exonerarse de su obligación.

Así mismo, encontramos conveniente considerar, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia¹, que para que el "hecho de un tercero" pueda llegar a exonerar de responsabilidad, como la fuerza mayor o el caso fortuito, debe acreditarse la imprevisibilidad, imposibilidad de resistir y el actuar único y exclusivo del tercero en la ocurrencia del hecho.

Conforme a lo anterior, se recomienda que en la minuta no se refiera genéricamente "hechos de terceros", sino que sean aquellos que tengan la potencialidad de convertirse en causales eximentes de responsabilidad,

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
11/12



Gerencia de Estrategia Regulatoria

conforme a los lineamientos dados por la normatividad y la jurisprudencia.

5. La Sección 3.01 de la cláusula III "**VIGENCIA Y PERÍODO DEL SUMINISTRO**", debería contener el tiempo estipulado de doce (12) años correspondiente al periodo del suministro, especialmente para el adecuado diligenciamiento de las garantías.
6. En la cláusula IV. "**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**" se dice "*Sin perjuicio de las demás de las obligaciones que se establecen...*", de tal manera que la redacción se hace confusa. Se recomienda se redacte en su lugar "*Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen (...)*".
7. Por su parte, el literal (e) de las obligaciones de vendedor y comprador en las Secciones 4.01 y 4.02, señala que es obligación "*Mantener vigente el registro ante la CREG y la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable*". Sobre este aspecto, es importante señalar que los agentes no se registran ante el mercado sino que dan "aviso" de inicio de actividades a la CREG y a la SSPD en el marco de lo dispuesto de la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, debe ajustarse a lo establecido normativamente.
8. Para finalizar, se recomienda que dentro de las causales de terminación anticipada que no están cubiertas por el periodo de cura que determina el literal "d)" de la sección 17.03, se incluya la causal de constitución, renovación o actualización de garantías.

Por último, cordialmente solicitamos al Ministerio de Minas y Energía que antes de expedir las versiones definitivas de los documentos que han sido puestos en consulta, se publique con la suficiente antelación las respuestas a los comentarios e inquietudes planteados por los agentes. Se trata de elementos fundamentales para que los agentes definan su participación en la subasta y la forma de hacerlo.

De antemano agradecemos su amable atención y quedamos a su entera disposición para resolver cualquier inquietud al respecto.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Dr. Diego Mesa, Viceministro de Energía
Dr. Ricardo Ramírez, Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
12/12



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía	
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"	
Fecha inicio:	01/06/2019	
Fecha fin:	15/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>		
Fecha comentario:		14/06/2019 14:00
Nombre de la empresa o interesado:	ECOPETROL S.A.	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	
	Número celular:	
Ciudad:	Bogotá D.C.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Toma de posesión por parte del financiador y cesión del contrato	CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR. CLÁUSULA XIX CESIÓN.	<p>Si bien es favorable que en la minuta se establezcan mecanismos para garantizar la continuidad del contrato, consideramos que la cláusula XI, "TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR", impone al vendedor un riesgo de contraparte que no puede gestionar. Esta cláusula dispone que los financiadores tendrían derecho a tomar posesión del vendedor ante su incumplimiento de las obligaciones de pago y que podrán modificar la composición accionaria del vendedor o ceder los contratos libremente sin involucrar al comprador en esta decisión.</p> <p>Al respecto, es pertinente llamar la atención sobre el nivel de injerencia que pueden tener los financiadores en el desarrollo de los contratos. De acuerdo con lo establecido en la minuta, los financiadores, sin ser parte de la relación contractual que se deriva de la subasta, podrán tomar decisiones que afectarán el desarrollo del contrato sin tener en cuenta a una de las partes involucradas.</p> <p>Dado que la cesión de la posición contractual en la toma de posesión es un riesgo de contraparte que se traslada al comprador, y que está dentro del interés del cedido el aceptar o no dicha cesión, se solicita al Ministerio replantear el contenido de la citada cláusula XI.</p> <p>Especialmente, resulta necesario incluir en toda la regulación de la toma de posesión que en caso de que el financiador opte por la cesión del contrato, la misma se sujetará a la aceptación del comprador. Igualmente, se solicita eliminar lo señalado en la parte final del literal b) de la Sección 11.02 del cual se entendería que el comprador no tendrá injerencia alguna sobre la cesión del contrato que acuerden los financiadores con el vendedor.</p> <p>En concordancia con lo anterior, también se propone eliminar lo previsto al inicio de la cláusula XIX "CESIÓN", de la cual se interpreta que para la toma de posesión a través de la cesión, no se requiere autorización del comprador, al señalar: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en este Contrato para la Toma de Posesión por parte del Financiador (...)". En su lugar se solicita establecer para todos los casos, sin excepción alguna, que las partes no podrán ceder y/o transferir a terceros total y/o parcialmente, los derechos y/u obligaciones contenidos en el contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.</p> <p>Adicionalmente, ante las amplias facultades dadas al financiador en la minuta, no hay certeza respecto a si los financiadores cuentan con suficiente "expertise" para determinar a quién ceder el contrato o para adelantar la modificación de la composición accionaria del vendedor. Respetuosamente se recomienda considerar si tal facultad resulta idónea en un mercado tan especializado como el eléctrico.</p> <p>De otra parte, es pertinente revisar la regulación de las obligaciones de la financiación en el presente contrato. Consideramos que tales aspectos resultan extraños a la esencia de un contrato de suministro de energía, como el que se deriva del mecanismo de contratación de largo plazo. Es en los contratos de crédito que suscriban los vendedores con los financiadores donde deberían contemplarse las obligaciones relativas a la financiación y las consecuencias de la falta de pago.</p> <p>En este orden de ideas, respetuosamente insistimos en que la minuta contemple que ante el eventual incumplimiento del vendedor frente a las obligaciones adquiridas con el financiador y la posible terminación anticipada del contrato, sea el comprador, en primera instancia, quien tenga el derecho de optar por la continuidad del contrato con mecanismos que aseguren las debidas condiciones técnicas, financieras y regulatorias.</p>



2	Revisión de riesgo de contraparte y empresas en toma de posesión	CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES. CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS	<p>Como es sabido, las reglas actualmente previstas no permiten que el comprador conozca quién será su contraparte y no será posible que luego de la adjudicación el comprador pueda aplicar los mecanismos de su política interna para evaluar el riesgo de contraparte.</p> <p>Se considera fundamental que la UPME y el Ministerio de Minas y Energía implementen una valoración estricta de los criterios de evaluación de los participantes en la subasta, especialmente en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgo crediticio. Sobre esta materia, los bancos adoptan estándares elevados que deben ser garantizados por el organizador de la subasta en la verificación de los requisitos de precalificación y en las declaraciones de la Sección 9.01. Igualmente, ante la alta concurrencia de financiadores en el proceso, es pertinente sugerir que también estas entidades tengan controles previos en materia de "compliance". De no garantizarse el cumplimiento de estos requisitos mínimos, será el comprador el que termine asumiendo riesgos que no puede gestionar.</p> <p>Adicionalmente, se recomienda revisar la participación en la subasta de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por cualquier Superintendencia, según se permite en virtud del literal c) de la Sección 13.01, especialmente si la finalidad de la toma de posesión es la de liquidar la entidad. Esto, entre otras cosas, va en contra de lo mencionado en la cláusula IX "DECLARACIONES DE LAS PARTES", especialmente la contenida en el literal "f)".</p>
3	Tributos	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN. CLÁUSULA XV: TRIBUTOS.	<p>1. En relación con definición de "Tributo" prevista en la cláusula I "DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN", es preciso manifestar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición se considera muy amplia, al punto que incluye cualquier carga económica, lo cual podría corresponder a una interpretación inadecuada de lo que es un tributo. Por ejemplo: un aporte de seguridad social no se constituye como un tributo; tampoco lo es la contribución de mejoras, ni cualquier gravamen o deducción. • Por lo anterior, se sugiere que se reemplace la definición de Tributo por la de Tasa, la cual se define como la contribución e impuesto a cargo del sujeto pasivo que realice el hecho generador. • Así mismo, se recomienda que se elimine de la definición de "Tributo" los siguientes conceptos: "intereses, multas, recargos o cualquier cargo accesorio; y/o que se generen como consecuencia de la ejecución, entrega, cumplimiento, registro, recibo o perfeccionamiento de una Garantía". <p>2. En cuanto a la cláusula XV. "TRIBUTOS", es preciso señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la definición de "tributo" es incorrecta, se impactaría de manera equivocada el contenido de la cláusula XV, por lo que se reitera la necesidad de precisar la definición de "Tributo". • Una vez precisada la definición de "Tributo" en el sentido señalado, la cláusula XV tendría sentido y estaría correcta en la medida en que señala que quien tenga la calidad de sujeto pasivo asumirá el impuesto.
			<p>Con respecto al capítulo de garantías, agradecemos que tengan en cuenta los siguientes comentarios:</p> <p>1. En consideración a que al inicio del documento en consulta se advierte que "los montos y vigencias de las garantías aún no está incluido en este documento.", comedidamente solicitamos conocer a la mayor brevedad el monto y vigencias de las mismas.</p> <p>2. El literal d) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS" dispone que las garantías que se constituyan en desarrollo del presente contrato deberán: "Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de este mecanismo a cargo de las Partes". Tal requisito requiere mayor especificidad, acotada a las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que se minimice el riesgo de que los bancos se nieguen a emitir la garantía correspondiente por falta de información concreta. Para el caso del comprador, se solicita especificar que la garantía deberá cubrir las obligaciones de pago del contrato.</p> <p>De acuerdo con lo observado en la práctica, si se mantiene la generalidad de la cobertura, existe alto riesgo en que las entidades bancarias se rehúsen a emitir la garantía, lo cual puede poner en riesgo la firma del contrato.</p> <p>3. En cuanto a lo previsto en el literal g) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS": "La Garantía debe acompañarse de una certificación emitida por la Parte que la otorga en la que se indique que la entidad que expide la Garantía es una Institución Financiera Reconocida, para el momento de su aprobación, ajuste o reposición". Amablemente solicitamos que se retire tal requisito.</p> <p>En efecto, el comprador no tendría facultades e información para poder llegar a certificar que la entidad es una "Institución Financiera Reconocida". Respetuosamente se solicita al Ministerio excluir esta obligación de la minuta, ya que podría obstaculizar la firma de los contratos por cuenta de la imposibilidad de los agentes de certificar la idoneidad de la entidad financiera que expide las garantías.</p>





4	Garantías	<p>CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS</p> <p>CLÁUSULA XIV: PAGARÉ EN BLANCO</p> <p>ANEXO 5: GARANTÍA BANCARIA - GARANTÍA PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DEL VENDEDOR</p> <p>ANEXO 7: GARANTÍA BANCARIA - PAGO CANTIDAD DE ENERGÍA</p> <p>ANEXO 10: PAGARÉ DEL COMPRADOR</p>	<p>4. De acuerdo con la práctica del sector bancario y asegurador, el plazo de dos (2) días hábiles previsto en el literal h) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS", para que institución financiera reconocida pague el valor cubierto por la garantía en el primer requerimiento, puede resultar insuficiente. Si bien este es un mercado ágil, se recomienda ampliar el plazo entre tres (3) y cinco (5) días. Igualmente, para el caso del plazo de quince (15) días de las instituciones domiciliadas en el exterior, se considera que el mismo pudiera ser reducido con el ánimo de hacer más ágiles los pagos del valor cubierto.</p> <p>5. En cuanto al plazo para renovar y actualizar las garantías "al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia" del literal j) de la citada Sección 13.01 respetuosamente se solicita al Ministerio reconsiderar este plazo, en tanto y en cuanto en la práctica, los bancos cobran el mes adicional, lo cual encarece el producto. Se recomienda que el plazo pueda reducirse a la mitad, es decir que las garantías puedan renovarse y actualizarse al menos quince (15) días antes de terminar su vigencia.</p> <p>6. Respecto al literal k) de la Sección 13.01 que señala que en caso de que la garantía sea ejecutada, deberá ser reemplazada y actualizada, es preciso mencionar que es altamente probable que las instituciones financieras se nieguen a reemplazarla por una garantía equivalente. Dado lo anterior, se solicita al Ministerio evaluar instrumentos alternativos para poder cumplir con este propósito. Una posibilidad podría ser permitir "prepagar" la obligación.</p> <p>7. En el párrafo noveno del Anexo 7 de la Garantía Bancaria que deba constituir el comprador, se debe modificar la referencia a "las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URD 758)" y en su lugar referir a las "reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (ISP 98)" que son las actualmente aplicables en materia de garantía bancaria.</p> <p>8. Comedidamente se solicita al Ministerio publicar un anexo con el modelo de garantía bancaria emitida por instituciones no domiciliadas en Colombia, en idioma inglés, pues es altamente probable que tales bancos no admitan el modelo en castellano. Adicionalmente, en este modelo, se considera evaluar la posibilidad de incluir como Ley aplicable y como "foro" del Contrato, la Ley del Estado de Nueva York.</p> <p>9. Teniendo en cuenta que la Sección 13.03 "Garantía de Pago" de la cláusula XIII "GARANTÍAS" dispone la garantía de pago a cargo del comprador, se solicita reconsiderar la exigencia del pagaré y la carta de instrucciones del ANEXO 10, ya que esto implica "doble garantía" para los mismos cubrimientos.</p> <p>En este sentido, se solicita que el Ministerio establezca un orden con respecto al tipo de garantías que se exigen para cada tipo de cobertura. Así mismo se requiere una definición clara del alcance de la cobertura, ya que si bien en la cláusula XIII se especifica que las garantías son el medio para cubrir los riesgos de las partes, en la cláusula XIV se especifica la obligación de suscribir pagarés en blanco. Con el objetivo de simplificar el procedimiento de cobertura, solicitamos analizar la posibilidad de que todos los riesgos sean cubiertos a través de un único mecanismo. En la práctica las garantías tienen un mayor alcance que los pagarés, por lo cual sugerimos que el cubrimiento de riesgos sea a través de garantías o que se permita a los agentes negociar el mejor mecanismo de cobertura.</p> <p>10. En el cuarto párrafo del Anexo 5 sobre garantía bancaria del vendedor (página 52) se señala que para el pago de la suma garantizada: "No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional al acá previsto. Por ende, no se requerirá al beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de la garantía bancaria (...). Al respecto, se solicita reconsiderar tal disposición, pues en la práctica de la exigibilidad de este tipo de garantías, los bancos exigen el original.</p> <p>11. En el literal "b)" de la sección 13.04, se regula el término de las partes para la objeción de las garantías, pero se omite regular cuáles serán las razones que se pueden esgrimir en tales objeciones, pudiéndose hipotéticamente objetar por cualquier razón. Se recomienda aclarar cuáles serán los motivos de objeción.</p> <p>12. Por último, de forma respetuosa queremos consultar si en algún momento se ha analizado la posibilidad de permitir pólizas de seguros en reemplazo de las garantías bancarias. Lo anterior teniendo en cuenta que son un instrumento de más fácil consecución, más económico y de igual nivel de cubrimiento para quienes están llamados a presentarlas. Esto podría facilitar la</p>
5	Indexación	<p>ANEXO 3: ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE DEL PRECIO CORRESPONDIENTE AL VALOR ADJUDICADO EN LA SUBASTA - ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE DEL PRECIO CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL CERE</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de la minuta, el precio de los contratos se actualizará mensualmente con índices que involucren la Tasa Representativa del Mercado del mes (TRM), el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (PPI) y el Índice de Precios al Productor de Colombia (IPP). Este mecanismo de actualización no es claro dado que según lo dispuesto en el artículo 20, las ofertas de compradores y vendedores se deben realizar en pesos colombianos por kilovatio hora (COP/kWh).</p> <p>Sin perjuicio de que la utilización de variables que generen poca volatilidad a los precios establecidos (como es el caso del PPI de los Estados Unidos) puede ser conveniente para la demanda, consideramos que desde el punto de vista metodológico, lo más adecuado es utilizar índices de actualización que estén calculados en la moneda funcional en las que se hicieron las ofertas que dieron origen a los contratos. De la misma manera consideramos que la TRM, al tener alta volatilidad, no es la variable más indicada para actualizar los precios de los contratos.</p> <p>Dado lo anterior, reiteramos que se mantenga como índice de actualización el IPP, especificando que este corresponde a la oferta interna. En este sentido y dada la volatilidad que ha mostrado la TRM en los últimos años, recomendamos que no se considere para el cálculo de los índices de actualización del precio de los contratos.</p>





6	Ajuste normativo	CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS SECCIÓN 21.05 AJUSTE NORMATIVO	<p>La Sección 21.05 "Ajuste Normativo" cláusula XXI "MISCELÁNEOS" señala que: "Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normativa Aplicable. Cualquier Ajuste Normativo que se efectúe durante la vigencia del presente Contrato, no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno respecto de la otra Parte." (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En aras de que eventualmente la participación en la subasta se considere inviable por la incertidumbre en aspectos esenciales del contrato, como el precio o condiciones que afecten de manera grave el equilibrio del contrato, y de evitar discusiones respecto a disposiciones que pudieren afectar derechos adquiridos conforme a las leyes vigentes al momento de la celebración del contrato, se sugiere eliminar o replantear la cláusula de "Ajuste Normativo".</p>
7	Pacto Arbitral	CLÁUSULA XX: NORMATIVA APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE	<p>Si bien la Sección 20.02 "Resolución de Controversia y Arbitraje" establece que en lo no previsto por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se aplicará la Ley 1563 de 2012, se solicita incluir de manera explícita que el laudo será en derecho. Esta disposición resulta obligatoria para los tribunales en los que intervenga una entidad pública, en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley 1563 de 2012. Así mismo, se solicita corregir la redacción de la referencia al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del literal f).</p> <p>Para el efecto, se sugiere la incorporación del siguiente texto:</p> <p><i>"Las Partes acuerdan que todas las controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, incluyendo, pero sin limitarse, cualquier controversia relacionada con la existencia, validez, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del presente contrato, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.</i></p> <p><i>El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un/tres árbitro(s), seleccionada(s) de común acuerdo entre las Partes/según las reglas establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.</i></p> <p><i>El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede la ciudad de Bogotá.</i></p> <p><i>El Laudo deberá ser proferido en derecho.</i></p> <p><i>El Tribunal de Arbitramento sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá."</i></p>
8	Aspectos relacionados con obligaciones en materia de "Compliance"	<p>CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.</p> <p>CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL</p> <p>CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN.</p> <p>CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS SECCIÓN 21.04 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</p>	<p>Definiciones e interpretación</p> <p>En la sección 1.01 "Definiciones", se indica lo que debe entenderse por "beneficiario real", "Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo", "listas sancionatorias", "persona sancionatoria" y "autoridad competente". Al respecto, de manera atenta hacemos las siguientes observaciones:</p> <p>"Beneficiario Real": ha de aclararse que en la misma se especifica que el controlante es quien tiene el 50% o más de participación en una empresa; no obstante debe tenerse en cuenta que en algunas de las sanciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, las sanciones se hacen extensivas a algunas empresas en las que el sancionado tiene desde el 33% de participación, situación que debe analizarse en cada caso particular.</p> <p>"Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo": Se considera adecuada la disposición bajo el entendido del primer texto de la definición que indica "según apliquen a una Parte determinada". Lo anterior dado que no todas las disposiciones listadas en la definición aplican a Ecopetrol y su Grupo Empresarial.</p> <p>"Listas Sancionatorias": en la definición se hace un extenso registro de diferentes listas emitidas por un número significativo de entidades y países. Frente a esto ha de advertirse que Ecopetrol y su Grupo Empresarial tienen definido en Manual para la Administración de Riesgos de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT) que no se tiene relacionamiento con personas que hagan parte de las listas OFAC y ONU. Así mismo, dado que Ecopetrol cotiza en la bolsa de valores de New York, podría ser sujeto de investigaciones y eventualmente ser incluido en dichas listas, por lo que algunas de las otras listas mencionadas en la definición son revisadas en Ecopetrol como buena práctica; sin embargo, para la compañía resulta muy amplio definir un registro tan extenso de posibles listas, que además pudieran conllevar a causal de terminación del contrato, en caso de encontrarse incluido en una de ellas.</p> <p>En estos mismos términos se define a "Persona Sancionada", pues puede ser la persona que se incluya en cualquiera de las listas mencionadas en el ítem anterior.</p> <p>Ahora bien, en la Cláusula XVII – Terminación – Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada se indica: "...El Contrato terminará de manera extraordinaria en caso de que las Partes incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y específicamente por las siguientes causales de Terminación Anticipada: (...) "iii. <u>Inclusión en una lista administrada por una Autoridad Competente</u> para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades".</p> <p>Con respecto a la definición de "Autoridad Competente", se encuentra que la misma "significa cualquier entidad u órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, incluyendo, pero sin limitarse al gobierno nacional, departamental, municipal o distrital u órgano gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o departamento administrativo, banco central, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad perteneciente al gobierno, a nivel nacional, departamental, municipal, o local en Colombia, <u>supranacional con efecto en Colombia o en el extranjero, este último sólo en relación con las listas OFAC o con el Foreign Corrupt Practices Act –FCPA expedido en Estados Unidos de América (...)</u>". (Subraya fuera del texto).</p> <p>Así, pareciera en esta definición que la inclusión en listas que daría lugar a la terminación del contrato en realidad sería la emitida por la OFAC. Por esta razón, se recomienda aclarar cuáles listas llevarían a la terminación anticipada del contrato.</p>





			<p>Cambio de Control</p> <p>El literal c de la cláusula X establece lo siguiente: "La otra Parte tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción de la notificación de que trata el literal a) anterior, en el cual <u>solo podrá oponerse al Cambio de Control bajo alguna de las siguientes causales debidamente motivadas y sustentadas:</u></p> <p>i. <u>Las nuevas personas que ejercerán el control hubieren sido sancionadas por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</u>". Subraya fuera del texto.</p> <p>Con respecto a esta cláusula sugerimos evaluar la posibilidad de permitir finalizar el contrato ante la eventualidad de que una de las partes hubiera incurrido en las causales del literal i. En caso de que el controlante haya sido sancionado por violación a leyes anticorrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, la sanción se extiende a sus controladas.</p> <p>Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo</p> <p>La sección 21.04 literal f) establece lo siguiente: "De conformidad con el literal e) de la Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada, es causal de Terminación Anticipada del Contrato el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin que haya lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, <u>siempre que se fundamente en información seria, verdadera, sólida y probada</u>, entre la cual se encuentra (...)".</p> <p>Es importante resaltar que las causales de terminación dispuestas en la Sección 17.01, se refieren a sanciones en firme, mientras que en el literal f) se habla de "dudas fundadas", "investigaciones", "procesos" y "información pública". Estas circunstancias contradicen la exigencia de las decisiones en firme descritas en la sección 17.01, por lo que se solicita aclarar dicha contradicción.</p>
9	Bonos de carbono	COMENTARIO GENERAL A LA MINUTA	<p>Según las consideraciones del Decreto 570 de 2018, el Ministerio está comprometido con la promoción del uso de fuentes renovables bajo el marco del "Acuerdo de París", COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y ha implementado herramientas para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>Como mecanismo para fomentar la participación de la demanda en la subasta, se sugiere respetuosamente al Ministerio revisar, en el marco de sus competencias, la posibilidad de incluir en la minuta instrumentos para determinar que el comprador pueda tener derecho a la propiedad de los "bonos de carbono" o certificaciones de emisiones reducidas y que pueda acreditar la reducción de emisiones para gestionar la compensación correspondiente.</p>
10	Otras consideraciones	<p>CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL</p> <p>CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO</p> <p>CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO</p> <p>CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERIODO DE SUMINISTRO</p> <p>CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES</p> <p>CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN</p>	<p>1. Se solicita conocer cuál es el fundamento del contenido de la cláusula X "CAMBIO DE CONTROL", que no resulta usual en los contratos de suministro del mercado eléctrico y que pudiera impactar la normatividad respecto a cambios de control. Al respecto, se considera que el literal que debe mantenerse es el f), el cual señala que: "En ningún caso, el Cambio de Control implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato"</p> <p>2. Se recomienda revisar si la cláusula VI "FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO" debe incorporar disposiciones para la facturación electrónica.</p> <p>3. El inciso final de la Sección 6.02, "Discrepancias en las facturas", después de disponer del mecanismo de la glosa para solucionar discrepancias sobre la facturación, y en caso de que no se encuentre solución en el término de treinta días, propone el Tribunal de Arbitramento para dirimir el conflicto. En relación con esto, se propone que se determine otro mecanismo más expedito, auto-compuesto, previo a acudir al arbitraje.</p> <p>4. Con respecto a la cláusula XVI: "HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO" se solicita revisar y corregir lo previsto en el inciso de la Sección 16.01 "Efectos de la ocurrencia" e cuanto a que: "Las obligaciones de pago a cargo del Comprador no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito". Debe señalarse que si el Comprador llegare a demostrar la ocurrencia de evento que exima su responsabilidad en los términos previstos en el artículo 64 del Código Civil, en la jurisprudencia y normativa aplicable, pudiera exonerarse de su obligación. Así mismo, encontramos conveniente considerar, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia, que para que el "hecho de un tercero" pueda llegar a exonerar de responsabilidad, como la fuerza mayor o el caso fortuito, debe acreditarse la imprevisibilidad, imposibilidad de resistir y el actuar único y exclusivo del tercero en la ocurrencia del hecho. Conforme a lo anterior, se recomienda que en la minuta no se refiera genéricamente "hechos de terceros", sino que sean aquellos que tengan la potencialidad de convertirse en causales eximentes de responsabilidad, conforme a los lineamientos dados por la normatividad y la jurisprudencia.</p> <p>5. La Sección 3.01 de la cláusula III "VIGENCIA Y PERÍODO DEL SUMINISTRO", debería contener el tiempo estipulado de doce (12) años correspondiente al periodo del suministro, especialmente para el adecuado diligenciamiento de las garantías.</p> <p>6. En la cláusula IV. "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" se dice "Sin perjuicio de las demás de las obligaciones que se establecen...", de tal manera que la redacción se hace confusa. Se recomienda redactar en su lugar "Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen (...)".</p> <p>7. Por su parte, el literal (e) de las obligaciones de vendedor y comprador en las Secciones 4.01 y 4.02, señala que es obligación "Mantener vigente el registro ante la CREG y la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable". Sobre este aspecto, es importante señalar que los agentes no se registran ante el mercado sino que dan "aviso" de inicio de actividades a la CREG y a la SSPD en el marco de lo dispuesto de la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, debe ajustarse a lo establecido normativamente.</p> <p>8. Para finalizar, se recomienda que dentro de las causales de terminación anticipada que no están cubiertas por el periodo de cura que determina el literal "d)" de la sección 17.03, se incluya causal de constitución, renovación o actualización de garantías.</p> <p>Por último, cordialmente solicitamos al Ministerio de Minas y Energía que antes de expedir las versiones definitivas de los documentos que han sido puestos en consulta, se publique con la suficiente antelación las respuestas a los comentarios e inquietudes planteadas por los agentes. Se trata de elementos fundamentales para que los agentes definan su participación en la subasta y la forma de hacerlo.</p>





Comentario 14

De: Secretaria Ejecutiva

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 17:05

Asunto: Comentarios al Proyecto de Minuta "Contrato de compra y venta de energía media anual a largo plazo"



A-150-14-06-2019

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2019

Doctora
MARIA FERNANDA SUÁREZ
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MME

Asunto: Comentarios al Proyecto de Minuta "Contrato de compra y venta de energía media anual a largo plazo".

Respetada Ministra Suárez:

La Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOLGEN y sus empresas asociadas, reiteramos nuestro compromiso de continuar aportando al debate técnico con propuestas que nos permitan fortalecer nuestro mercado competitivo, moderno, en el marco del desarrollo sostenible y de los compromisos ambientales.

Como lo hemos mencionado en comunicaciones pasadas, resaltamos el arduo trabajo y el compromiso demostrado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía por diseñar las condiciones contractuales que promuevan la concurrencia de agentes dentro del mecanismo de Subasta de Contratación de Largo Plazo de Energía; estamos convencidos que contar con reglas claras, transparentes y simétricas como las planteadas, fortalecerán el mecanismo propuesto, garantizando el éxito de la subasta.

Particularmente, con referencia al anterior proyecto de Minuta, destacamos el avance realizado en cuanto al diseño del producto a subastar, especialmente el tipo de contrato, dado que un producto Pague lo Contratado brinda certeza a la demanda sobre las cantidades y precios que asume, a la vez que aporta la simplicidad necesaria para la evaluación de riesgos de ambas partes.

Para promover la mayor participación posible de los agentes (tanto de la oferta como de la demanda), es fundamental que la Minuta del Contrato brinde las condiciones de seguridad jurídica y financiera a los participantes del mecanismo. En este sentido, y con el interés de contribuir al éxito de la Subasta adjuntamos los comentarios al Proyecto de "Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo".

1



Quedamos dispuestos para ampliar y presentar cualquiera de las temáticas expuestas.

Cordialmente,

ÁNGELA MONTOYA HOLGUÍN
Presidente Ejecutiva
ACOLGEN

*Copia: Dr. Diego Mesa Puyo - Viceministro de Energía
Dr. Ricardo Ramírez C. – Director General Unidad de Planeación Minero Energética*

Anexos:

- 1) *Comentarios Específicos a Proyecto de Minuta “Contrato de compra y venta de energía media anual a largo plazo”*
- 2) *Comentarios a la Actualización del precio del Contrato definido en el Anexo 3 del proyecto de Minuta.*



ANEXO 1. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

CLAUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección 4.01. Obligaciones del Vendedor

Respecto a la obligación del Vendedor de informar al Comprador si se encuentra inmerso en alguno de los supuestos previstos para la Toma de Posesión (lo que en consecuencia podría llegar a ser objeto de un proceso de liquidación), es preciso tener en cuenta que la Toma de Posesión no tiene como implicación directa una liquidación según la normativa vigente¹, por lo que involucrar una relación directa entre una toma de Posesión y una Liquidación puede provocar diferencias interpretativas que resulten en la inviabilidad de la obligación planteada en el literal g) de la Sección 4.01.

CLÁUSULA V: PRECIO

Sugerimos que, posterior a la fecha de la firma del Contrato, los efectos de cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que tengan incidencia en el Precio, impliquen la actualización del mismo. De igual forma, los detalles de dicha actualización deberán incluirse en la Sección 21.05 Ajuste Normativo

CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO

Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago

Con el fin de dar uniformidad a los Contratos de Largo Plazo y los Contratos Bilaterales actuales, se propone que el literal a) de esta Sección contemple la práctica actual de que la factura se realice el primer día hábil después del segundo mes de suministro.

Adicionalmente, mencionamos que el Proyecto de Minuta no dispone en ninguna de sus cláusulas, precisiones sobre la facturación electrónica; dado que existe la posibilidad de que los agentes Vendedores y/o Compradores tengan este modo de facturación, se encuentra necesario ajustar la Cláusula VI, con el fin de incluir esta condición.

CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL

El literal d) de esta Cláusula asegura que en caso de existir oposición de la otra parte no se podrá adelantar el Cambio de Control por la Parte interesada. Debe tenerse en cuenta que el

¹Ley 142 de 1994, Artículo 121



Asociación Colombiana de
Generadores de Energía Eléctrica

mecanismo de contratación de la Subasta garantiza anonimidad, así mismo, la Cláusula bajo análisis en su literal f) certifica que este Cambio no tiene efectos sobre los términos y condiciones del contrato, por lo que no hace sentido obstaculizar el Cambio de Control por la aprobación de la Otra Parte.

De igual forma, es preciso no perder de vista que las empresas que se encuentran bajo una Situación de Control no tienen injerencia en las directrices corporativas del controlante, y en esta misma línea, en los casos en que la Casa Matriz no sea Colombiana esta Cláusula puede suponer un riesgo a la inversión extranjera, y desincentivar la participación en el mecanismo de contratación.

En este orden de ideas, para garantizar el éxito de la Subasta, respetuosamente proponemos que se adopte la práctica comercial del sector, en las que en caso que el nuevo Controlante no cumpla con ciertos requisitos, el contrato se dé por terminado.

Bajo este contexto, se propone también establecer las condiciones bajo las cuales se debe notificar el Cambio de Control, en términos de plazo y vía de comunicación.

CLAUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR

Las condiciones bajo las cuales los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor son incumplimientos por parte de este², por lo que en el momento de incumplir, el Vendedor no podría terminar el contrato. En este sentido, se sugiere revisar la prevalencia de la toma del Financiador sobre el derecho de Terminación del Contrato.

CLAUSULA XIII: GARANTÍAS

Las garantías del Contrato son un elemento crucial para evaluar y determinar la bancabilidad de los proyectos de inversión, no obstante, la Minuta publicada por el Ministerio no incluye el valor ni la vigencia de dichas garantías, lo cual dificulta dicha evaluación.

En este marco, se requiere la publicación oportuna y conjunta de estos parámetros, y de todos los documentos asociados al proceso de contratación (reglamento de garantías, los pliegos que contienen las bases y condiciones para participar en el proceso, el traslado a fórmula tarifaria y las condiciones de competencia del esquema). Lo anterior, con el interés de realizar un análisis integral de las propuestas del mecanismo, que en gran medida permitirá evaluar de una forma más efectiva las condiciones de participación de cada agente.

² Según señalan los literales a) y b) de la Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador.



Asociación Colombiana de
Generadores de Energía Eléctrica

Adicionalmente, es fundamental realizar una armonización de las garantías propuestas en la Minuta con las existentes en el Mercado. En este marco, se propone que los proyectos que ya presentaron garantías de Transportista, del Cargo por Confiabilidad, entre otras; estén exentas de las que establece la Minuta del Contrato, dado que cubren el mismo objeto.

Sección 13.01 Características

Con el fin de crear un ambiente de seguridad jurídica y financiera a los agentes participantes de la Subasta, sugerimos que las garantías puedan ser cobradas inclusive en casos de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que la entidad bancaria renuncie al beneficio de excusión.

Sección 13.04 Aprobación de las Garantías

Se dispone que en caso de que la Garantía entregada no cumpla con los requisitos señalados en esta cláusula, la Parte que otorga la Garantía hará la corrección de la misma dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo la Parte responsable de otorgar la Garantía no la entregue ajustada a los términos y condiciones establecidas en esta cláusula, la Parte a favor de la cual se expide la Garantía no la aprobará y habrá lugar a la ejecución de la garantía de seriedad.

Frente a este punto, mencionamos que en el contrato nada se dice sobre una garantía de seriedad. Suponemos que se trata de la garantía de seriedad que está establecida en los actos administrativos que implementaron la subasta que dio origen al contrato. Si es así, debe aclararse en el contrato.

CLÁUSULA XIV: PAGARÉ EN BLANCO

Esta cláusula establece un Pagaré en Blanco adicional a las Garantías de Cumplimiento y de Pago descritas en las Cláusula XIII, que sumadas a las garantías requeridas por el ASIC y la CREG, pueden llegar a ser redundantes, dado que no hay claridad en los eventos que cubren las garantías y los que cubre el pagaré.

Adicionalmente, si bien la Minuta establece que el Pagaré será exigible cuando luego de la terminación del contrato existan obligaciones pendientes, no hay una definición clara de qué constituye una obligación no cumplida.

CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Se recomienda establecer expresamente que la construcción de los activos de uso que condicionan la conexión del proyecto (que tienen fecha de entrada en operación previa a la fecha de inicio de las obligaciones del Contrato de suministro) y cuya construcción no es

5



responsabilidad del Vendedor, como un riesgo no gestionable. De modo que cualquier retraso en la entrada en operación comercial de estos activos de transporte sea considerada como un “Hecho de un Tercero” en relación con el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN

Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada

Es fundamental, que las causales de terminación del Contrato sean disuasivas, de tal forma que se disminuya al máximo el riesgo de incumplimiento del Contrato.

Sección 17.03 Periodo de Cura

Si bien, el literal a) establece que la parte incumplida deberá informar a la otra Parte la intención de subsanar el Incumplimiento en un lapso no mayor de dos días, sugerimos precisar la consecuencias de incumplir este plazo.

De igual forma, para los eventos para los cuales no existe Periodo de Cura, se propone que en caso de que se presente algún evento que implique cualquier causal de terminación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, la parte afectada pueda realizar la terminación del contrato.

CLÁUSULA XVIII: CLÁUSULA PENAL

Dado que la parte afectada tendrá derecho al pago del 20% del Valor de Contrato a título de pena, se sugiere establecer que no se requiere constituir en mora a la parte Incumplida para efectos de la Cláusula bajo análisis.

CLÁUSULA XIX: CESIÓN

Sección 19.01 Cesión del Vendedor

Amablemente, se sugiere dar claridad si la Cesión del Contrato por parte del Vendedor, implica la cesión del proyecto, o únicamente la posición contractual, siempre y cuando el nuevo Vendedor cumpla la obligación con un proyecto que cumpla con los requisitos establecidos por la Resolución que reglamente la Subasta.

Sección 19.01 Cesión del Vendedor, Sección 19.02 Cesión del Comprador

Si bien, la Cesión por parte del Vendedor exige autorización previa, escrita y expresa por parte del Comprador, y viceversa. Es preciso que se establezcan las razones bajo las cuales la contraparte está facultada para no aceptar la cesión.



CLÁUSULA XX: NORMATIVA APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje

Se propone que los conflictos contractuales que surjan como consecuencia de las Discrepancias de las glosas señaladas en la Sección 6.02 de la Minuta, puedan ser resueltos a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la Amable Composición. Esto, teniendo en cuenta que acudir al Tribunal de Arbitramento puede resultar costoso, y el instrumento propuesto puede dar solución a dichas controversias.

CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS

Sección 21.05 Ajuste Normativo

Dado que esta Sección establece que: “no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno de la otra Parte”, en el caso de cualquier Ajuste Normativo durante la vigencia del contrato, es preciso que los cambios normativos que afecten el Precio Adjudicado trasladen directamente al Precio del Contrato.



ANEXO 2. COMENTARIOS A LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Si bien, como se mencionó previamente, la selección de un producto Pague Lo Contratado es un importante avance en términos de una asignación adecuada de riesgos, dicho avance puede verse revertido al disponer de una actualización de precios que depende de la Tasa Representativa del Mercado y del Índice de Precios al Productor Estadounidense, como se mencionó anteriormente.

Como lo indica la Memoria Justificativa de la Resolución de Reglamentación de la Subasta, actualmente en Consulta, la función de los contratos es “reducir la exposición a la volatilidad de los precios en el mercado de corto plazo del generador y del usuario final”. La metodología de actualización de los precios que propone tanto dicha resolución como el Proyecto de Minuta del Contrato, expone a la demanda a la variación no de los Precios del mercado spot, sino de la tasa de cambio y del IPP americano, el cual es un riesgo que claramente no puede gestionar. A diferencia de la oferta, la cual tiene más experiencia en el establecimiento de coberturas cambiarias.

En esta línea, mencionamos que la demanda podría valorar el riesgo cambiario a un costo mucho mayor que el que podría internalizar el generador en el precio de oferta. Por el contrario, si se asigna el riesgo cambiario al generador, la demanda se vería beneficiada de decisiones más informadas por parte del generador que conducirán a una mayor eficiencia general, más aun teniendo en cuenta que el agente generador tiene varias formas para mitigar el riesgo cambiario a nivel del proyecto.

Con el fin de cuantificar el impacto sobre los precios de la energía de la propuesta realizada por el Ministerio, se realizó un ejercicio regresivo (ver Figura 1), que tiene como suposición la implementación de esta metodología de actualización de precios hace 10 años, y que inicia con un precio de 100 \$/kWh. Una vez realizado el ejercicio, se encuentra que el precio a abril de 2019, según las diferentes opciones de indexación son las siguientes:

i.	Indexación con IPP:	133,4 \$/kWh
ii.	Indexación con 60% PPI y TRM – 40% IPP:	148,1\$ kWh
iii.	Indexación con PPI:	157,9 \$/kWh

Es decir, que por cada kWh adquirido en estos contratos, el usuario habría tenido que pagar 24,5 \$/kWh adicionales de lo que hubiera pagado con un contrato indexado bajo la metodología actual. Esto, es una condición que puede tener serias repercusiones en el Presupuesto General de la Nación, dado que por cada peso adicional en el Costo Unitario, el Gobierno Nacional tendrá que asumir 3,9 mil millones de pesos anuales, que para un periodo de doce años sería un total de 46,6 mil millones de pesos.



Figura 1. Ejercicio regresivo de las alternativas de indexación de precios de contratación



Fuente: Banrep, Dane; Elaboración: Acolgen

Otro ejercicio realizado, con el fin de evaluar la pertinencia de la metodología propuesta para la actualización de precios de energía en contratos a largo plazo, fue contrastar el crecimiento de la media de precios de contratos versus los índices de precios al productor y los índices de precios al consumidor. Los resultados, demuestra una correlación casi perfecta del 0.98 y 0.99 respectivamente, lo que indica que el sistema a través de los años ha mantenido precios de energía acordes con la capacidad adquisitiva de sus usuarios. (Ver Figura 2)

Figura 2. Precios medio de contratos, CERE, IPP, IPC (2006-2019)



Fuente: Banrep, XM, Dane; Elaboración: Acolgen



Prueba de que el riesgo cambiario no mitiga la participación por parte de la oferta en este mecanismo, es que en la primera subasta de contratos de largo plazo de energía, se presentaron 22 proyectos, de los cuales nueve fueron calificados para participar; esto en el escenario donde el riesgo cambiario lo asumieron los inversionistas que presentaron ofertas competitivas³. Adicionalmente para la segunda subasta el panorama es mucho más favorable, dado que como lo referencia el Ministerio existen más de 7000 MW en proyectos con potencial de participar.

Banca nacional y multilateral

Sumado a los argumentos presentados, referimos que el Estatuto Tributario dicta que los rendimientos de la banca internacional deben tributar un 15% de Retención en la Fuente, valor adicional al que aportan los bancos locales, por lo que los últimos pueden tener tasas mucho más competitivas. Es decir, la deuda con la banca internacional no constituye un incentivo a que el precio del contrato se actualice con monedas diferentes al peso colombiano.

Esta condición, se puede dar principalmente porque los bancos nacionales no tienen esquemas de financiación superiores a 12 años en dólares, lo que significativa que estos deberán tener apoyo de la banca internacional.

Ahora bien, la financiación en dólares ha sido ampliamente utilizada por importantes estructuradores de proyectos de infraestructura eléctrica a nivel nacional, y este riesgo siempre ha sido asumido por el inversionista; los usuarios de energía en Colombia no han sido expuestos a este riesgo en toda la existencia del mercado. Más aún, el Artículo 85 de la Ley 143 de 1994 indica que "Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."

Precedentes en la modificación de la metodología de indexación de precios

De igual manera, la alteración de los indexadores tiene un importante precedente. En el 2013 se definió el indexador para los precios del gas natural, el cual, si bien beneficiaba a la oferta, cuando la diferencia entre el precio normal del gas y el que estaba siendo modificado por el indexador era cada vez más grande, la demanda hizo todo lo posible para evitar este indexador y evitar un impacto inflacionario, al sentir amenazada su competitividad a nivel internacional como nacional por el aumento en sus costos.

³ De acuerdo al comunicado del Ministerio de Minas y Energía "Gobierno nacional comprometido con energías alternativas – primera subasta de energías renovables: cumplió con la expectativa de oferta y demuestra el potencial para producir energías limpias a precios competitivos", 26 de febrero de 2019.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	16/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	14 de junio de 2019		
Nombre de la empresa o interesado:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	-	<p>Resaltamos el arduo trabajo y el compromiso demostrado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía por diseñar las condiciones contractuales que promuevan la concurrencia de agentes dentro del mecanismo de Subasta de Contratación de Largo Plazo de Energía; estamos convencidos que contar con reglas claras, transparentes y simétricas como las planteadas, fortalecerán el mecanismo propuesto, garantizando el éxito de la subasta.</p> <p>Particularmente, con referencia al anterior proyecto de Minuta, destacamos el avance realizado en cuanto al diseño del producto a subastar, especialmente el tipo de contrato, dado que un producto Pague lo Contratado brinda certeza a la demanda sobre las cantidades y precios que asume, a la vez que aporta la simplicidad necesaria para la evaluación de riesgos de ambas partes.</p> <p>Para promover la mayor participación posible de los agentes (tanto de la oferta como de la demanda), es fundamental que la Minuta del Contrato brinde las condiciones de seguridad jurídica y financiera a los participantes del mecanismo.</p>
2	Obligaciones del Vendedor	CLAUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Sección 4.01.	Respecto a la obligación del Vendedor de informar al Comprador si se encuentra inmerso en alguno de los supuestos previstos para la Toma de Posesión (lo que en consecuencia podría llegar a ser objeto de un proceso de liquidación), es preciso tener en cuenta que la Toma de Posesión no tiene como implicación directa una liquidación según la normativa vigente, por lo que involucrar una relación directa entre una toma de Posesión y una Liquidación puede provocar diferencias interpretativas que resulten en la inviabilidad de la obligación planteada en el literal g) de la Sección 4.01.



3	PRECIO	CLÁUSULA V	Sugerimos que, posterior a la fecha de la firma del Contrato, los efectos de cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que tengan incidencia en el Precio, impliquen la actualización del mismo. De igual forma, los detalles de dicha actualización deberán incluirse en la Sección 21.05 Ajuste Normativo.
4	Facturación y Forma de Pago	CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO Sección 6.01	Con el fin de dar uniformidad a los Contratos de Largo Plazo y los Contratos Bilaterales actuales, se propone que el literal a) de esta Sección contemple la práctica actual de que la factura se realice el primer día hábil después del segundo mes de suministro. Adicionalmente, mencionamos que el Proyecto de Minuta no dispone en ninguna de sus cláusulas, precisiones sobre la facturación electrónica; dado que existe la posibilidad de que los agentes Vendedores y/o Compradores tengan este modo de facturación, se encuentra necesario ajustar la Cláusula VI, con el fin de incluir esta condición.
5	CAMBIO DE CONTROL	CLÁUSULA X	El literal d) de esta Cláusula asegura que en caso de existir oposición de la otra parte no se podrá adelantar el Cambio de Control por la Parte interesada. Debe tenerse en cuenta que el mecanismo de contratación de la Subasta garantiza anonimidad, así mismo, la Cláusula bajo análisis en su literal f) certifica que este Cambio no tiene efectos sobre los términos y condiciones del contrato, por lo que no hace sentido obstaculizar el Cambio de Control por la aprobación de la Otra Parte. De igual forma, es preciso no perder de vista que las empresas que se encuentran bajo una Situación de Control no tienen injerencia en las directrices corporativas del controlante, y en esta misma línea, en los casos en que la Casa Matriz no sea Colombiana esta Cláusula puede suponer un riesgo a la inversión extranjera, y desincentivar la participación en el mecanismo de contratación. En este orden de ideas, para garantizar el éxito de la Subasta, respetuosamente proponemos que se adopte la práctica comercial del sector, en las que en caso que el nuevo Controlante no cumpla con ciertos requisitos, el contrato se dé por terminado. Bajo este contexto, se propone también establecer las condiciones bajo las cuales se debe notificar el Cambio de Control, en términos de plazo y vía de comunicación.
6	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	CLAUSULA XI	Las condiciones bajo las cuales los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor son incumplimientos por parte de este, por lo que en el momento de incumplir, el Vendedor no podría terminar el contrato. En este sentido, se sugiere revisar la prevalencia de la toma del Financiador sobre el derecho de Terminación del Contrato.
			Las garantías del Contrato son un elemento crucial para evaluar y determinar la bancabilidad de los proyectos de inversión, no obstante, la Minuta publicada por el Ministerio no incluye el valor ni la vigencia de dichas garantías, lo cual dificulta dicha evaluación. En este marco, se requiere la publicación oportuna y conjunta de estos parámetros, y de todos los documentos asociados al proceso de contratación (reglamento de garantías, los pliegos que contienen las bases y condiciones para participar en el proceso, el traslado a fórmula tarifaria y las condiciones de competencia del esquema). Lo anterior, con el interés de realizar un análisis integral de las propuestas del mecanismo, que en gran medida permitirá evaluar de una forma más efectiva las condiciones de participación de cada agente. Adicionalmente, es fundamental realizar una armonización de las garantías propuestas en la Minuta con las existentes en el Mercado. En este marco, se propone que los proyectos que ya presentaron garantías de Transportista, del Cargo por Confiabilidad, entre otras; estén exentas de las que establece la Minuta del Contrato, dado que cubren el mismo objeto.



7	GARANTÍAS	CLAUSULA XIII	<p>Sección 13.01 Características Con el fin de crear un ambiente de seguridad jurídica y financiera a los agentes participantes de la Subasta, sugerimos que las garantías puedan ser cobradas inclusive en casos de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que la entidad bancaria renuncie al beneficio de excusión.</p> <p>Sección 13.04 Aprobación de las Garantías Se dispone que en caso de que la Garantía entregada no cumpla con los requisitos señalados en esta cláusula, la Parte que otorga la Garantía hará la corrección de la misma dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo la Parte responsable de otorgar la Garantía no la entregue ajustada a los términos y condiciones establecidas en esta cláusula, la Parte a favor de la cual se expide la Garantía no la aprobará y habrá lugar a la ejecución de la garantía de seriedad.</p> <p>Frente a este punto, mencionamos que en el contrato nada se dice sobre una garantía de seriedad. Suponemos que se trata de la garantía de seriedad que está establecida en los actos administrativos que implementaron la subasta que dio origen al contrato. Si es así, debe aclararse en el contrato.</p>
8	PAGARÉ EN BLANCO	CLÁUSULA XIV	<p>Se recomienda establecer expresamente que la construcción de los activos de uso que condicionan la conexión del proyecto (que tienen fecha de entrada en operación previa a la fecha de inicio de las obligaciones del Contrato de suministro) y cuya construcción no es responsabilidad del Vendedor, como un riesgo no gestionable. De modo que cualquier retraso en la entrada en operación comercial de estos activos de transporte sea considerada como un “Hecho de un Tercero” en relación con el cumplimiento de las obligaciones del contrato.</p>
9	TERMINACIÓN	CLÁUSULA XVII	<p>Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada Es fundamental, que las causales de terminación del Contrato sean disuasivas, de tal forma que se disminuya al máximo el riesgo de incumplimiento del Contrato.</p> <p>Sección 17.03 Periodo de Cura Si bien, el literal a) establece que la parte incumplida deberá informar a la otra Parte la intención de subsanar el incumplimiento en un lapso no mayor de dos días, sugerimos precisar la consecuencias de incumplir este plazo.</p> <p>De igual forma, para los eventos para los cuales no existe Periodo de Cura, se propone que en caso de que se presente algún evento que implique cualquier causal de terminación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, la parte afectada pueda realizar la terminación del contrato.</p>
10	CLÁUSULA PENAL	CLÁUSULA XVIII	<p>Dado que la parte afectada tendrá derecho al pago del 20% del Valor de Contrato a título de pena, se sugiere establecer que no se requiere constituir en mora a la parte Incumplida para efectos de la Cláusula bajo análisis.</p>



11	CESIÓN	CLÁUSULA XIX	<p>Sección 19.01 Cesión del Vendedor Amablemente, se sugiere dar claridad si la Cesión del Contrato por parte del Vendedor, implica la cesión del proyecto, o únicamente la posición contractual, siempre y cuando el nuevo Vendedor cumpla la obligación con un proyecto que cumpla con los requisitos establecidos por la Resolución que reglamente la Subasta.</p> <p>Sección 19.01 Cesión del Vendedor, Sección 19.02 Cesión del Comprador Si bien, la Cesión por parte del Vendedor exige autorización previa, escrita y expresa por parte del Comprador, y viceversa. Es preciso que se establezcan las razones bajo las cuales la contraparte está facultada para no aceptar la cesión.</p>
12	NORMATIVA APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE	CLÁUSULA XX	<p>Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje Se propone que los conflictos contractuales que surjan como consecuencia de las Discrepancias de las glosas señaladas en la Sección 6.02 de la Minuta, puedan ser resueltos a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la Amable Composición. Esto, teniendo en cuenta que acudir al Tribunal de Arbitramento puede resultar costoso, y el instrumento propuesto puede dar solución a dichas controversias.</p>
13	Ajuste Normativo	CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS Sección 21.05	<p>Dado que esta Sección establece que: "no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno de la otra Parte", en el caso de cualquier Ajuste Normativo durante la vigencia del contrato, es preciso que los cambios normativos que afecten el Precio Adjudicado trasladen directamente al Precio del Contrato.</p>

Comentario 15

De: GESELCA S.A

Fecha: vie., 14 jun. 2019 a las 18:22

Asunto: Correo electrónico saliente No. radicación: 1027-19, Comentarios Proyecto "Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	15/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	14/06/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	GECELCA S.A. E.S.P.		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Barranquilla		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Facturación y Forma de Pago	Sección 6.01	Se propone cambiar la redacción del literal d. con el fin de reducir el riesgo que tiene el comprador al momento de realizar el pago de las facturas mensuales, el cual se puede minimizar al exigir una notificación clara con respecto a los cambios en la información de facturación a cargo del vendedor. Propuesta: "El comprador pagará la factura al Vendedor en la cuenta bancaria o las cuentas bancarias que indique el vendedor. El vendedor podrá modificar, con la presentación de cada factura, la cuenta bancaria en que debe efectuarse el pago. <u>Estas modificaciones deben estar contenidas en un documento separado con su respectiva certificación bancaria dirigido al Comprador.</u> "



2	Facturación y Forma de Pago	Sección 6.01	Debido al inicio del esquema de facturación electrónica, consideramos necesario que en esta sección se especifique el correo electrónico establecido por el comprador para la recepción de la factura electrónica, dado que normalmente es diferente al contacto que se indica en la sección de Notificaciones de los contratos.
3	Discrepancias en las Facturas	Sección 6.02	Proponemos cambiar la redacción de párrafo 2 de la siguiente forma: "De resolverse la glosa a favor del Vendedor, se deberá pagar la suma glosada y se reconocerá una tasa de actualización sobre la misma calculada con la DTF vigente para la semana en la que se resolvió la glosa, siempre y cuando se haya superado el plazo de vencimiento de la factura. La suma glosada se pagará con la factura del mes inmediatamente siguiente en los términos que se indican en la Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago." El objeto de esta propuesta es simplificar el cálculo de los intereses para pagos de cantidades glosadas, así como disminuir la tasa adicional del 5% que plantea la minuta dado que este tipo de cobros adicionales no se aplican a los contratos que se transan actualmente en el mercado.
4	Reliquidaciones ASIC	Sección 6.03	Consideramos necesario ajustar el vencimiento para el pago o el abono de la nota de ajuste por modificaciones en el componente CERE al quinto día hábil después de emitido el ajuste por parte del vendedor. Lo anterior, con el fin que el comprador tenga mayor tiempo para realizar el pago en caso que el vendedor emita la nota de ajuste el último día del mes.
5	Aprobación de las garantías	Sección 13.04	Se sugiere revisar la fecha de entrega de la garantía de pago por parte del comprador, dado que según lo indicado en el <i>Borrador de Minuta</i> , esta debe ser tramitada desde la firma del contrato, limitando el cupo de crédito para la parte durante un período de tiempo bastante amplio. Por lo tanto, consideramos que esta debería entregarse noventa (90) días antes de la fecha de inicio de suministro dado que el incumplimiento en la obligación de constituir la garantía por parte del comprador ya se encuentra cubierto con la ejecución de la cláusula penal en el caso de no constituir las garantías exigibles que establece el literal c de la sección 17.01. Adicionalmente, sugerimos que la garantía de cumplimiento sea entregada por el vendedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato debido a que las entidades bancarias y aseguradoras requieren copia del contrato para expedir las garantías.



6	Pagaré en blanco	Cláusula XIV	En la redacción se debe precisar que el modelo de Pagaré en Blanco debe estar adjunto en la firma del contrato, tal cual como está establecido en la sección 21.14.
7	Efectos de la Ocurrencia	Sección 16.01	Consideramos que deben existir reglas iguales para ambas partes por lo que la obligación de pago a cargo del comprador debe estar eximida ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito así como la obligaciones de entrega de energía a cargo del vendedor se encuentran exentas por tales motivos.
8	Causales de Terminación Anticipada	Sección 17.01	Se propone adicionar a la sección 17.01, la siguiente causal de terminación anticipada: "Por el incumplimiento del Vendedor en el suministro de energía total o parcial durante tres (3) días consecutivos o quince (15) días discontinuos, por causas imputables al vendedor. "
9	Resolución de Controversias y Arbitraje	Sección 20.02	Sugerimos el siguiente mecanismo para la resolución de controversias: Las controversias o diferencias derivadas directa o indirectamente del Contrato, se resolverán mediante el mecanismo de arreglo directo, para lo cual, los reclamos deberán ser presentados en forma escrita dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos, LAS PARTES contarán con un plazo de treinta (30) días calendario prorrogables de mutuo acuerdo para resolver las diferencias. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, las mismas serán resueltas a través de la justicia ordinaria.
10	Habeas Data	N.A; el tema de Habeas Data no está incluido dentro de la minuta.	Teniendo en cuenta que el HABEAS DATA no está incluido dentro de la minuta, proponemos incluir lo siguiente: HABEAS DATA: LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales que se lleguen a conocer bajo parámetros de seguridad y confidencialidad. Cada una de LAS PARTES se hace responsable de tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de los titulares de la información.

Comentario 16

De: **INFORMACION XM**

Fecha: viernes, 14 de junio de 2019 a las 18:36

Asunto: Comentarios sobre la Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo — V.2.O -MME.



6020 - 2.11

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
(091) 220 0300
Calle 43 No. 57 - 31
Bogotá D.C. Cundinamarca
Correo Electrónico: menergia@minminas.gov.co; pciudadana@minenergia.gov.co |

CITese 008868-1 XM
MEDELLIN, JUN-14-2019 05:36 PM
ORIGEN : 6020 VIA : 11

Asunto: Comentarios sobre la Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V.2.0 -MME.

Respetada doctora Maria Fernanda:

En atención a la publicación del proyecto *Minuta del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo*, nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

1. En el proyecto de minuta se define el contrato de energía a largo plazo como contrato de suministro de energía celebrado entre agentes comercializadores y generadores. Al respecto entendemos que se trata de contratos financieros y no de suministro de energía, en concordancia con lo ya establecido en la Resolución CREG 024 de 1995.
2. En el literal d) de la Sección 4.01 de la Cláusula IV, expresa:

"d) Registrarse como agente del Mercado de Energía Mayorista en los términos que establece la Normativa Aplicable"

Con respecto al registro de los participantes ante el ASIC, le proponemos al Ministerio que determine dentro de la Minuta de Contrato que los vendedores que resulten adjudicados se registren ante el ASIC como agentes del Mercado de Energía Mayorista, dentro del mes siguiente a la firma del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo.

3. Con relación a los requisitos técnicos de precalificación de los generadores y buscando una amplia participación de los generadores, recomendamos al Ministerio que no sea necesario aportar certificación expedida por la UPME donde se apruebe el concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional, sino que sea suficiente con que los generadores aporten una certificación expedida por la UPME de presentación del estudio de conexión.
4. Recomendamos al Ministerio que se establezca, en conjunto con la CREG, los mecanismos para asegurar que no exista incompatibilidad entre los contratos asignados en la subasta y los requisitos de registro de los contratos en el ASIC, como por ejemplo la Capacidad de Respaldo de Operación del Mercado, CROM. De manera preventiva recomendamos que, dentro del esquema propuesto, se realice una verificación previa de la Capacidad de Respaldo de Operación del Mercado como un criterio financiero



Calle 12 sur 18 - 168 | Teléfono (57 41) 317 2244 | Medellín - Colombia | www.xm.com.co



obligatorio, exigido por la UPME, de tal forma que se pueda evaluar la capacidad de contratación que tienen las partes interesadas en participar en la subasta.

5. Adicionalmente, recomendamos al Ministerio que se establezca el procedimiento de cómo el ASIC conocerá cualquier novedad sobre el contrato (registro, cesión, cancelación, suspensión, fuerza mayor, cambio de control, toma de posesión por parte del financiador, terminación anticipada, etc), y que para el efecto se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 157 de 2011 y todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.
6. Nos permitimos señalar al Ministerio la importancia de establecer un esquema de administración de riesgo financiero robusto, que incluya otros anillos de seguridad, que protejan al Mercado de una afectación de riesgo sistémico, situación que no se logra solo con contar con garantías bilaterales y cesión del comprador o vendedor.

En este sentido, recomendamos al Ministerio que ante un posible incumplimiento de alguna de las partes se proponen anillos de seguridad adicionales para una gestión más eficiente de este riesgo, como son:

- *Opción preferente de compra o venta a prorrata*, la cual corresponde a dar preferencia para que los demás participantes que tienen contratos asignados tengan la preferencia de ser la nueva contraparte del contrato incumplido al precio inicial.
- *Subasta de reemplazo*, en el caso que el contrato no sea tomado en el mecanismo de opción preferente, se convoca a una subasta para reemplazar la contraparte incumplida a un nuevo precio.

Quedamos atentos en caso de que el Ministerio requiera alguna aclaración.

Cordialmente,

CECILIA MAYA OCHOA
Gerente Mercado de Energía

Copia: Cristian Rafael Jaramillo- CREG

Reviso y aprobó: Lina María Tirado

CITese 008868-1 XM
MEDELLIN, JUN -14-2019 05:36 PM
ORIGEN : 6020 VIA : 11



Comentario 17

De: **Asocodis**

Fecha: sábado, 15 de junio de 2019 a las 10:30

Asunto: ASOCODIS - Comentarios Minuta Contrato Suministro Largo Plazo



Bogotá D.C., Junio 15 de 2019

ACDS No. 19 - 062

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS PROYECTO MINUTA CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LARGO PLAZO – V. 2.0

Respetada Señora Ministra,

Agradecemos la publicación del proyecto del asunto y, en tal virtud, procedemos a expresar los comentarios de la Agremiación sobre el mismo. Algunas de las observaciones ya fueron expresadas a través de nuestra Comunicación ACDS No. 18- 201, que anexamos, con motivo de la publicación del proyecto de minuta para la primera subasta, y que reiteramos toda vez que las causas que los originan se mantienen en esta versión:

1. "CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN" Sección 1.01 Definiciones.
 - a. "Administradores", consideramos que de ésta definición puede ser excluida la parte que dice "... y todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan incidencia directa en las actividades de gestión o administración de dicha persona jurídica., por cuanto tal descripción excede la definición legal de administrador establecida en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995. La responsabilidad prevista en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1258 solo se predica de los administradores de las sociedades por acciones simplificadas.
 - b. "Ajuste Normativo", esta definición incluye dentro de los eventos del ajuste regulatorio "... o cualquier modificación a una ley, decreto, resolución, circular o norma, o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente; ..." Se sugiere eliminar este segmento en tanto que, en Colombia, por regla general, los conceptos de las autoridades no tienen carácter obligatorio. De otra parte, la definición puede resultar insuficiente porque no explica en qué consiste el ajuste regulatorio. Se limita a describir la eventual entrada en vigencia de distintas disposiciones sin explicar sus efectos sobre el contrato.



ASOCODIS
Asociación Colombiana de
Distribuidores de Energía Eléctrica

- c. **"Autoridad Competente"**, por tratarse de un contrato especializado del sector eléctrico, se recomienda restringir la definición a las autoridades competentes del sector eléctrico.
 - d. **"Día Hábil"**, existiendo claridad en el significado de esta definición, consideramos que tal como está planteada puede prestarse o derivar en diversas interpretaciones al excluir los días sábado, domingo o feriado legal en Colombia, cuando el objeto contractual del suministro no, necesariamente, excluye estos días. Por lo anterior, se recomienda ser más explícitos en el alcance y efectos de esta definición para evitar futuras controversias.
 - e. **"Normatividad Aplicable"**, consideramos que el término "Leyes Ambientales y Sociales" es sumamente ambiguo, por cuanto una cosa son las leyes ambientales y otra muy distinta las leyes sociales, por lo que vemos conveniente sugerir el reemplazo del término "Leyes Ambientales y Sociales" por "Leyes Ambientales".
2. En el literal a) de la Sección 4.02 se indica que una de las obligaciones del comprador es pagar mensualmente la energía objeto del contrato, independientemente de que el comprador la haya consumido o no. Al respecto, es recomendable articular lo planteado en la propuesta de Minuta de Contrato respecto a las definiciones que contempla la regulación vigente sobre el contrato "Pague lo Contratado".
 3. En la Sección 6.01 se indica que *"El Vendedor podrá modificar, con la presentación de cada factura, la cuenta bancaria en que debe efectuarse el pago"*. Al respecto, señalamos que no es suficiente con que El Vendedor modifique la cuenta bancaria con la presentación de la factura, pues consideramos que previamente debe cumplir con el trámite para que sea inscrita y aprobada la cuenta bancaria, de acuerdo con los trámites internos de El Comprador.
 4. En el inciso 3 de la Sección 6.02, "Discrepancias sobre las facturas" no es clara la fecha a partir de la cual queda establecida la diferencia entre las partes pues lo que se establece, en este procedimiento, es que la glosa la resuelve unilateralmente el vendedor y de resolverse a su favor, debe procederse al pago de la factura sin que quede espacio para tal fecha de materialización de la diferencia.
 5. Recomendamos la inclusión en el contrato en la "CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES" o en una cláusula especial del contrato, la manifestación de cada una de las partes sobre los beneficiarios reales del contrato, y no solamente las personas que formalmente los dicta o celebran, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 142 de 1994.
 6. En la "CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR". Se establece una dualidad de funciones a cargo de la SSPD y del Financiadore en lo que



respecta a la toma de posesión del Vendedor-Generador, por similares motivos. En el texto del contrato debiera quedar claro cómo se armonizan estas dos funciones, obviamente, bajo la premisa de que las funciones a cargo de la SSPD son prevalentes.

7. En la Sección 11.03 sobre "Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador", debiera contemplarse la posibilidad de que el comprador se oponga al cambio de control en las condiciones establecidas en el literal c de la cláusula X.
8. "CLÁUSULA XX: NORMATIVIDAD APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE". Consideramos que la sección 20.01 debe establecer, como regla general, que las partes puedan acudir a la justicia ordinaria, sin perjuicio de que tengan la posibilidad de decidir acudir a un tribunal de arbitramento, en cuyo caso, a éstas se les debe permitir definir el domicilio, el número de árbitros, entre otras condiciones del arbitramento.
9. Literal a) de la Sección 17.02 Efectos de la terminación. Consideramos que es la parte "que no ha dado lugar a la terminación del contrato" o "la parte afectada", quien tiene derecho a reclamar la cláusula penal y no simplemente aquella que "alegue la terminación del contrato".
10. Finalmente, reiteramos lo planteado en las comunicaciones intergremiales del 8 y del 29 de mayo, sobre comentario a la propuesta de mecanismo de contratación de largo plazo, en el sentido de *"mantener la moneda del mecanismo en pesos colombianos (COP\$) y de esta forma asegurar simetría al comercializador respecto al esquema actual de traslado de precios de compras de energía en la fórmula tarifaria"*.

Agradecemos al Ministerio considerar lo expuesto en esta comunicación y quedamos a disposición para ampliar lo que consideren pertinente.

Cordialmente,

JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Con Copia:
Dr. Ricardo Ramírez Carrero, Director General UPME
Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo de la CREG

CALLE 33 No. 33-31 BOGOTÁ, COLOMBIA

TÉLFONO: (57) 1 2200 300



Comentario 18

De: Laura Torres

Fecha: sáb., 15 jun. 2019 a las 11:23

Asunto: Comentarios Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	15/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	viernes 14 de junio de 219		
Nombre de la empresa o interesado:	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Desvinculación del proyecto de generación del objeto del contrato	CLÁUSULA IV. Sección 4.01 - Obligaciones del Vendedor CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS	Celebramos la estipulación de un contrato pague lo contratado. No obstante, resaltamos que no hay obligación alguna en el contrato por la que el generador deba (contractualmente) construir el proyecto de generación de energía. En efecto, en el contrato únicamente se hace referencia al Proyecto en la cláusula de cesión. Así las cosas, bajo el esquema de un contrato pague lo contratado la garantía de cumplimiento señalada en el contrato y la garantía de puesta en operación comercial (que regulará la CREG) pierden la causa y, por lo tanto, no son correlativas a las obligaciones de este contrato. En relación con la garantía de cumplimiento, el generador siempre responderá al comprador porque la energía será suministrada por el mercado spot. A su vez, el vendedor tendrá ante el MEM las garantías del mercado.



2	Cesión del contrato a otros proyectos de generación de energía	CLÁUSULA XIX: CESIÓN - Sección 19.01	<p>El literal a) se establecen las condiciones para que el vendedor pueda ceder el contrato. Extraemos del texto que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contrato sólo podrá ser cedido a Generadores inscritos en el MEM. 2. El vendedor que participe en la subasta con un proyecto nuevo, podrá ceder el Contrato a terceros quienes deberán adelantar en los términos de oportunidad y forma el mencionado registro como agentes del MEM. 3. En caso de que la cesión se haga antes de la Fecha de Inicio de Suministro el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME tener un proyecto que cumpla con los requisitos exigidos en la Subasta. <p>Consideramos que la forma en la que fue redactada esta cláusula da lugar a la cesión del contrato, después de la Fecha de Inicio de Suministro, a cualquier proyecto de generación de energía eléctrica siempre y cuando el agente generador esté registrado en el MEM.</p>
3	Cesión del contrato y de derechos económicos a favor de los financiadores	CLÁUSULA XIX: CESIÓN - Sección 19.01	<p>Cesión del contrato</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Por parte del Vendedor: Debe permitirse la cesión del contrato y/o de los derechos económicos derivados del mismo en favor de los financiadores del proyecto. b. Por parte del Comprador: El cesionario debe ser aprobado de manera razonable por parte de los financiadores del proyecto.
4	Vigencia del contrato - Periodo de Suministro - Causales de Terminación Anticipada	Sección 3.01 (página 17) Sección 3.02 (página 17) Sección 17.01 (página 33)	<p>En la sección 3.01 se establece que el contrato "<u>surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes y su vigencia terminará cuando ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en el Contrato</u>", mientras que en la 17.01 se establece que el vínculo jurídico "<u>sólo podrá terminar de manera ordinaria por vencimiento del término de duración del Contrato de acuerdo con la Cláusula III: Vigencia y Periodo de Suministro</u>".</p> <p>No es clara la redacción para determinar la manera de definir el plazo del contrato, sujeto al cumplimiento de las obligaciones pero también al término de duración del mismo.</p> <p>Así mismo, teniendo en cuenta las obligaciones de las partes señaladas en el contrato, no es claro cuando ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones. Esta cláusula podría implicar que el contrato estará vigente por un tiempo indeterminado. Teniendo en cuenta que la obligación principal del contrato es suministrar energía por el plazo de 12 años y, en contraprestación, pagarla conforme a lo señalado en el contrato sugerimos la siguiente redacción</p> <p>" (...) y su vigencia terminará en el último día de vigencia del periodo de suministro".</p>



5	Discrepancias en las Facturas	Sección 6.02 (página 20)	<p>Dentro del procedimiento que debe surtir en caso de discrepancias entre el Vendedor y el Comprador en el valor de la factura se establece que <u>"el Vendedor tendrá tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de la glosa para resolver sobre la misma. De resolverse la glosa a favor del Vendedor (...)." A pesar de establecer el término con el cual cuenta el Vendedor para responder, en ningún momento se detalla el contenido mínimo que debe contener esta contestación a la glosa. En virtud de lo anterior, consideramos relevante profundizar las características que deben evidenciarse en esta respuesta y sugerimos agregar: "el Vendedor tendrá tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de la glosa para resolver sobre la misma y debe indicar detalladamente los motivos que dan lugar a la resolución".</u></p>
6	Mora en el Pago	Sección 6.04 (página 21)	<p>Esta sección establece que <u>"en caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normatividad Aplicable."</u></p> <p>Consideramos que el pago de los intereses moratorios que se efectúen durante el procedimiento de discrepancias en las facturas (glosa) representa un pago no debido, toda vez que no existe un retraso en el cumplimiento de la obligación sino una controversia sobre el valor facturado. Sugerimos establecer explícitamente que durante el lapso que se defina la discrepancia en la factura, no se cobre interés moratorio con la siguiente redacción:</p> <p><u>"Exceptuando los valores glosados conforme a lo señalado en este Contrato, en caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normatividad Aplicable."</u></p>
7	Pagaré en blanco, pago de valor por otros montos.	Cláusula XIV (página 31)	<p>Se establece que tanto el Vendedor como el Comprador deben suscribir en favor de la otra parte un Pagaré en blanco con su carta de instrucciones en los términos que se indican en el ANEXO 9.</p> <p>En dicho anexo, exactamente en el numeral 1.3, se establece un acapite denominado "Valor Otros Montos", los que se desglosan en la carta de instrucciones así: <u>"monto de las sumas adeudadas por [Insertar nombre del Vendedor], a favor de [Insertar nombre del Comprador] por concepto de honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos, costos por pagos anticipados, o cualquier otro concepto que [Insertar nombre del Vendedor], adeude a [Insertar nombre del Comprador] en la Fecha de Vencimiento</u></p> <p>Los montos incluidos en esta sección del pagaré y de la carta de instrucciones son amplios y dan lugar a la inclusión de cuantías indeterminadas. Teniendo en cuenta que el pagaré es un título valor y que tiene por objeto el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles solicitamos eliminar este numeral del pagaré y de la carta de instrucciones.</p>



8	Pagaré en blanco, pago de valor por otros montos.	Cláusula XIV (página 31)	Pagares: Debe eliminarse la obligación del generador de otorgar el pagaré. Lo anterior, teniendo en cuenta que el generador tiene obligaciones de entrega de energía más no de pago.
9	Terminación por el no pago de tres facturas	CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN Sección 17.01 literal a) página 34	el ítem a) de las causales de terminación anticipada del contrato señala que este terminará <i>"Por el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera factura no pagada"</i> . Consideramos que ampliar la causal de terminación a tres facturas es amplio y podría dar lugar a acumular un gran capital antes de la efectiva terminación del contrato. En razón de lo anterior, sugerimos limitar la causal de terminación al pago de dos (2) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera factura no pagada"
10	Definición de Institución Financiera Reconocida	CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN Sección 1.01	Eliminar la referencia a la Circular DCIN-83 y hacer referencia a una calificación AA+.
11	Obligación del comprador con los financiadores	Sección 4.02	Obligaciones del Comprador: Debe incluirse la obligación de negociar de buena fe un contrato directo con los financiadores del comprador
12	Causales para la limitación del cambio de control	CLAUSULA X. Cambio de Control	a. El requisito relacionado con la violación de Leyes-Anti Corrupción, Lavado de Activos Financiación del Terrorismo debe cambiarse por haberse producido una Acción Sancionatoria, definida de la siguiente manera: "Significa, en relación con una Persona la violación o presunta violación de cualquier Ley Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o de cualquier Ley Relevante y que tenga como efecto: (i) la imputación de cargos, acusación o la solicitud de imposición de medidas cautelares en relación con tales conductas por parte de la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra Autoridad; (ii) la imputación de cargos en procesos de responsabilidad fiscal por parte de cualquier Autoridad de la República de Colombia o pliego de cargos realizado en el curso de cualquier proceso de responsabilidad disciplinaria por parte de cualquier Autoridad de la República de Colombia o la expedición de un acto administrativo que decreta una medida cautelar en relación con tales conductas; (iii) el indictment o complaint o formulación de cargos de acuerdo con las normas aplicables en el país de domicilio de dicha Persona en relación con tales conductas; (iv) cualquier formulación formal de cargos o figura similar a las mencionadas en esta definición que fuere aplicable en cualquier jurisdicción y siempre que la Persona a la cual aplique esta definición estuviere de cualquier forma sujeta a dicha jurisdicción". b. Deben incluirse criterios de calificación de riesgo o de evaluación de la solvencia financiera, más allá del mantenimiento de las garantías.



13	Acuerdo entre financiadores	CLAUSULA XI.	a. No puede sujetarse a los Financiadores que estén registrados en un contrato, sino a los que acrediten dicha calidad al Comprador. b. Debe eliminarse el requisito de la aprobación unánime y debe dejarse la aprobación con base en las mayorías previstas en los documentos de la financiación. c. El mecanismo de cesión del contrato debe contemplar también la cesión de todos los activos, contratos y derechos asociados al proyecto, de conformidad con lo previsto en los documentos de la financiación.
14	Límite de indemnidad	CLÁUSULA XII	Debe incluirse una cuantía máxima para la responsabilidad financiera para ambas partes. No pueden quedar en el contrato responsabilidades económicas genéricas no sujetas a un límite máximo.
15	Causales de terminación separadas para el Comprador y para el Vendedor.	Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada	Deben existir causales de terminación separadas y distintas para el Comprador y para el Vendedor que respondan con mayor precisión a las condiciones de cada agente y a la financiación de los proyectos.

Comentario 19

De: **Corporación Efinetico**

Fecha: sáb., 15 jun. 2019 a las 13:12

Asunto: Comentarios Proyecto contrato de largo plazo para Subasta



Corporación Efinético
Calle 148 No 12c-69
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
TEL: (571) 5188138
www.efinetico.org
Info@efinetico.org

Bogotá, miércoles 29 de mayo de 2019

SEÑORES

Ministerio de Minas y Energía

Atn. María Fernanda Suarez, Ministra de Minas y Energía

La Ciudad

CE-001-2019

Referencia: Comentarios e inquietudes sobre Minuta de contrato de suministro de energía a largo plazo

Estimado Doctora Suarez,

En atención a la invitación realizada a presentar comentarios sobre el proyecto de "Contrato de suministro de energía largo plazo", a continuación, se presentan algunos comentarios relacionadas con la propuesta de Documento. La presentación de estas inquietudes se hace con fundamento y en consideración a los derechos consagrados en los artículos 23 y 40 de la Constitución Política de Colombia, así como, lo definido los artículos 2, 30 y 152 de la ley 142 de 1994.

Los siguientes comentarios, se presentan en el marco de la línea de investigación de la Corporación Efinético, cuyo objetivo es desarrollar estudios que apoyen la creación de mercados energéticos eficientes.

Luego de revisar el documento en referencia. Nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

1. Competencia del Ministerio para establecer contrato de suministro de energía.

En principio, no vemos claras las razones por las cuales el Ministerio de Minas y Energía establece el contrato de suministro de energía, el cual regula las condiciones muy detalladas de la relación entre el productor de la energía y el comercializador. Consideramos que el desarrollo de esta actividad debe ser realizada por el agente del mercado encargado de la gestión y administración del Mercado Mayorista (MOR). En este escenario, se tendrían criterios adicionales a la expansión de nuevas plantas de generación con fuentes no convencionales, como la promoción a la entrada de múltiples participantes, entre ellos, los usuarios finales, el sector financiero y los nuevos generadores, el incentivo a compra y venta de posiciones en mercado secundario, entre otras.

2. Inviabilidad de la comercializador independiente.

Como lo hemos planteado en otras comunicaciones, vemos la necesidad que en la mencionada subasta participen múltiples oferentes, nos solo agentes del lado de la oferta (nuevos proyectos



Corporación Efinético
Calle 148 No 12c-69
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
TEL: (571) 5188138
www.efinetico.org
Info@efinetico.org

de generación) sino del lado de la demanda y para ello vemos que los usuarios no regulados no pueden participar directamente, sino por intermedio de un comercializador. Sin embargo, en el evento que se consiga la representación de una comercialización independiente en esta subasta. Bajo las condiciones del contrato propuesto, el comercializador independiente no sería viable por riesgo y por los costos de las garantías.

Consideramos que el contrato propuesto en este foro de discusión, deberá dar incentivos no solo del lado de la oferta, como bien lo hace. Sino también, debe asegurar que un comercializador independiente pueda ser viable bajo las condiciones que plantea la regulación y el mismo contrato.

Pasamos a explicar nuestro planteamiento:

- Un comercializador independiente tendría que conseguir un aval bancario, o carta de crédito que los respalde.
- Dicho comercializador tiene que demostrar ante el banco que otorgue el aval que es sujeto de crédito.
- Para ello, el banco le exigirá que cumpla con unos covenants. Que el más importante sería que la deuda no supere las tres veces el valor del EBITDA.
- En tal sentido, este comercializador tiene que demostrar que tiene un EBITDA equivalente a 33% del valor del contrato. (ver calculo en Excel). Si el monto respaldado se incrementa en 10% adicional al valor del contrato el margen en EBITDA debe ser de 37%.
- Adicionalmente, el costo de aval como el propuesto puede ser cercano al 2,5% mensual. Incrementando el margen necesario.
- Un comercializador que pretenda obtener dichos márgenes, será excluido por el mismo mercado. En especial, cuando se compite con agentes integrados con otras actividades de la cadena. Que pueden aportar los márgenes de estas actividades para soportar el endeudamiento requerido. Por esto podemos decir que:

El contrato propuesto restringe las posibilidades de participación de múltiples oferentes, por el lado de la demanda, al hacer inviable la actividad de comercializador independiente.

Lo cual va en contra del principio de libre competencia, previsto en el artículo 2 de la ley 142.

*“ Artículo 2. Intervención del Estado, para Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público, Ampliación permanente de la cobertura, Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, Prestación continua e ininterrumpida, **Prestación eficiente, Libertad de competencia** y no utilización abusiva de la posición dominante. Obtención de economías de escala comprobables, Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación. Establecer un régimen tarifario proporcional, protección de los derechos de los usuarios ”*



Corporación Efinético
Calle 148 No 12c-69
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
TEL: (571) 5188138
www.efinetico.org
Info@efinetico.org

3. Contrato Financiero o de entrega de energía en firme.

El contrato concreta la obligación de pagar lo contratado por parte del comprador, pero no concreta la obligación de entregar la energía por parte del vendedor. En especial, si este está sujeto a un despacho centralizado y se trata de una generación con una fuente incierta como puede ser la solar fotovoltaica o la eólica.

4. Aprobación previa y posibles restricciones a la cesión los contratos.

En la propuesta de contrato se tienen previstas relevancias importantes de las calidades para las partes (comprador y vendedor). En nuestra opinión, tales características personales del contrato y la restricción a la sesión del contrato. Hacen que este tipo de obligaciones no puedan ser transadas en un mercado libremente. Por ello, volvemos a la propuesta número 1, de desarrollar este contrato en el marco de un mercado de energía mayorista. En el cual, tanto vendedores como compradores, son anónimos.

En un escenario de libre mercado, estos contratos de largo plazo, entregan al comprador la posibilidad de salirse de la posición, pactando un nuevo contrato de venta de energía. Este nuevo contrato no puede estar sujeto a la previa aprobación del vendedor inicial adjudicado en la subasta a desarrollar por el Ministerio de Minas y Energía.

Finalmente, esperamos que estos comentarios y propuestas sean bien recibidos y acogidos para mejorar la eficiencia del mercado, mejora de los precios y calidad de la energía para los usuarios finales. Esperamos que, con estos aportes, el Ministerio nos apoye en nuestro objetivo de crear condiciones de mercado eléctrico suficiente para que nuestros Corporados dispongan de una energía confiable al menor precio posible.

En espera de poder atender cualquier inquietud que surja.

Reciba un cordial saludo

JUAN JAIR LIZARAZO TORRES
Director Ejecutivo
Corporación Efinético
Entidad sin Ánimo de Lucro

Copia: SIC



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "
Fecha inicio:	01/06/2019
Fecha fin:	16/06/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	15/06/2019 0:00
Nombre de la empresa o interesado:	Corporación Efinetico
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	Bogotá

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inconveniencia de la formulación, de parte del Ministerio, de un contrato entre partes (oferta y demanda).	Consideraciones del contrato	En nuestra opinión, el Ministerio como rector de la política y estrategia del sector, no es el llamado a formular un contrato entre particulares, esta es función de Administrador de Mercado, en particular el mercado mayorista, MOR. Vemos que la propuesta esta muy enfocada a minimizar los riesgos del lado de la oferta y poco promueve los multiples oferentes del lado de la oferta. De hecho consideramos, que la actividad de comercializador independiente (llamada a ser representante del lado de la demanda) es inviable en las condiciones que plantea el contrato.
2	Inviabilidad de la actividad de comercialización independiente	"obligaciones Comprador" seccion 4.02	El contrato propuesto restringe las posibilidades de participación de múltiples oferentes, por el lado de la demanda, al hacer inviable la actividad de comercializador independiente por el nivel de garantías exigibles y sus costos asociados.
3	Contrato financiero o contrato de venta en firme?	Clausula II: Objeto "Modalidad pague lo contratado"	Surje la duda si el suministro de energia estará sujeto al despacho centralizado. Es decir, es un contrato financiero como su sucede con todos los contratos. Por favor aclarar! Por otra parte, se aclarar la obligación de pago de parte del comprador, pero no hay obligación de la entrega de energia por parte del vendedor.



4	Merito Ejecutivo	Clausula XXI	Afecta la situación de riesgo del comprador. No es aceptable en condiciones de mercado.
5	Aprobación previa y posibles restricciones a la cesión los contratos.	Cláusulas XIX, X y XI, cambio control toma posesión. Condicionan las características de las partes.	El contrato prevee restricciones a la sesión, sujeto a aprobación previa. En una condicion de mercado, tales clausulas no son aceptables. Todo agente, comprador o vendedor debe tener la plena libertad de salirse de la pocision haciendo un contrato opuesto. Ej: si soy comprador, puedo hacer un nuevo contrato de venta hasta por la capacidad antes comprada al precio que logre pactar.

Comentario 20

De: Enrique Cadena

Fecha: sábado, 15 jun de junio de 2019 a las 15:49

Asunto: "Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto:		" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"	
Fecha inicio:		01/06/2019	
Fecha fin:		15/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		15/06/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogota	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Minuta de Contrato	Texto de la minuta	Adjunto minuta con comentarios y algunos documentos necesarios para que revisen los comentarios. Se envian de esta manera para facilitar el analisis.



<p>contrato o de cualquier otra forma. Los términos "Controlar", "Controlante" o "Controlada" tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida.</p> <p>"CREG" es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.</p> <p>"CROM" significa la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado conforme a la Normativa Aplicable.</p> <p>"Despacho Central" es el proceso de planeación, programación, supervisión y control de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo establecido por la Normativa Aplicable.</p> <p>"Día Común o Día" significa cualquier día que comprende veinticuatro (24) horas.</p> <p>"Día Hábil" significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o feriado legal en Colombia.</p> <p>"DTF" corresponde a la tasa de interés certificada por el Banco de la República o la Autoridad Competente que haga sus veces, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a noventa (90) días ofrecidas por el sistema financiero colombiano reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>"Fecha de Inicio de Suministro" es la fecha a partir de la cual el Vendedor deberá comenzar a suministrar a favor del Comprador la Cantidad de Energía. Esta obligación iniciará a las 00:00 horas de dicha fecha. La Fecha de Inicio de Suministro será la indicada en la Sección 3.02 Periodo de Suministro del presente Contrato.</p>	<p>jpico ▾ Página 10 14/06/2019 9:23:43 a. m. la DTF tiene la tendencia a desaparecer y ser reemplazada por otros indices como el IBR, se recomienda incluir un mecanismo de sustitucion bien por acuerdo entre las partes o bien por decision de autoridad competente, sino se incluye este mecanismo y la dtf llega a desaparecer no se podrá realizar ningun calculo en el cual la dtf sea una parte de dicho calculo</p>
<p>medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por cualquier Autoridad Competente, incluyendo el Ministerio de Hacienda, la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia; y toda la Normativa Aplicable relacionada con prácticas anticorrupción, prácticas prohibidas, lavado de activos, prácticas fraudulentas, prácticas obstructivas o financiación del terrorismo.</p> <p>"Limitación del Suministro" procedimiento de reducción de suministro de electricidad a Comercializadores de energía eléctrica en el MEM ordenado por el ASIC, de oficio o por mandato, en desarrollo de lo previsto en la Normativa Aplicable.</p> <p>"Liquidación del ASIC" es la información correspondiente a la liquidación de energía horaria de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Normativa Aplicable.</p> <p>"Listas Sancionatorias" significan la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" (<i>Specially Designated Nationals and Blocked Persons List</i>) del</p> <p>12</p>	<p>jpico ▾ Página 12 14/06/2019 9:32:15 a. m. prácticas prohibidas o sancionables es un termino utilizado por IFC y/o IDB eb sus financiaciones, estas practicas resumen practicas colusorias, practicas corruptas, practicas fraudulentas y practicas coercitivas. para un mayor detalle ver documento adjunto al correo en el cual se envian estos comentarios. se recomienda ampliar la definicion, remitirla al documento adjunto o eliminarlo</p>



<p>"Parte o Partes" es cualquier referencia individual o conjunta al Vendedor y al Comprador, así como a cualquier sucesor o cesionario de estos.</p> <p>"Persona Sancionada" significa cualquier persona incluida en cualquier Lista Sancionatoria; que reside regularmente o ha sido constituida, o es propiedad o se encuentra controlada, o actúa por cuenta de, una persona que reside regularmente o está organizada bajo las leyes de un país o territorio sujeto al régimen de sanciones (incluyendo, sin limitación, Corea del Norte, Cuba, Irán, Siria, Sudán, el territorio geográfico la región de Crimea de Ucrania); que de otro modo sea objeto de sanción promulgada, administrada o aplicada en virtud del régimen de sanciones por cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea o cualquier estado miembro presente o futuro de la misma, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o Colombia o cualquier otra Autoridad Competente que ejerza jurisdicción sobre el Comprador y el Vendedor; o cuyo dueño, propietario, accionista o beneficiario directo o indirecto, es o está controlada por cualquier persona descrita anteriormente.</p>	<p>jpico ▾ Página 14 14/06/2019 9:36:28 a. m. se remcomienda eliminar a sudan y sudan del sur ya que si bien estas enlistadas sus sanciones se encuentran interrumpidas y sin efecto por accion de directiva presidencial emitida por el presidente de estados unidos desde hace unos años</p> <p>jpico ▾ Página 14 14/06/2019 9:37:29 a. m. utilizar el termino definido beneficiario final</p>	
<p>"Suspensión de Pagos" es: (i) la manifestación de una Parte acerca de su incapacidad de pagar sus deudas cuyo vencimiento sea igual o inferior a un año; (ii) la aceleración de dos (2) o más obligaciones financieras de dicha Parte contraídas en el desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución en su contra para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor; (iii) la situación financiera de dicha Parte que conlleve a que la suma de sus deudas sea superior a la suma de sus activos, valorados a precios de mercado; (iv) el decreto de embargos o medidas cautelares que ponga en riesgo o haga imposible el cumplimiento por parte de dicha Parte de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.</p>	<p>jpico ▾ Página 15 14/06/2019 9:38:17 a. m. incluir despues de cada numeral o</p>	
<p>e) Registrarse ante la CREG y ante la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable.</p> <p>f) Registrar el Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable, y en caso de que el registro sea rechazado por causas imputables al Vendedor, subsanar dichas causas si a ello hubiera lugar de conformidad con la CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO Sección 8.01 Registro del Contrato.</p>	<p>jpico ▾ Página 18 14/06/2019 9:44:01 a. m. indicar solo seccion no clausula</p>	



<p>La Toma de Posesión por Parte del Financiador sólo podrá ser ejercida por los Financiadores que se encuentren registrados en el ANEXO 4. Cuando existan varios Financiadores, los derechos que se conceden a su favor en el Contrato serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Financiadores hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos con la aprobación unánime de todos los Financiadores. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador.</p>	<p>jpico <input type="checkbox"/></p> <p>Página 24 14/06/2019 11:54:28 a. m.</p> <p>de tiempo en tiempo., esto debe ser asi ya que habran financiadores que vendan o cedan total o parcialmente sus créditos o derechos sobre los mismos a otras entidades financieras, las cuales tendrán el derecho de toma de posesión también</p>	
<p>Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor cuando:</p> <p>a) El Vendedor incumpla con las obligaciones de pago conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Financiadores.</p> <p>b) Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor</p>	<p>jpico <input type="checkbox"/></p> <p>Página 25 14/06/2019 11:55:54 a. m.</p> <p>deben ser por cualquier incumplimiento declarado y que de derecho a acelerar los créditos y/o ejercer la toma de posesión como remedio ante un incumplimiento</p> <p>jpico <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Página 25 14/06/2019 11:58:43 a. m.</p> <p>se recomienda eliminar este literal porque limita o hará impracticable la toma de posesion por los financiadores ya que tal como esta la redaccion a dia de hoy, la toma solo se podría realizar en un momento en el cual el proyecto este muy mal y los financiadores podrian optar mas por la aceleracion que por ejercer la toma de posesion. otra solucion para no borrar este literal es reconocer como evento de terminacion anticipada del ppa el incumplimiento del vendedor bajo los documentos de la financiancion</p>	
<p>i) Por el transcurso de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de ocurrencia de un evento de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito, sin que éste haya cesado o haya sido superado.</p> <p>Sección 17.02 Efectos de la terminación</p>	<p>jpico <input type="checkbox"/></p> <p>Página 35 14/06/2019 1:12:45 p. m.</p> <p>incluir por el incumplimiento por parte del vendedor de sus obligaciones bajo los documentos de financiancion del proyecto</p>	



<p>Sección 20.01 Normativa Aplicable</p> <p>Las Partes reconocen que este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con la Normativa Aplicable en la República de Colombia y todas aquellas que de tiempo en tiempo las modifiquen, sustituyan o adicionen.</p>	<p>jpico ▾ Página 38 14/06/2019 9:52:47 a. m.</p> <p>el uso de este termino definido aqui es contradictorio ya que el mismo se remite no solo a ley colombiana sino de otros paises y despues de usar el termino normatividad aplicable, se limita el termino de la republica de colombia, se elimina la aplicabilidad de normativa aplicable de origen extranjero. se recomienda quitar dicho termino definido y decir: "...de conformidad con las leyes aplicables de la República de Colombia sin perjuicio de otra Normatividad Aplicable segun sea el caso".</p>	
<p>Sección 21.01 Domicilio Contractual</p> <p>Las Partes acuerdan que el domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, es la ciudad de [Establecer la ciudad].</p>	<p>jpico ▾ Página 39 14/06/2019 9:49:15 a. m.</p> <p>si el arbitraje esta localizado en Bogota? el domicilio contractual no deberia ser bogota?</p>	
<p>e) Su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte receptora por aplicación de Normativa Vigente, acto administrativo en firme, orden de autoridad judicial y/o gubernamental competente con jurisdicción sobre las Partes o sus Vinculadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o entidades relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido. En este caso, la Parte receptora informará de inmediato a la Parte reveladora. Esta última podrá emitir recomendaciones sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad.</p>	<p>jpico ▾ Página 40 14/06/2019 9:48:10 a. m.</p> <p>utilizar termino definido autoridad gubernamental</p>	



ANEXO 3

1. Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta

Se actualiza utilizando la siguiente fórmula:

$$P_t = \left[P_{tadj} * 0,6 * \frac{IPP\ USA_t}{IPP\ USA_{tadj}} * \frac{TRM\ prom_t}{TRM\ prom_{tadj}} \right] + \left[P_{tadj} * 0,4 * \frac{IPP\ COL_t}{IPP\ COL_{tadj}} \right]$$

Dónde:

cadem_000

Página 49 15/06/2019 3:21:07 p. m.

Para proyectos menores a 50 MW, la estructuración de una financiación que combine créditos en dolares y pesos puede ser muy costosa en su estructuración y los bancos extranjeros muy seguramente no estarán interesados en financiar proyectos pequeños por el tiempo y complejidad...se requiere dos contratos, intercredit y además seguramente los dos contratos estarán con diferentes leyes todos esto lo hace demasiado costoso y reducirá el apetito de bancos internacionales. Recomendamos revisar este tema para proyectos menores de 50 MW...quitar el ajuste en dolares



DEFINITIONS AND INTERPRETATIVE GUIDELINES

The purpose of these Guidelines is to clarify the meaning of the terms “Corrupt Practices”, “Fraudulent Practices”, “Coercive Practices,” “Collusive Practices” and “Obstructive Practices” in the context of IFC operations.

1. CORRUPT PRACTICES

A “Corrupt Practice” is the offering, giving, receiving or soliciting, directly or indirectly, of anything of value to influence improperly the actions of another party.

INTERPRETATION

- A. Corrupt practices are understood as kickbacks and bribery. The conduct in question must involve the use of improper means (such as bribery) to violate or derogate a duty owed by the recipient in order for the payor to obtain an undue advantage or to avoid an obligation. Antitrust, securities and other violations of law that are not of this nature are excluded from the definition of corrupt practices.
- B. It is acknowledged that foreign investment agreements, concessions and other types of contracts commonly require investors to make contributions for bona fide social development purposes or to provide funding for infrastructure unrelated to the project. Similarly, investors are often required or expected to make contributions to bona fide local charities. These practices are not viewed as Corrupt Practices for purposes of these definitions, so long as they are permitted under local law and fully disclosed in the payor’s books and records. Similarly, an investor will not be held liable for corrupt or fraudulent practices committed by entities that administer bona fide social development funds or charitable contributions.
- C. In the context of conduct between private parties, the offering, giving, receiving or soliciting of corporate hospitality and gifts that are customary by internationally-accepted industry standards shall not constitute corrupt practices unless the action violates applicable law.
- D. Payment by private sector persons of the reasonable travel and entertainment expenses of public officials that are consistent with existing practice under relevant law and international conventions will not be viewed as Corrupt Practices.
- E. The World Bank Group does not condone facilitation payments. For the purposes of implementation, the interpretation of “Corrupt Practices” relating to facilitation payments will take into account relevant law and international conventions pertaining to corruption.



2. FRAUDULENT PRACTICES

A “Fraudulent Practice” is any act or omission, including misrepresentation, that knowingly or recklessly misleads, or attempts to mislead, a party to obtain a financial or other benefit or to avoid an obligation.

INTERPRETATION

- A. An action, omission, or misrepresentation will be regarded as made recklessly if it is made with reckless indifference as to whether it is true or false. Mere inaccuracy in such information, committed through simple negligence, is not enough to constitute a “Fraudulent Practice” for purposes of World Bank Group sanctions.
- B. Fraudulent Practices are intended to cover actions or omissions that are directed to or against a World Bank Group entity. It also covers Fraudulent Practices directed to or against a World Bank Group member country in connection with the award or implementation of a government contract or concession in a project financed by the World Bank Group. Frauds on other third parties are not condoned but are not specifically sanctioned in IFC, MIGA, or PRG operations. Similarly, other illegal behavior is not condoned, but will not be sanctioned as a Fraudulent Practice under the World Bank sanctions program as applicable to IFC, MIGA and PRG operations.

3. COERCIVE PRACTICES

A “Coercive Practice” is impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or the property of the party to influence improperly the actions of a party.

INTERPRETATION

- A. Coercive Practices are actions undertaken for the purpose of bid rigging or in connection with public procurement or government contracting or in furtherance of a Corrupt Practice or a Fraudulent Practice.
- B. Coercive Practices are threatened or actual illegal actions such as personal injury or abduction, damage to property, or injury to legally recognizable interests, in order to obtain an undue advantage or to avoid an obligation. It is not intended to cover hard bargaining, the exercise of legal or contractual remedies or litigation.

4. COLLUSIVE PRACTICES



A “Collusive Practice” is an arrangement between two or more parties designed to achieve an improper purpose, including to influence improperly the actions of another party.

INTERPRETATION

Collusive Practices are actions undertaken for the purpose of bid rigging or in connection with public procurement or government contracting or in furtherance of a Corrupt Practice or a Fraudulent Practice.

5. OBSTRUCTIVE PRACTICES

An “Obstructive Practice” is (i) deliberately destroying, falsifying, altering or concealing of evidence material to the investigation or making of false statements to investigators, in order to materially impede a World Bank Group investigation into allegations of a corrupt, fraudulent, coercive or collusive practice, and/or threatening, harassing or intimidating any party to prevent it from disclosing its knowledge of matters relevant to the investigation or from pursuing the investigation, or (ii) acts intended to materially impede the exercise of IFC’s access to contractually required information in connection with a World Bank Group investigation into allegations of a corrupt, fraudulent, coercive or collusive practice.

INTERPRETATION

Any action legally or otherwise properly taken by a party to maintain or preserve its regulatory, legal or constitutional rights such as the attorney-client privilege, regardless of whether such action had the effect of impeding an investigation, does not constitute an Obstructive Practice.

GENERAL INTERPRETATION

A person should not be liable for actions taken by unrelated third parties unless the first party participated in the prohibited act in question.



Comentario 21

De: **Juan David Gómez L**

Fecha: sábado, 15 de junio de 2019 a las 18:10

Asunto: Comentarios Minuta Contrato de Energía a Largo Plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	16/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	14/06/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Concepto del representante de prestamistas	Cláusula XI Sección 11.01	Se recomienda que exista el concepto definido de representante de los prestamistas. Lo anterior resultará de capital importancia pues será éste quien enviará una notificación al Comprador para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore, informando el incumplimiento de las obligaciones financieras y el ejercicio de su derecho a tomar posesión.
2.	Derecho a tomar posesión por parte del vendedor	Cláusula XI Sección 11.01 (a)	Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor cuando este incumpla con las obligaciones de pago de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Financiadores. Sin embargo, se recomienda que debería referirse en general a las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación y no sólo a aquellas relacionadas con las obligaciones de pago. Lo anterior, para que el Financiadore tenga la posibilidad de tomar posesión cuando se incumplan las obligaciones de los Documentos de la Financiación y no sólo cuando se incumplan las obligaciones de pago.
3.	Modalidades de la toma de posesión por parte del Financiadore	Cláusula XI Sección 11.02 (b)	Se recomienda que se haga referencia a los accionistas del Vendedor antes de que se haya tomado posesión por parte del Financiadore.
4.	Valor pagado por la Institución Financiera reconocida	Cláusula XIII Sección 13.01 (i)	Se recomienda prescindir de la siguiente frase: "El valor pagado por la Institución Financiera Reconocida deberá ser igual al valor de la Garantía", pues sería mejor estipular simplemente que sea libre de cualquier deducción, en caso de que haya lugar a pagos parciales.
5.	Terminación anticipada del contrato	Cláusula XVII Sección 17.01	Se considera que el contrato no debería terminar manera automática, sino que por el contrario, se le debe reconocer el derecho a la parte cumplida a terminar éste si así lo desea. De igual forma, el contrato tampoco debería terminar por mutuo acuerdo de las partes sin la respectiva aquiescencia de los Financiadores.



6.	Acuerdo directo	Cláusula XVII Sección 17.01	Es recomendable que exista un acuerdo directo entre el comprador, el vendedor y los financiadores con el fin de que se regulen elementos propios de este tipo de contratos, a modo de ejemplo: subordinaciones y pagos o no ejercicio de terminaciones y suspensiones del contrato.
7.	Período de cura	Cláusula XVII Sección 17.03	Es importante precisar frente a qué eventos de incumplimiento procede el período de cura, pues no es claro si éste procede para todos los eventos de incumplimiento o sólo algunos.
8.	Cesión del vendedor	Cláusula XIX Sección 19.01	Frente a la cesión parcial del vendedor se recomienda que se precise cómo funcionaría ésta, pues no hay claridad frente a ello. Por otro lado, es recomendable tener la posibilidad de que se cedan los derechos económicos de un Patrimonio Autónomo para que este funcione como fuente de pago para el vendedor.
9.	Cesión del comprador	Cláusula XIX Sección 19.02	Es recomendable añadir que para la cesión del comprador no sólo será necesaria la aprobación del vendedor, sino de igual forma, la de los financiadores.
10.	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	Cláusula XXI Sección 21.04	Es importante resaltar que esta cláusula no puede llegar a generar obligaciones a terceros, en este caso, administradores, socios, empleados y dependientes, a menos de que consientan en ello. Es por ello que es más aconsejable que sean las partes contractuales aquellas que se comprometan a causar que estos terceros cumplirán con la normativa. Además, se recomienda atar una causal de incumplimiento contractual a la infracción de las obligaciones de esta sección.
11.	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	Cláusula XVII Sección 17.01 (e) y Cláusula XXI Sección 21.04 (f) (ii)	Se advierte una posible contradicción entre la Cláusula XVII Sección 17.01 literal (e) que estipula como una causal de terminación anticipada del contrato condenas en firme, sanciones en firme e inclusión en una lista por incumplimiento de las leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la Cláusula XXI Sección 21.04 literal (f) numeral (ii) en donde se estipula que es causal de terminación anticipada cuando se encuentre que existen investigaciones o procesos penales en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Se recomienda revisar.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "		
Fecha inicio:	01/06/2019		
Fecha fin:	15/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	14/06/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	Juan David Gómez Laserna		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Concepto del representante de prestamistas	Cláusula XI Sección 11.01	Se recomienda que exista el concepto definido de representante de los prestamistas. Lo anterior resultará de capital importancia pues será éste quien enviará una notificación al Comprador para la Toma de Posesión por Parte del Financiado, informando el incumplimiento de las obligaciones financieras y el ejercicio de su derecho a tomar posesión.
2.	Derecho a tomar posesión por parte del vendedor	Cláusula XI Sección 11.01 (a)	Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor cuando este incumpla con las obligaciones de pago de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Financiadores. Sin embargo, se recomienda que debería referirse en general a las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación y no sólo a aquellas relacionadas con las obligaciones de pago. Lo anterior, para que el Financiado tenga la posibilidad de tomar posesión cuando se incumplan las obligaciones de los Documentos de la Financiación y no sólo cuando se incumplan las obligaciones de pago.



Comentario 22

De: Daniel Arango Uribe – Bancolombia

Fecha: sábado, 15 de junio de 2019 a las 18:17

Asunto: Comentarios a la " Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto:		" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"	
Fecha inicio:		01/06/2019	
Fecha fin:		15/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		15/06/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:			Banca de Inversión Bancolombia
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Medellín	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Beneficiario Real	Definiciones. Beneficiario Real: "Es cualquier persona o grupo de personas que, en nombre propio o a través de interpuesta personas, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato y/o del Vendedor, capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar	La definición de beneficiario real debería referirse también al Comprador y debería usarse en las cláusulas de cumplimiento (lavado de activos y corrupción). Actualmente no se usa en el texto la definición.
2	Cambio de control	Cláusula X: Cambio de control. "En caso de que una de las Partes experimente un Cambio de Control, deberá informarlo a la otra Parte inmediatamente después que tuvo conocimiento del Cambio de Control. Lo anterior sin perjuicio de que, si la nueva persona que ejerza el Control no cumple las declaraciones establecidas en la cláusula IX como corresponda, y cualquiera de las obligaciones relacionada con las Leves Anti-Corrupción, Lavado	Se mantienen las causales de oposición frente a un cambio de control. Existen otros elementos -p. ej., la capacidad financiera y la experiencia del controlante en el sector- que deberían ser causal de oposición.



3	Toma de Posesión por parte del Financiadador	Cláusula 11.01 Derecho de Toma de Posesión por parte del Financiadador: [Ver página 28 del PDF de la Resolución]	La segunda causal para invocar una toma de posesión sigue siendo restrictiva, debería ser la declaración de un evento de incumplimiento bajo el contrato de crédito. Las causales para toma de posesión deben ser las acordadas en el contrato de
4	Toma de Posesión por parte del Financiadador	Cláusula 11.02 Modalidades de toma de posesión por parte del Financiadador: [Ver página 29 del PDF de la Resolución]	El literal a) no aclara que los Financiadores realizarán la cesión de la posición contractual en el Vendedor. En el literal b), se asume que los Financiadores comprarán las acciones o que delegarán un tercero (no controlante y no beneficiario real del Vendedor original) para la compra. En realidad, la toma en este caso resulta de tener la prenda de las acciones en el Vendedor y de la ejecución de dicha garantía. En adición a lo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que los establecimientos de crédito sólo
5	Toma de Posesión por parte del Financiadador	Cláusula 11.03 Procedimiento para la Toma de Posesión por parte del Financiadador: [Ver página 30 del PDF de la Resolución]	El procedimiento no tiene una autoridad competente que ante la cual se surta el proceso de toma de posesión, lo cual traslada el riesgo de selección exclusivamente para el Financiadador y la posibilidad de futuras demandas en su contra.
6	Indemnidad	Cláusula XII: Indemnidad. Párrafo 2: “por hechos imputables a la culpa o dolo del Comprador, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo”.	La indemnidad del Vendedor frente al Comprador sigue siendo ilimitada.
7	Pagaré en blanco	Cláusula 14 Pagaré en blanco	Las partes deberán cruzarse pagarés en blanco para respaldar las obligaciones de pago, lo cual vemos innecesario al existir garantías a primer requerimiento. Adicionalmente, existe el riesgo de que podría cobrarse primero
8	Eventos de terminación	Cláusula XVI (En la nueva versión es la cláusula 17); Véase también sección 8.01. (Evento de terminación por	No es claro en qué casos aplicaría el periodo de cura, por lo cual, dicho periodo podría aplicar por defecto a todos los eventos de terminación.
9	Eventos de terminación	Cláusula XVI (En la nueva versión es la cláusula 17); Evento: Incumplimiento del Comprador de cualquiera de las obligaciones relacionadas con las Leyes Anti-	Se sugiere introducir el hito de las investigaciones en el evento de terminación. En la sección 21.04 se introdujeron eventos de terminación



10	Eventos de terminación	Cláusula XVI (En la nueva versión es la cláusula 17); Evento: Cuando se presente un Cambio de Control que no cumpla con lo establecido en la cláusula X.	Este evento de terminación se eliminó del contrato. Lo ideal habría sido conservarlo, con las condiciones que originalmente se sugirieron.
11	Cláusula Penal	Sección 18	La cláusula penal por terminación anticipada del contrato es 20% de la energía que falta por entregar. Este porcentaje
12	Cesión	Sección 19	El contrato no se pronuncia sobre la cesión parcial (derechos), la cual también debería estar restringida.
13	Carta de instrucciones	Anexo 3, literal b	No está definida una tasa para la liquidación de los intereses remuneratorios. No se incluyó el espacio para incluir el margen aplicable,

Comentario 23

De: Carolina Obando Anzola

Fecha: sáb., 15 jun. 2019 a las 20:14

Asunto: Comentarios SER Colombia - Minuta de contrato



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto:		" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"	
Fecha inicio:		01/06/2019	
Fecha fin:		15/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		15 de junio de 2019	
Nombre de la empresa o interesado:		SER Colombia	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Tipo de producto	Consideraciones. Literal C	Recalamos nuevamente que la subasta será exitosa no solamente si se adjudica, sino si se adjudica a buenos precios. En este sentido, nos parece muy importante que recuerden que el producto que tenemos actualmente es un producto que generará costos más altos, en comparación con el producto que se diseñó en la primera subasta. Tener en cuenta que cualquier producto sirve, la pregunta es a qué precio.
2	Tipo de producto	Consideraciones. Literal C	La importancia para las FNCER de que el contrato sea financiero es tener la posibilidad de cubrimientos en bolsa, para recursos que son intermitentes. Sin embargo, hay un riesgo de que no se genere la energía con la planta renovable, y eso creemos que se debe mitigar. Consideramos entonces, que debe haber un compromiso de entrega física de la energía amarrado al proyecto renovable que salió adjudicado en la subasta. En los comentarios enviados anteriormente sugerimos que haya una obligación de entrega del 80% de la energía con el proyecto adjudicado y la posibilidad de respaldar el 20% de la energía restante. Hay casos internacionales en lo que se han inflado artificialmente los factores de planta de los proyectos, generando por supuesto unos precios más bajos de la energía, debido al provecho que algunos participantes pueden sacarle a sus portafolios.
3	Definiciones e interpretación	Cláusula I. Sección 1.01	Suspensión de pagos: Aunque en la definición de la suspensión de pagos se considere la aceleración de 2 o más obligaciones financieras, posteriormente como una causal de terminación, se consideran 3. Sugerimos armonizar esta definición con la causal de terminación y que se haga por 2 obligaciones financieras.
4	Definiciones e interpretación	Cláusula I. Sección 1.01	Suspensión de pagos: Aunque en la definición de la suspensión de pagos se considere la aceleración de 2 o más obligaciones financieras, posteriormente como una causal de terminación, se consideran 3. Sugerimos armonizar esta definición con la causal de terminación y que se haga por 2 obligaciones financieras.
5	Objeto	Cláusula II	Insistimos en la necesidad de vincular el suministro a un proyecto específico. Tener en cuenta ejemplo Proyecto El Campesino (Generadora Metropolitana) Chile. El proyecto nunca se hizo y sin embargo cumplen con el suministro. Se pierde uno de los principales objetivos de la subasta que es instalar plantas con Fuentes Renovables No Convencionales



6	Periodo de suministro	Cláusula III. Sección 3.02	Observamos que el plazo que se estipula en el contrato es de 12 años, y seguimos insistiendo en que un plazo más largo propiciaría precios mejores y más competitivos. Seguimos sugiriendo se evalúe que el plazo sea de 15 años o más. Sobretodo teniendo en cuenta que el nuevo producto que se diseñó obliga al generador a asumir nuevos riesgos obligación horaria de suministro de una cantidad fija de energía) que se van a traducir en pérdida de competitividad en la oferta (mayor precio), con mayor impacto a nuevos agentes que no tienen portafolio de generación en Colombia.
7	Periodo de suministro	Cláusula III. Sección 3.03	El hecho de que el inicio de las obligaciones empiece después de enero de 2022 dificulta la participación proyectos en la Guajira que dependen de la construcción de nuevas líneas de conexión. Tener esto en cuenta.
8	Obligaciones del Vendedor	Cláusula IV. Sección 4.01 (junto con Anexo 3, y 17.03.d.ii: Terminación)	Es muy importante en este sentido definir lo más pronto posible las fechas de próximas subastas.
9	Obligaciones de las partes	Cláusula IV	Sugerimos revisar la redacción en la frase introductoria, ya que la cláusula de obligaciones debe contener en su totalidad las obligaciones.
10	Obligaciones del comprador	Cláusula IV	Constituir, mantener vigente y reponer la garantía de pago >> No está definida la garantía, no encontramos mención alguna a cámara de compensación (liquidación no mutualizado)
11	Discrepancias en facturación	Cláusula VI	Mecanismo para comunicación de discrepancias requiere de ampliar plazos para notificación e intercambios de información
12	Facturación, mora y pago	Cláusula VI	Sección 6.02: Discrepancias en las facturas: En caso de resolverse la glosa a favor del vendedor, la suma a pagar por intereses debería ser hasta la fecha de pago; no hasta la fecha de resolverse la glosa como indica lo redactado. Sección 6.04: Mora en el pago: Los intereses moratorios a los que se refiere la minuta deberían ser calculados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, no desde el vencimiento como está redactado.
13	Cambio de control para el comercializador	Cláusula X	No hay ninguna restricción de cambio de control impuesta para el comercializador por lo que podría generar un problema de bancabilidad . Los bancos quieren tener control sobre la viabilidad comercial de la nueva parte. Normalmente el cambio de control está acompañado de restricciones para el nuevo tomador. Las causales para oposición deben ser más amplias y que incluyan: posición financiera, experiencia en el mercado (años y volumen), desempeño histórico, habilidades técnicas, entre otros. Consideramos conveniente establecer que el incumplimiento de algunos indicadores de "salud" financiera (definidos por el MME), sea causal para rechazar el cambio de control. Revisar si este riesgo se minimiza manteniendo vigentes las garantías de pago por parte del nuevo comercializador.
14	Toma de Posesión	Cláusula XI. Sección 11.03	El procedimiento de Toma de Posesión parece muy complicado y mezcla el derecho de Toma de Posesión con el derecho de Terminación del Contrato por el Comprador. Sugerimos simplificarlo así: - La primera notificación en 11.b. debe incluir el causal de terminación, en vez de presentar en una segunda notificación en 11.c. - Después de 15 días, el Comprador debe entregar una comunicación manifestando su derecho de terminar el contrato si el Financiador no toma posesión - Se debe unir los literales 11.d., 11.e., y 11.g en un solo plazo de 60 días para los Financiadores notificar al Comprador acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato, en caso de que sea bajo la modalidad de cesión, o el nombre de los nuevos accionistas del Vendedor
15	Toma de posesión por parte del financiador	Cláusula XI. Sección 11.04	Si la toma de posesión es en virtud de una cesión, el obligado es el vendedor entrante no el saliente, por lo que el vendedor saliente no podría garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del vendedor entrante. Sugerimos cambiar la redacción y adicionar: "... eximirá al Vendedor saliente..." en el numeral a. Numeral b. De acuerdo pero debería exigirse al tomador que al notificar la toma de posesión por cesión el vendedor entrante deba presentar nuevas garantías, o al menos establecer un término máximo de entrega, de tal forma que el vendedor saliente no sea quien garantice las obligaciones que asume el vendedor entrante.
16	Garantías	Cláusula XIII	Resaltamos de nuevo la importancia de saber con antelación los montos de las garantías y los tiempos de la renovación de las mismas.



17	Garantías	Cláusula XIII. Sección 13.02	Una empresa “de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable” no debe ser capaz de cumplir con las Declaraciones del Comprador en 9.02.
18	Garantías	Cláusula XIII. Sección 13.03	Reconocemos que los valores para las garantías en el primer PPA eran muy altos (33% del valor anual del contrato). Para la Garantía de Cumplimiento en 13.02 nos parece más adecuado un tiempo menor de facturación.
19	Garantías	Cláusula XIII	Sugerimos agregar al literal 13.j. una cláusula para decir que si no reemplazado 30 días antes de la fecha de término de vigencia, la otra parte puede empezar a usar la garantía. Un tema muy importante, más del cronograma de subasta que de la minuta, es conocer los formatos de todas las garantías al menos 4 meses antes de la fecha de la subasta.
20	Garantías	Cláusula XIII	En relación con la garantía de cumplimiento, proponemos que esta sea anual, renovable automáticamente para limitar costo financiero de la misma. Sobre el pagaré, proponemos una vigencia del pagaré de 12 meses para tranquilidad de los financiadores.
21	Garantías	Cláusula XIII	En relación con la garantía de pago, proponemos que esta sea anual, renovable automáticamente para limitar costo financiero de la misma. Sobre el pagaré, proponemos una vigencia del pagaré de 12 meses para tranquilidad de los financiadores y equilibrio con garantía de cumplimiento.
22	Garantías	Cláusula XIII	Sección 13.01: No se menciona la ley que rige las garantías. Si es garantía bancaria como no está regulada en Colombia debería regirse por la URDG 758.Si es Stand by: The International Stand by Practices (ISP98)
23	Garantías	Cláusula XIII	Sección 13.02: Garantía de Cumplimiento Consideramos que si bien la garantía de cumplimiento está vigente desde la fecha de inicio de las obligaciones, hay un costo financiero asociado a la constitución de la garantía desde la fecha de la firma del contrato. Esto hace que haya un tiempo durante el cual la garantía va a estar inactiva. Se sugiere revisar el momento de constitución de esta garantía. Adicionalmente en las definiciones se indica que: “Cantidad de Energía” corresponde a: “la cantidad de energía en kilovatios hora [kWh] que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las horas del día, la cual fue adjudicada en la Subasta y establecida en el ANEXO 2”. Y en esta cláusula se hace referencia a: El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al [*] por ciento ([*]%) de la Cantidad de Energía, multiplicado por el Precio al momento de su constitución. Faltaría multiplicar por los días del año para que la garantía tenga un monto razonable, en caso de referirse a la “Cantidad de Energía” dentro de las definiciones e interpretaciones propuestas en la minuta. Sección 13.03: Garantía de Pago Sugerimos ajustar la redacción de este texto así: “La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento del Vendedor ante el incumplimiento del Comprador de las obligaciones establecidas en los literales a) o b) de la Sección 4.02”. De lo contrario se podría argumentar que la garantía no se puede ejecutar a no ser que se incumplan a y b de forma copulativa; o sea que si no paga pero mantiene vigente la garantía entonces no se podría cobrar la garantía.



24	Pagaré en blanco	Cláusula XIV	No existe límite de "liabilities" (liability cap) lo que podría generar un problema de bancabilidad .
25	Pagaré en blanco	Cláusula XIV	Aclarar cuáles son los límites del pagaré y qué cubre.
26	Tributos	Cláusula XV	En caso de modificaciones o creación de nuevos tributos que agraven la situación de alguna de las partes, sugerimos que se les permita renegociar los términos del contrato para equilibrar cargas derivadas de dichos tributos.
27	Fuerza mayor y caso fortuito	Cláusula XVI	Las obligaciones de pago a cargo del comprador no se pueden eximir por FM/CF. Consideramos esto muy negativo para la demanda y muy bueno para los financiadores. No debe eximir en obligaciones anteriores, pero al momento de declararse tendría que poder trasladarse back-to-back.
28	Terminación	Cláusula XVII. Sección 17.01	El literal 17.01.a. abre la posibilidad de una demora de 3 meses perpetua sin pagar las facturas, y debe incluir un máximo de facturas no pagadas en un periodo de "x" años o un máximo número de instancias de 3 facturas consecutivas no pagadas. Debe quedar muy claro este tema
29	Periodo de Cura	Cláusula XVII. Sección 17.03	Los financiadores necesitarán un periodo de cura específica antes de tomar posesión. Sugerimos agregar en 17.03.c. un periodo de cura de 30 días para los prestamistas, después de los 30 días iniciales y 30 días opcionales de prorroga.
30	Cláusula penal	Cláusula XVIII	Sugerimos revisar la penalidad de terminación anticipada pagada por el comercializador ya que desde el punto de vista de la financiación (20% del valor del contrato), podría ser insuficiente para repagar la deuda durante los primeros años de operación.
31	Cláusula penal	Cláusula XVIII	En los mercados mas sofisticados, el pago para una Terminación Anticipada esta dimensionado para cubrir el balance de la deuda en el momento de la terminación. Esto ayuda mucho en conseguir financiación barata. Otra alternativa sería que el monto de la cláusula penal sea variable dependiendo del momento temporal que se produzca la terminación.
32	Cláusula penal	Cláusula XVIII	Consideramos importante aclarar qué pasa una vez se de la terminación del contrato de forma anticipada, sobretodo en los años tempranos del contrato, pues esto inquieta a los bancos. En este sentido, la clausula penal debería cubrir el proyecto al menos durante el primer año de su ejecución. Consideramos conveniente hacer que el porcentaje de la cláusula penal sea variable en el tiempo. Que varíe por ejemplo del 20% al 8% por ejemplo (1 año es el 8,3% de la duración total).
33	Cesión del Comprador	Cláusula XIX. Sección 19.01	El objetivo de esta cláusula es para permitir un proyecto ceder su contrato a otro proyecto antes de la fecha de suministro. Aunque esto puede crear oportunidades y flexibilidad para transferir un CLPE de un proyecto a otro proyecto que pertenece al mismo Generador, debe haber una combinación de lenguaje acá y en los pliegos para prohibir participación especulativa en la subasta con el fin de ganar un CLPE solo para transferirlo.
34	Cesión del Comprador	Cláusula XIX. Sección 19.02	19.02.b: Suponiendo que la subasta establezca criterios mínimos aceptables para calificar compradores, cualquiera cesión debe cumplir con los mismo criterios de calificación en la subasta y/o en las clausula 9 (Declaraciones) y 10 (Cambio de Control)
35	Ajuste Normativo	Cláusula XXI. Sección 21.05	Como está actualmente la redacción, no se reconocen los cambios normativos fututos y vemos en esto un riesgo alto (para ambas partes) dada la duración de los contratos; en 12 años hay un riesgo alto de que la normatividad cambie. Sugerimos que se incluya un mecanismo de cambio normativo en el caso en el que en el futuro sucedan eventos que impacten los costos; para esto, se sugiere revisar las clausulas "changing law" de otros países.



36	Paquetes de energía	Anexo 2	No esta claro si se tienen que ofrecer un mismo número de paquetes de energía para un mismo precio para cada hora del bloque horario ofertado (tal como está escrito en la Resolución de la segunda subasta), dado que el Anexo 2 presenta una tabla con las 24 horas del día, dejando la posibilidad de llenar números de paquetes de energía distintos y precios distintos para las distintas horas.
37	Actualización del componente precio correspondiente al valor adjudicado en la subasta	Anexo 3	Consideramos que para temas de claridad en el contrato y en el financiamiento el indexador del precio debería ser en la misma moneda de adjudicación. Si bien un indexador compuesto puede ser un poco más conservador con respecto al indexador local, la introducción de la TRM en ese componente de la fórmula hace que haya mayor volatilidad mes a mes ya que al final aunque se indexe con el IPPUSA, la TRM varía con respecto a condiciones de inflación local y de otros países. Con el fin de evitar esta volatilidad, sugerimos usar el mismo indexador que la moneda del contrato y en el dado caso que se decida usar un indexador compuesto sugerimos eliminar el componente de la tasa de cambio.
38	Criterios de competencia	No mencionado en la Minuta	Definir si los indicadores de competencia deben cumplirse solo en el momento de la adjudicación o durante todo el plazo del contrato, esto específicamente en lo relacionado con el indicador de concentración y debido a inquietudes que nos genera la facilidad de cesión de los contratos entre comercializadores. En este caso, la preocupación sería por la cesión entre desarrolladores a generadores que puede terminar en concentración de mercado. Cabe hacer notar que la cesión y cambio de control pueden hacer que los indicadores de competencia cambien después de la adjudicación.

Comentario 24

De: Diego Orobio – Progme

Fecha: dom., 16 jun. 2019 a las 16:55

Asunto: Comentarios Minuta de Contrato de Suministro de Energía LP



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto:	" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo "
Fecha inicio:	01/06/2019
Fecha fin:	15/06/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	
Nombre de la empresa o interesado:	Grupo ProCME
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	Bogotá D.C.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición año contractual	Sección 1.01	Se debe aclarar que el año contractual no es igual al año calendario. Este primero iniciará en el momento de firma que podrá ser una fecha distinta al 1 de enero.
2			Se sugiere agregar a la definición de Fuerza Mayor/Caso Fortuito, la característica de " <i>de quien la alega no hubiese haberlo previsto razonablemente antes de la firma del Contrato</i> "
3			Se sugiere que el "Periodo de Cura" sea de (45) días.
4			Para el numeral (iii) de la definición de "Suspensión de Pagos", se debe aclararse que esta será una causal solo incluye el PASIVO CIRCULANTE , de lo contrario de incluir el PASIVO NO CIRCULANTE fácilmente se estaría en suspensión de pagos, posiblemente desde la primera fecha de asiento del recurso de deuda. Por ello se sugiere que esta causal aplica a partir de la fecha puesta en marcha y suministro de energía.
5	Periodo de Suministro	Sección 3.02	Considerando que el "Periodo de Suministro" puede verse afectado por situaciones no atribuibles al Vendedor, o incluso el Comprador, como la Fuerza Mayor/hecho de tercero, debe tenerse en cuenta una extensión al periodo de suministro. Por esto se propone la redacción siguiente: ".... <i>si el Vendedor tendrá derecho a una extensión del Periodo de Suministro si, y en la medida que la Puesta en Operación, se haya retrasado o se vaya a retrasar, por alguna de las causas siguientes: a) Un Cambio en el Contrato aprobado por las Partes, y avalado por la UPME/MME, b) imposibilidad de inyección de energía por falta de la estructura de transporte respectiva que no sea responsabilidad del Vendedor, c) un cambio en la Normativa Aplicable que impida la entrada en operación/entrega de energía o inicio del periodo de suministro, d) una condición dentro del Contrato que así lo permita y e) cualquier retraso o impedimento causado por, o atribuible, al Comprador a su personal o representantes del mercado</i> "



6	Obligaciones del Vendedor	Sección 4.01. literal d)	Es absolutamente necesario que el promotor o inversionista del proyecto de generación se registre como agente del mercado, o es posible hacerse representar por un tercero dentro del mercado??
7	Discrepancias en las Facturas	Sección 6.02 Parrafo Final	Debe aclararse, que entre tanto se resuelven las diferencias por las sumas disputadas, las partes continuaran cumpliendo con sus obligaciones hasta que existe una condición que por Normativa Aplicable o el Contrato lo impidan.
8	Declaraciones del Vendedor	Sección 9.01 literal a)	Para este literal, deber recordarse que el Vendedor, puede presentarse como "promesa de sociedad futura" con obligación de calificarse como E.S.P, pero esto puede ser con posterioridad a la firma del contrato, plazo de firma que aun no esta definido y por tanto hace posible que la declaración sea no cierta, con sus respectivas consecuencias. Se sugiere ajustar.
9	Cambio de Control	Cláusula X literal d)	El derecho de oposición otorgado en literal d), no puede ser irrestricto frente a la causal (ii). Debe mantenerse una proporcionalidad al entendimiento de si las Garantías no se mantendran en los terminos del contrato o normativa. Viene bien la posibilidad al vendedor de refutar porque si se mantienen. En caso de no llegar a un consenso, se aplicará lo dispuesto en materia de resolución de conflictos, y hasta tanto no haya una solución definitiva, no podrá realizarse el cambio de control.
10	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	Sección 11.01 epigrafe primero	Solo puede tomarse como financiador, quien haya suscrito un documento vinculante para tales efectos. Esto generalmente no ocurre antes de tener asegurado el PPA. Se sugiere, que una vez sea firmado el PPA, se otorgue un plazo maximo hasta antes de la fecha de inicio de construcción para informar del o los financiadores del proyecto.
11	Modalidades de la Toma de Pos	Sección 11.02. literal b)	la superación de las dificultades que dan pie a la toma de posesión por parte del o los financiadores, no puede supeditar a la salida del capital por parte del promotor o dueño del proyecto a traves de una compra directa de los financiadores o por intermedio de un tercero seleccionados por estos.. Lo que se requiere es subsanar las causales en la que el respectivo gestor/promotor del proyecto haya incurrido desequilibrandolo, para ello basta asumir el control total (Corporativo y/o tecnico)del proyecto, que lo encause nuevamente y permita cumplir con las obligaciones del PPA y la deuda. SE SUGIERE AJUSTAR EN ESTE SENTIDO. (Cláusula Step-In right, pura y dura)
12	INDEMNIDAD	Cláusula XII	No existiendo apartado que limite la responsabilidad de las partes, se recomienda que en está cláusula se inserte un epigrafe final que expresa mas o menos lo siguiente ".... La responsabilidad de las Partes estará limitada a maximo el cien por cien (100%) del valor anual del contrato para el momento en que se haya, con incumplimiento, generado los perjuicios. No obstante, en ningun caso, las Partes seran responsables por daños morales, incidentales, indirectos o consecuencias ni por perdidas de beneficio"



13		Sección 13.01 literal a)	Si bien las garantías "a primera demanda" no deben llevar condiciones o exclusiones adicionales para que sean realizables, si es cierto, y estipulado por las mismas reglas escogidas para las garantías - URDG 758- que en el escrito de solicitud de pago debe por lo menos hacerse alusión de "en que aspecto el ordenante ha incumplido sus obligaciones....". Esto no desnaturaliza la condición de a primera demanda de la garantía.
14		Sección 13.01 literal f)	Entendemos que la razón de discutir y dejar revisado tanto las minuta del contrato como las garantías, es para que no quede supeditado a un elemento subjetivo/interpretativo/apreciativo la aceptación de las garantías. Este literal debe expresar que si las garantías no son entregadas conforme a la naturaleza y condiciones establecidas en la minutas aprobadas por el MME y/o UPME, el beneficiario puede rechazarlas y tendrá el ordenante/garantizado un tiempo de (15) días calendarios para modificarla.
15	Características Garantías	Sección 13.01. literal i)	Este literal no puede especificar en forma general que importe total pagado será igual al valor garantizado. Si el perjuicio es menor, el cobro debe ser proporcional, para solucionar esto solo basta decir que "el valor pagado sera de hasta maximo el importe garantizado", son dos situaciones distintas.
16	Garantía de Cumplimiento y de	Sección 13.02 y 13.03	Respetuosamente preguntamos porque la vigencia de la garantía es Anual, Con renovaciones sucesivas?? Esto puede suponer un periodo cualquiera de no cobertura. Adicionalmente, el coste financieros de los avales/LC u otro crédito documentario es de un % anual, por lo que no hay necesidad de expedirla anual. Se expide por toda la vigencia y el ordenante deber realizar los pagos anuales al garante. Igualmente, se debe recordar que este tipo de garantías no tiene la restricción que tienen las pólizas colombianas (5 años). Por otro lado, se sugiere que la puesta en funcionamiento se incluya dentro de las "Obligaciones Garantizadas" dentro de la garantía de cumplimiento. Es un riesgo para el ordenante, tener circulando 2 garantías a primera demanda, por conceptos que estan atados al cumplimiento del contrato.
17	Aprobación de Garantías	Sección 13.04 literal c)	Se sugiere ampliar el plazo para corrección de las garantías con errores o no expedidas correctamente. (5) días hábiles, cuando se trabaja con bancos de exterior, pueden resultar insuficientes por las diferencias horarias.



18	Otras Garantías	Sección 13.05	Se sugiere el aplicar la observación del párrafo segundo del comentario 16
19	Pagaré En Blanco	Cláusula XIV	Salvo que este instrumento sea el que se entrega a XM/ASIC como administradores del mercado, no tiene sentido entregarlo, toda vez que pretende amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y para ello están las garantías, las cuales si se ejecutan parcialmente, deberán reponerse durante la vigencia del contrato. Es una doble garantía la que se emite y según el modelo, en carta abierta de cobro.
20	Efectos de la Ocurrencia	Sección 16.01	La ocurrencia de un evento de Fuerza mayor/Hecho de Tercero, sin que supere el plazo sugerido para resolución del contrato, debidamente soportado, debe dar derecho a extender o ajustar en el mismo periodo de afectación, el Periodo de Suministro.
21	Terminación Anticipada	Sección 17.01 literal i)	Es demasiado tiempo para que las partes mantengan atadas al contrato en presencia de un evento de fuerza mayor/hecho de terceros. Se sugiere que si las prestaciones no han podido cumplirse por un periodo continuo de (84) días por la fuerza mayor/hecho de tercero o (140) discontinuos por la misma razón, cualquiera de las partes, habiendo notificado la situación de fuerza mayor/hecho de tercero, pueda dar por terminado el contrato.
22	Cláusula Penal	Cláusula XVIII	El % de la penalidad es excesiva considerando el importe total del contrato. Para ello se sugiere una de dos alternativas: i) que sea del 5% sobre el importe totalizado estimado para el Contrato o ii) el 10% del importe anual del contrato calculado/estimado para el año en que se cobre.
23	Ajuste Normativo	Sección 21.05	Si los cambios normativos, hacen no sostenible para las partes o más gravosas las prestaciones a su cargo, siendo no previsibles al momento de firma del contrato, no debe someterse a revisión el contrato a fin de equilibrar la relación??
24	Notificaciones	Sección 21.08 b)(iii)	este literal no tiene diferencia con el numeral (ii), se sugiere que sean dos días después de la notificación del servidor, de haber sido recibido en éste, el correo electrónico enviado por el remitente.



25	Documentos del Contrato		Se comentan una relación de documentos al contrato y que hace parte integral, en caso de diferencia hay algún orden de prelación??? La minuta no lo expresa de tal forma.
26	Garantía de Cumplimiento/Pago del Vendedor/Comprador	Anexo 5 y 7	Se proponen las recomendaciones siguientes, acorde a las reglas URDG 758 escogidas: - La fecha de entrada en vigor de la garantía debe ser igual a la fecha de Vigencia del contrato. - Debe relacionarse el Contrato que contiene las "obligaciones garantizadas", como relación subyacente a la garantía. Esto no elimina su naturaleza autónoma e independiente. - La solicitud de pago que haga el beneficiario, adicional a lo establecido en la minuta, es conveniente que este autenticado por el Rpte Legal/Apoderado del Beneficiario y que manifieste en que forma el ordenante ha incumplido sus obligaciones, sin que implique demostración o justificación. - En caso de que posterior a la emisión de la garantía, esta llegue a estar en tenencia del banco, se entenderá por ese solo hecho anulada/extinguida de manera automática, y - Las disputas asociadas con la ejecución, interpretación y pago de la garantía no pueden quedar a merced del juez ordinario, el crédito documentario requiere especialidad, por lo que se sugiere que estará a los mismos efectos de la cláusula de resolución de conflictos del Contrato.
27	Pagare	Anexo 10	Respetuosamente debemos comentar que el establecimiento de un pagaré distinto al entrega al administrador del mercado, para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que ya contarán con 1 o 2 garantías a primera demanda, resulta excesivo en garantía de la relación jurídica, sin mencionar que el modelo es una carta abierta de cobro. Sugerimos eliminarlo, siempre que las garantías a primera demanda se mantengan. En caso que el ministerio desee mantenerlo, recomendamos ajustar la minuta en lo siguiente: - Debe limitarse el monto de cobro, por ello ningún cobro, en individual o en agregado, podrá superar el 10% del importe anual del Contrato más los gastos razonables de cobranza, - Solo se pueden cobrar la diferencia de importes que el comprador haya efectivamente pagado para respaldar la energía no entregada por el vendedor, - Solo se pueden cobrar importes asociados al PPA celebrado entre las partes, - El título solo puede ser endosado para cobro, sin transferencia de su propiedad o derecho, - Por seguridad del importe final a cobrar, la fecha de vencimiento no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario desde que ocurra el incumplimiento por parte del Vendedor, y - Que las instrucciones y pagaré tendrán una validez máxima hasta el periodo indicado en el punto anterior, fecha a partir de la cual el mismo será considerado automáticamente revocado, dejando a su vez sin efectos el pagaré que no hubiera sido rellenado y presentado con anterioridad a tal fecha.



Comentario 25

De: Báez Atuesta, Mauricio José

Fecha: domingo, 16 de junio de 2019 a las 22:35 (extemporáneo)

Asunto: Comentarios Proyecto de " Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto:		" Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"	
Fecha inicio:		01/06/2019	
Fecha fin:		15/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		14/06/2019 17:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Acciona Energía	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá D.C.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Consideraciones	Página 7 Consideraciones	Consideramos respetuosamente que desde las consideraciones se establezca el compromiso vinculante de construir la planta adjudicada y de respaldar el contrato con la energía suministrada del proyecto FNCER a construirse.
2	Objeto	Página 16 Cláusula II	Insistimos en la necesidad de vincular el suministro a un proyecto específico. Tener en cuenta ejemplo Proyecto El Campesino (Generadora Metropolitana) Chile



3	Periodo de Suministro	Página 17 Sección 3.02	<p>Consideramos respetuosamente que el plazo debería ser mínimo 15 años, para favorecer la competitividad de las ofertas. Y mas cuando el nuevo producto que se diseñó obliga al generador a asumir nuevos riesgos (Obligación horarira de suministro de una cantidad fija de energía) que se van a traducir en perdida de competitividad en la oferta (mayor precio), con mayor impacto a nuevos agentes que no tienen portafolio de generación en Colombia. Así mismo, consideramos necesario mantener la fecha de inicio de suministro establecida 1 de enero de 2022. Postergar esta fecha en atención a la entrada de los proyectos Eólicos de La Guajira, es un favorecimiento directo a una tecnología específica. Por el tamaño de los proyectos eólicos de la Guajira y las diferencias en los factores de planta de proyectos eólicos y solares, se podría producir un acaparamiento de la demanda por ofertas de proyectos eólicos. Es muy importante tener en cuenta la necesidad de tener diversificación tecnológica FNCER. Solo incorporar recursos eólicos en la matriz puede generar complicaciones operativas asociadas a la concentración geográfica del recurso. Los beneficios de una tecnología no solo están asociados a su competitividad sino a otros atributos como la facilidad de instalación y a la influencia que los determinados proyectos pueden generar en las zonas geográficas donde se implanten (Los proyectos solares fotovoltaicos pueden implantarse en más zonas del país y por ende generar impacto social positivo en diferentes regiones). Por último, con base a la experiencia de comercialización de energía, el producto que se tiene con un parque solar fotovoltaico necesita en mayor medida la plataforma de comercialización que ofrece la subasta. Los perfiles de generación de energía eólica en Colombia, generan un producto energético más fácil de comercializar. Consideramos que en vez de cambiar la fecha de entrada de suministro, el ministerio debería definir y comprometer la ejecución de nuevas subasta de energía.</p>
4	Obligaciones del vendedor	Página 17 Sección 4.01	<p>Insistimos en la necesidad de establecer como obligación del vendedor, el respaldo de la energía adjudicada en el contrato, a través de la generación real/ideal de un proyecto FNCER que fue adjudicado.</p>
5	Reliquidaciones ASIC	Página 21 Sección 6.03	<p>Se señala que los pagos o abonos correspondientes a los ajustes por reliquidaciones del ASIC deberán hacerse el primer Día Hábil del mes siguiente a la recepción de la nota de ajuste. De esta forma, el plazo efectivo de pago variará dependiendo del día del mes calendario en que se reciba la nota de ajuste. Esto pudiera ocasionar un problema para cumplir con el plazo de pago. Sugerimos indicar que el pago o abono sea incluido en el proceso de facturación del mes de publicación de la reliquidación del ASIC, o que se señale un plazo de pago en días a partir de la fecha de recepción de la nota de ajuste.</p>



6	Cambio de Control	Página 23 Cláusula 10	Es muy importante hacer notar que la posibilidad de cambio de control puede generar que las condiciones de competencia que se validen en el momento de la adjudicación cambien en el tiempo. En ese sentido, es posible la concentración de ofertas adjudicadas. En esta cláusula se debería incluir una redacción que incluya las limitaciones regulatorias vigentes asociadas a la concentración para empresas integradas verticalmente y los márgenes de participación en cada mercado (generación/comercialización)
7	Cambio de Control	Página 24 Cláusula 10 Literal c	Se debería incluir como justificación para el rechazo del cambio de control, el incumplimiento de algunos indicadores de "salud" financiera del nuevo controlante (estos indicadores deberían ser definidos por el ministerio con recomendación del sector financiero). Dependiendo de lo que se defina con relación al monto de las garantías, si están no son lo suficientemente restrictivas (onerosas), no darán certeza acerca de la estabilidad financiera del nuevo controlante, lo cual en últimas es lo que se debe salvaguardar.
7	Pagaré en Blanco	Página 31 Cláusula 14	Consideramos inconveniente la obligación de constituir un Pagaré en Blanco, máxime cuando no se establece un tope de cobertura, y se incluye la posibilidad de solicitar indemnización de perjuicios incluyendo daño emergente y lucro cesante. Sugerimos que la responsabilidad de cada parte se limite a los daños directos y previstos que sufra la otra parte.
8	Cláusula Penal	Página 36 Cláusula 18	Se solicita confirmar si el monto será calculado con relación al valor TOTAL del contrato (los 12 años). Así mismo se solicita considerar una cláusula penal variable en el tiempo (No es lo mismo el impacto de un incumplimiento en el año 1, que en el año 11 del contrato). La premisa debería ser garantizar al menos la recuperación del flujo de ingreso de 2 años.
	Cesión del vendedor	Página 36/37 Sección 19.01 y 19.02	Se solicita confirmar si la contraparte en caso de no autorizar la cesión del contrato, debe presentar algún tipo de justificación.
10	Cesión del vendedor	Página 37 Sección 19.01 Numeral a	Se solicita confirmar la definición de "Tercero"



Ajuste Normativo	Página 42 Sección 21.05	Se solicita respetuosamente modificar la redacción establecida. En un contrato a 12 años con la variabilidad de las disposiciones regulatorias en Colombia, es necesario que de manera reciproca, se permita a las partes solicitar la modificación en la tarifa si una nueva disposición regulatoria afecta las condiciones iniciales con las cuales se calculó el precio de compraventa.
Anexo 2	Página 47	De acuerdo a la estructura de la tabla a diligenciarse, se puede interpretar que es posible declarar un precio diferente para cada hora. Por favor confirmar.

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil